

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 28 DE JUNIO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16
- Protesta de la ciudadana Ma Isabel Lazo Briones, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 19
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

19

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.

26

- Presentación del informe de resultados formulado por la

- | | |
|---|---|
| <p>Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas: E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 33</p> | <p>comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 36</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas. 34 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 38 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 49 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 61 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 70 | <p>para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 92</p> |
| <ul style="list-style-type: none">- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 81 | <ul style="list-style-type: none">- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos formulados por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante los cuales solicitaron licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 98 |
| <ul style="list-style-type: none">- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga y se reforman diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley | <ul style="list-style-type: none">- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la |

Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos; y a la iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20 y 54 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	101	Código Civil para el Estado de Guanajuato.	156
- Intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; manifestándose a favor del dictamen.	116	- Intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.	166
- El diputado Guillermo Aguirre Fonseca, participa a favor del dictamen en comento.	117	- Participación del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya; para hablar a favor del dictamen.	168
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.	118	- La diputada Beatriz Manrique Guevara, presenta una reserva al el artículo 365-A, del dictamen en discusión.	169
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a seis iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	171

- | | | | |
|---|-----|---|-----|
| - Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. | 177 | - Participación del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. | 190 |
| - El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, interviene con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. | 179 | - Intervención del diputado Juan José Álvarez Brunel, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. | 192 |
| - Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. | 182 | - Asuntos generales. | 195 |
| - Intervención de los diputados de las Representaciones y de las diputadas y diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. | 182 | - El diputado Ismael Sánchez Hernández, interviene presentando una iniciativa de reforma el artículo 497, fracción VI del Código Civil para el Estado de Guanajuato. | 195 |
| - Como representante del Partido Movimiento Ciudadano, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja. | 182 | - Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. | 198 |
| - Intervención del diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. | 184 | - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. | 198 |
| - Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, interviene la diputada María Alejandra Torres Novoa. | 186 | - Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. | 199 |
| - Como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, interviene la diputada Beatriz Manrique Guevara. | 188 | - Clausura de la sesión. | 204 |
- PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.**
- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- La C. Presidenta: Buenos días. Les pedimos a todos tomar sus lugares por favor para iniciar con esta última sesión ordinaria de este periodo. Muchísimas gracias.

Le pido al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto diputada presidenta. Buenos días a todos. (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 27 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. Le informo a la Asamblea que el diputado Luis Vargas Gutiérrez no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

Desde aquí y a nombre de todos ustedes, le mandamos un afectuoso abrazo al diputado Luis Vargas Gutiérrez y lo acompañamos en su lamentable pérdida y decirle que lo queremos mucho; es un honor para mí representarlo hoy; pero es una tristeza hacerlo en la circunstancias en las que lo estamos haciendo; un abrazo para el diputado Vargas.

Siendo las 12 horas con 21 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día por favor.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: 28 de junio de 2018. (Leyendo)

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de la ciudadana Ma Isabel Lazo Briones, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. V. Presentación de la iniciativa

formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato. VII. Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas: E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. VIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de

Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas. **IX.** Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su

caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga y se reforman diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos formulados por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante los cuales solicitaron licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a

efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos; y a la iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20 y 54 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a seis iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXI.** Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXII.** Intervención de los diputados de las Representaciones y de las diputadas y diputados Coordinadores de los

Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XXIII.** Asuntos Generales. **XXIV.** Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. **XXV.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. **XXVI.** Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. » Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado secretario.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si alguno desea hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado con 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Les damos la bienvenida a los diputados Baruc Camacho Zamora, Érika Guadalupe Domínguez Pérez, Susana

Gómez Revilla Rosas, Rosa Irene López López, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Ismael Sánchez Hernández y Alejandro Trejo Ávila.

Agradezco también la asistencia a este Congreso del Estado, de los alumnos del Instituto Novaera de Silao, Gto., ganadores de medallas de olimpiadas de natación nacionales, invitados por el CODE y la Federación Mexicana de Natación. Hoy los ha traído a este Congreso la diputada Miriam Contreras Sandoval, los alumnos son: Miguel Eduardo Rojas Newman, Emiliano Guerrero Maldonado, Sarai Jazabel Barrientos Alejo; ellos obtuvieron 7 medallas entre las que están divididas 3 de oro y 4 de bronce; también los acompaña su entrenadora Ivonette Medina Herrera. ¡Muchísimas gracias!, son todos ustedes bienvenidos.

Agradecemos desde aquí la presencia, a nombre del Congreso del Estado, a los alumnos de la Universidad del Valle de Atemajac del municipio de León, Gto., ¡sean todos bienvenidos los alumnos que nos acompañan! Muchísimas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada pasado 21 de junio de este año, misma que les fue enviada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 34 votos a favor.

**[?] ACTA NÚMER 103
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE
2018
DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, EN
FUNCIONES DE PRESIDENTA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez y Luis Vargas Gutiérrez, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Los diputados Baruc Camacho Zamora y Alejandro Flores Razo, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y la diputada Beatriz Manrique Guevara en el punto cinco. - - - - -
Comprobado el quórum legal, la

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con quince minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho. - - La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. - Previa aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso, con treinta y dos votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. - - La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los integrantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública, del municipio de León, Guanajuato; así como a los integrantes de la iglesia «Jesucristo de los santos de los últimos días», del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. De igual manera, dio la bienvenida a los integrantes del Centro Universitario Iturbide, del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, invitados por la diputada Luz Elena Govea López. - - - - - La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - - La presidencia informó que se recibieron las comunicaciones de los ayuntamientos de: Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Doctor Mora, Irapuato, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de La Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria, formulando su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por la que se reforman los artículos doce, párrafo tercero; sesenta y seis, párrafo

décimo; ochenta y dos, párrafo cuarto; ciento diecisiete, fracción séptima, párrafo quinto; y ciento cuarenta y cuatro y se adicionan al artículo siete, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pudiera ser reformada o adicionada era indispensable que el Congreso aprobara las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y que éstas además fueran aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos; por lo que, en atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resultó un total de veintiséis ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por lo que declaró aprobada dicha Minuta, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - A petición de la presidencia, la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo cuarenta de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, del municipio del mismo nombre, invitados por el diputado Santiago García López. - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Juan José Álvarez Brunel, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida al Doctor Jesús Eleazar García Hernández, Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato y Presidente del Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, Asociación Civil; al Doctor Roberto Reyes Robledo, representante del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, Asociación Civil; al Doctor José Manuel García Rivera, representante del Colegio de Médicos de Valle de Santiago, Asociación Civil; al Doctor José Eduardo Escorza Santos, representante del Colegio de Médicos Homeópatas del Centro, Asociación Civil y al Doctor Sergio Cruz Pérez, representante del Colegio de Ginecología de Celaya, Asociación Civil, invitados por el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Así también dio la bienvenida al ciudadano Carlos Alberto Delgado Arroyo, representante de la Comunidad LGBTTTI, del municipio de Irapuato, Guanajuato, invitado por la diputada Rosa Irene López López; y a los alumnos del tercer y cuarto cuatrimestres de la Licenciatura en Derecho, del turno vespertino de la Universidad de León, del municipio del mismo nombre, invitados por la diputada María de los Ángeles Hernández Jara. De igual manera, dio la bienvenida, a los alumnos de la escuela primaria urbana número uno «Tomas Estévez», del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por la diputada Yolanda Ruiz Lorenzo. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - -

La presidencia dio cuenta y puso a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado por el periodo de referencia. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de: Hacienda y Fiscalización, Salud Pública, Asuntos Municipales, Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y de Obra Pública, Seguridad Pública y Comunicaciones, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del ocho al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.- Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Guanajuato,

correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Yuriria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No

habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes,

con treinta y tres votos a favor, y una abstención de la diputada María Alejandra Torres Novoa. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiséis votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Enseguida se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una comisión especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho Municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y, en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con treinta votos a

favor y tres votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo setenta y seis y se adicionan los artículos setenta y seis Bis, setenta y seis Ter y ciento quince Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se registraron las intervenciones de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Guillermo Aguirre Fonseca, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención del diputado Alejandro Trejo Ávila para reservarse el artículo cincuenta y nueve guion uno, formulando una propuesta. Concluida la intervención, la presidencia puso a discusión la propuesta y al no registrarse intervenciones, se sometió a votación, resultando aprobada por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de los artículos ciento uno, ciento seis y ciento cuarenta y cinco, además de la fracción primera y el último párrafo del artículo ciento cincuenta y tres y de derogación de los artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y de reforma de los artículos

treinta y dos y setecientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y de la diputada Angélica Casillas Martínez, el primero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la segunda, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un artículo ciento cincuenta y cinco guion a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La presidencia, informó que previamente se habían inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Érika Guadalupe Domínguez Pérez, para hablar a favor del dictamen. También solicitó el uso de la voz el diputado Eduardo Ramírez Granja para realizar una propuesta de modificación al dictamen. En actos sucesivos, la presidencia cedió el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y a la diputada Beatriz Manrique Guevara, quienes hablaron a favor del dictamen y posteriormente al diputado Eduardo Ramírez Granja, quien formuló su propuesta. Concluida la intervención de este último, la presidencia pidió una

disculpa por no haber otorgado en su momento el uso de la voz a la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, y le pidió hiciera uso de la palabra para hablar a favor del dictamen. El diputado Juan José Álvarez Brunel en dos ocasiones hizo una moción de orden, a fin de que la presidencia aclarara el trámite, debido a que no se habían agotado las intervenciones y ya se había formulado una propuesta; también pidió que se precisara el trámite de la votación. La presidencia indicó los términos en que se realizaría el trámite y cedió la palabra a la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen con la propuesta de modificación formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia declaró tener por aprobado el dictamen con la propuesta de modificación formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo doscientos cinco del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo mil ochocientos noventa y cinco y derogar los artículos mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la intervención del diputado Ismael Sánchez Hernández, para hablar a favor del dictamen, durante su participación la presidencia le pidió concluir su intervención al haberse agotado su tiempo. Concluida la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no haber reservas de

artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor; se registró la abstención de la diputada Angélica Casillas Martínez. La presidencia hizo uso de la voz para dar gracias a la diputada Angélica Casillas Martínez y le deseo el mejor de los éxitos. Asimismo, señaló que se tenía por aprobada la licencia de la ciudadana Angélica Casillas Martínez, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir del veinticinco de junio y hasta por tiempo indefinido y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a la ciudadana Angélica Casillas Martínez y a la ciudadana Ma Isabel Lazo Briones, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley.-

La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo veinticinco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la intervención de la diputada Guadalupe Lilia García Pérez, para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos. La presidencia declaró tener por aprobado el

dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos veintiséis, fracción primera; treinta, fracciones primera y segunda; treinta y seis; y cuarenta, fracción tercera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la intervención de la diputada Perla Ivonne Ortega Torres, para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hicieron uso de la tribuna el diputado Alejandro Flores Razo, con el tema «atención al migrante»; la diputada Angélica Casillas Martínez, con el tema «supuesta privatización del agua»; y la diputada Rosa Irene López López, con el tema «exhorto de acciones afirmativas», presentando una propuesta de punto de acuerdo, la presidencia informó que se recibía la misma y de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente. Finalmente, se dio el uso de la voz al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, con el tema «seguridad».-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; y que se registraron las inasistencias de los diputados Luis Vargas

Gutiérrez y Juan Antonio Méndez Rodríguez, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Antonio Méndez Rodríguez; y los escritos que contienen las propuestas presentadas en la presente sesión por los diputados Alejandro Trejo Ávila y Eduardo Ramírez Granja. Damos fe. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. » -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si alguien desea hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos a favor

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida seminaristas de la Casa de Oración *Silencio y Paz* del municipio de Celaya, Gto., invitados por la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

-La Secretaría: Con gusto.

(Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica la aprobación del pronunciamiento, mediante el cual se condena enérgicamente la política migratoria del gobierno de los Estados Unidos de América.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «divorcio administrativo».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno envía respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo al exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que se destinen recursos a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, facilitándoles el acceso a los apoyos que deriven del Programa de Otorgamiento de Créditos Educativos de EDUCAFIN, para el ejercicio fiscal 2018, relacionado a la partida Q008 del Proyecto «Crédito Educativo», del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato.

El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía comentarios derivados de la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo

41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se garantiza un lugar en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., comunica al Síndico Municipal, el acuerdo que recayó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión a las operaciones realizadas con recursos de los fondos de Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Síndico Municipal de Uriangato, Gto., envía respuesta a las recomendaciones derivadas del informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los fondos de Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Presidente Municipal Interino y el Secretario Provisional del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copias certificadas de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al presente ejercicio fiscal; así como del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, los secretarios de los ayuntamientos de San José Iturbide y Yuriria, comunican el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato.

La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y San José Iturbide, así como el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., comunica el acuerdo recaído al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la

fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remiten el acuerdo tomado por el órgano colegiado, a efecto de solicitar autorización al Congreso del Estado, para realizar un contrato de

concesión para la modernización de alumbrado público, así como para la afectación de las partidas presupuestales que sean necesarias.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 117 fracciones III y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso carece de competencia para autorizar lo solicitado, siendo materia exclusiva del ayuntamiento.

PROTESTA DE LA CIUDADANA MA ISABEL LAZO BRIONES, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que se hizo el llamamiento a la ciudadana Ma. Isabel Lazo Briones, para que rinda la protesta de ley de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito informar que la ciudadana se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón de sesiones; por lo tanto, resulta oportuno llamarle. Para tal efecto, se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a la persona mencionada.

En consecuencia, se solicita a las diputadas y a los diputados comisionados acompañar hasta este salón a la ciudadana referida.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

Ciudadana Ma. Isabel Lazo Briones, ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo os ha conferido,

mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

Ciudadana Ma. Isabel Lazo Briones.

-La C. Presidenta: Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a la diputada ocupar su lugar en el salón de sesiones y registrar su asistencia a través del sistema electrónico.

Pueden ocupar sus lugares, muchísimas gracias.

Se pide a la diputada Susana Gómez Revilla Rosas, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos honra hoy con su presencia y a las personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco de igual manera a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte, muchas gracias.

»Dip. Luis Vargas Gutiérrez.
Presidente del H. Congreso del Estado de

Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Las que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en materia de bienestar animal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales». Esto lo dijo Mahatma Gandhi, y lo demostró en innumerables ocasiones al señalar: «yo creo que la no violencia es el único remedio efectivo». Para él, esa actitud reflejaba la verdadera grandeza del ser humano y su nación. ¡Cuánto cambiaría la sociedad si se tomara en serio el ejemplo de Gandhi!

La protección y el bienestar de los animales, ha sido y seguirá siendo una de las principales acciones y preocupaciones del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Legislatura.

Por ello, es necesario generar los espacios para lograr una mayor sensibilización hacia nuestros animales, ya no solamente los mecanismos y herramientas para lograr su protección. Ahora es indispensable ir un paso más adelante, lograr el bienestar de los animales.

¿Cómo se logra este bienestar del animal en nuestro entorno? Pues se logra, creando un estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas

frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio. Asimismo, proporcionarle a lo largo de su vida su sano desarrollo físico y psicológico.

Actualmente, existen otros países que han sido pioneros en la creación y aplicación de normativa de bienestar animal. Donde se ha cambiado la manera de entender que los animales ya no son considerados como cosas. Las cosas no tienen vida, en cambio los animales son seres sintientes, es decir, los animales son seres conscientes, que sienten y expresan emociones como el placer y el dolor. Gracias a ello, los animales pueden sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones.

El tema de la sensibilidad hacia nuestros animales cada día va tomando mayor relevancia, no sólo por el nivel de conciencia que ha levantado el abandono y sobrepoblación de animales en México, sino también por los estudios que se han llevado a cabo con resultados sorprendentes.

A lo largo de la historia hemos sido testigos de cómo los derechos fundamentales han evolucionado, desde el reconocimiento de derechos a grupos vulnerables hasta la creación de normas que protegen y salvaguardan a dichos grupos.

Es por ello, que consideramos que nuestra sociedad no solo debe reconocer que los animales tienen derechos, sino debe tutelar que estos se respeten, es decir debemos ser partícipes de la evolución de los derechos de los animales, no sólo satisfacer sus necesidades primarias sino procurar su bienestar, demostrando con ello que somos una sociedad consiente de todo ser vivo.

Con esto no se busca convertir a los animales en seres humanos, pero sin duda, dejar de considerarlos como máquinas u objetos que no sienten ni padecen y que están aquí exclusivamente para servirnos.

Algo que queda claro, es que las personas que demuestran gran empatía hacia los animales también la demuestran hacia los humanos. Cuanto más compasivos seamos con los animales, mayor será nuestro potencial de actuar con empatía, promoviendo de esta manera al bienestar animal requerido para ellos.

Hoy en día, no existe un número exacto de cuántos perros hay en México. Sin embargo, las últimas cifras obtenidas, arrojaron que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle. Esto nos ubica en el primer lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros.

Situación que afecta no solo a los animales de calle, sino también a nosotros como ciudadanos. Los perros callejeros son un problema de salud pública. La carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección que afecta la salud del ser humano produciendo más de 100 enfermedades distintas.

El panorama de los perros callejeros que ingresan a un centro de control no es más alentador. En promedio, de cada 10 perros que llegan a estos centros, 9 son sacrificados, por sus condiciones.

Por lo anterior, es necesario e impostergable generar una reforma en la vigente Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para crear las condiciones de la aplicación del bienestar animal.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la Ley, para quedar como «Ley para la Protección y Bienestar Animal del Estado de Guanajuato». Asimismo, se propone ampliar el objeto de la ley en el artículo 1, adicionando la fracción 111-1 para garantizar y fomentar el bienestar de los animales sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento por el ser humano.

De igual manera, dentro del glosario se incluyen dos conceptos

importantes en esta reforma: el término de bienestar animal y el término del Instituto, para referirnos al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Guanajuato.

Por lo que se refiere a las autoridades competentes, se ampliaron las atribuciones del Gobernador y de los ayuntamientos, para incluir acciones que fomentan y garantizan el bienestar animal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es importante resalta, que se adiciona el artículo 8-1, para generar acciones de promoción de cultura y bienestar animal, logrando que las autoridades competentes, de manera conjunta o separada, deberán promover entre la sociedad una cultura de respeto y bienestar de los animales, a través de programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores público y privado.

Otro factor que resulta indispensable en la presente iniciativa, es la creación del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Guanajuato, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, teniendo atribuciones específicas en la adición del artículo 8-2, donde se contemplan atribuciones para:

- Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social.
- Diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal:
- Crear y administrar padrones de animales domésticos.
- Emitir recomendaciones a los sectores Público y Privado en materia de bienestar animal.

- Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales.
- Fungir como un canal de comunicación para la atención ciudadana, encargándose de la recepción de quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para ser canalizadas a las autoridades competentes.
- Fomentar la creación de Centros de Control y Asistencia Animal en los ayuntamientos del Estado.

Para lograr lo anterior, se hace necesario contar con recurso económico para implementar cada una de las acciones. Por ello, se adiciona el artículo 60-1, donde el titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar el cumplimiento y la implementación del objeto de esta Ley.

Y, con la finalidad de ser congruente con la incorporación del término de bienestar animal, se reforman los artículos 1 O, 19, 21, 38, 39, 67, 69 y 73, a efecto de incorporar las acciones para fomentar y garantizar el bienestar animal.

Con esta iniciativa se logrará cambiar la manera en que interactuamos con los animales, pero sobre todo fomentando una nueva cultura de respeto, cuidado, atención y bienestar hacia los animales.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) **Impacto Jurídico.** Se reforman la denominación del título de la Ley; los artículos 5, fracción I; 1 O;

fracciones 1, 111 y VI; 19, fracción I; 21, fracción I; 38, fracción I; 39; 67, fracción 11; 69; 73, párrafo primero; y se adicionan los artículos 1; fracción 111-1; 2, fracciones 11-1 y 111-1; 6, fracciones IX-1 y IX-2; 8-1; Capítulo 11 Bis, denominado »Instituto de Bienestar Animal«, que comprende el artículo 8-2; 60- 1; todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato;

b) **Impacto Administrativo.** Permitirá crear las bases y estructura del Instituto de Bienestar Animal en el Estado de Guanajuato, así como dotar de herramientas a los Centros de Control y Asistencia Animal;

c) **Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa implica gastos de reestructura y organización administrativa, mismos que podrán ser determinados en ejercicio de la Unidad de las Finanzas de este Congreso complementando las consideraciones con el respectivo estudio de impacto presupuestal; y

d) **Impacto Social.** El beneficio de las acciones de la presente iniciativa fomentará una sociedad más comprometida con la política estatal y municipal del bienestar animal. Además, de lograr la profesionalización de los Centros de Control y Asistencia Animal.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del título de la Ley; los artículos 5, fracción I; 1 O; fracciones 1, 111 y VI; 19, fracción I; 21, fracción I; 38, fracción I; 39; 67, fracción 11; 69; 73, párrafo primero; y se adicionan los artículos 1; fracción 111-1; 2, fracciones 11-1 y 111-1; 6, fracciones IX-1 y IX-2; 8-1; Capítulo 11 Bis, denominado "Instituto de Bienestar Animal", que comprende el artículo 8-2; 60-1; todos de la Ley para la Protección Animal

del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1. La presente Ley...

I. a 111. ...

111-1. Garantizar y fomentar el bienestar de los animales sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento por el ser humano;

IV. y V...

Artículo 2. Para los efectos...

I. y 11. ...

11-1. Bienestar Animal: estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano, durante su crianza, posesión, aprovechamiento, transporte y sacrificio. Asimismo, proporcionarle a lo largo de su vida su sano desarrollo físico y psicológico;

111...

111-1. Instituto: Instituto de Bienestar Animal del Estado de Guanajuato;

IV. a VI...

Artículo 5. El Gobernador del Estado...

I. Formular, conducir e instrumentar la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, en congruencia con la política nacional en la materia;

11. a V...

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen...

I. a IX...

IX-1. Formular, conducir e instrumentar la política municipal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, en congruencia con la política nacional en la materia;

IX-2. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de protección y bienestar animal;

X. y XI. ...

Acciones de promoción

Artículo 8-1. Las autoridades competentes, de manera conjunta o separada y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover entre la sociedad una cultura de respeto y bienestar de los animales, a través de programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores público y privado.

CAPÍTULO II Bis Instituto de Bienestar Animal

Atribuciones del Instituto

Artículo 8-2. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Guanajuato, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

11. Diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico;

111. La creación y administración de los padrones siguientes:

a) Padrón Estatal de animales domésticos;

b) Padrón de Personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales domésticos;

c) Padrón de criadores de animales domésticos;

d) Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios;

e) Padrón de Asociaciones de Protección Animal;

f) Padrón de Escuelas de Adiestramiento, y

g) Padrón de establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares.

IV. Emitir recomendaciones a los sectores Público y Privado en materias competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones;

V. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales;

VI. Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el bienestar animal, con la coordinación de las autoridades competentes.

VII. Fungir como un canal de comunicación para la atención ciudadana, encargándose de la recepción de quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para ser canalizadas a las autoridades competentes;

VIII. Otorgar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, para informar al interesado el

estado guardan ante las autoridades competentes;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;

X. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, Asociaciones Protectoras de Animales, y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes;

XI. Fomentar la creación de Centros de Control y Asistencia Animal por parte de /os ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe /o dispuesto por esta ley y su reglamento;

XII. Procurar la recaudación de donaciones en dinero o en especie, a través de la organización de eventos benéficos, en coordinación con el sector privado y social, así como los diferentes niveles de Gobierno, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XIII. Emitir el dictamen de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de bienestar animal;

XIV. Realizar campañas permanentes para la esterilización, adopción y vacunación de animales domésticos, y

XV. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 10. Los consejos de protección y bienestar animal tendrán como objeto:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección y bienestar a los animales domésticos;

11...

111. Impulsar la participación ciudadana en materia de protección y bienestar a los animales domésticos;

IV. y V...

VI. Formular a los ayuntamientos propuestas de reglamentación en el cuidado, protección, bienestar y manejo de los animales domésticos.

Artículo 19. Es obligación de...

I. Proteger a los animales domésticos brindándoles asistencia, bienestar, auxilio y trato adecuado;

11. y 111. ...

Artículo 21. Los propietarios y...

I. Procurarles la alimentación, bienestar, atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que esta Ley establece;

11. a VII...

Artículo 38. Los municipios procurarán...

I. Dar a los animales domésticos y ferales un trato adecuado y de bienestar,

11. a IX...

Artículo 39. Los Centros de Control y Asistencia Animal contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los animales domésticos que ahí se resguarden, bienestar animal, así como una estancia adecuada, segura y saludable. Se procurará que el Centro esté a cargo de un médico veterinario, con título profesional.

Recursos presupuesta/es Artículo 60-1. El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asignar de manera progresiva recurso presupuesta/necesario para garantizar el cumplimiento y la implementación del objeto de esta Ley.

Artículo 67. Las autoridades municipales...

I...

11. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave del bienestar o la vida de los animales domésticos;

111. y IV. ...

La medida de seguridad...

Artículo 69. Las autoridades municipales cuando realicen el aseguramiento precautorio, de animales domésticos los depositarán en los Centro de Control y Asistencia Animal, o bien los podrán entregar para su guarda y cuidado a las instituciones autorizadas, que garanticen el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 73. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: La gravedad de la infracción, considerando los daños que hubieran producido o puedan producirse al bienestar o vida del animal o a la salud pública; así como la situación socioeconómica y la reincidencia del infractor.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo que no excederá 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, se expedirá el Reglamento Interior del Instituto de Bienestar Animal.

CUARTO. Con la finalidad de cumplir los objetivos de la presente ley y apegados a los términos del bienestar animal, los ayuntamientos deberán contemplar en sus respectivos reglamentos, las adecuaciones de un plan integral de higiene y limpieza en sus respectivos centros de control y asistencia animal.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracciones II y V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e

híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN MATERIA DE IMPULSO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Buenos días. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos acompaña; a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los medios digitales de este Congreso.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guanajuato es una de las entidades federativas que registra mayor contaminación ambiental a nivel nacional, en relación al porcentaje de habitantes afectados directamente por esta situación, ya que, los municipios de Salamanca, León, Irapuato y Silao se encuentran entre las 10 ciudades más contaminadas del país, según el Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM 2017).

Esta gravísima circunstancia que padecemos los guanajuatenses constituye una amenaza ambiental de grandes proporciones por los costos en salud, economía de las familias, costos de productividad industrial y de carácter social. Y que, los habitantes y gobiernos de varios países, tanto como los de México, ya estamos sufriendo.

Los índices de mortalidad con motivo de problemas pulmonares, cáncer, derrames cerebrales, e infartos, así como de la baja en productividad industrial y de costos sociales; se han incrementado notablemente por esta condición, según datos del organismo ya mencionado y del INEGI.

Son varios los agentes generadores de la contaminación ambiental, es decir, principalmente del aire que respiramos todos, día a día. Pero entre ellos, destaca el uso de vehículos de combustión interna como el principal productor de contaminantes.

Desafortunadamente, es una lamentable realidad que, en el Estado de Guanajuato, solo el 30% de los propietarios de vehículos de combustión interna cumplen con la obligación de verificar su vehículo de manera semestral; lo que implica que todos los guanajuatenses estemos pagando, esta situación, a un costo muy alto.

Para poder disminuir y posteriormente detener este enorme daño ambiental que existe, con motivo de los vehículos de combustión interna, se exponen propuestas de acciones consistentes en promover e incentivar el uso de los automóviles llamados »Verdes«, como se les conoce a los vehículos de CERO emisiones, eléctricos y/o híbridos.

Se requieren implementar acciones estratégicas, con perspectiva multivariable y multifactorial. Que vayan más allá, de lo que actualmente tenemos, cumplir con la verificación vehicular, y que Guanajuato, al igual que algunos estados de la República hacen como medida para mitigar este grave daño que padecemos.

Para lograr una notable y drástica disminución en los índices de contaminación medio-ambiental en Guanajuato. Requerimos de una participación más directa y decisiva del Gobierno del Estado, así como de los 46 ayuntamientos y de la ciudadanía en su conjunto. Solo así podremos lograr

disminuir considerablemente la contaminación atmosférica.

Es indispensable y urgente. Se detenga el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna. Debemos diseñar los mecanismos y herramientas para incentivar y promover el uso de los automóviles Verdes, que cumplan con estándares internacionales, para así, evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente, y poder disminuir los altos costos sociales y económicos ya mencionados.

De esta manera, con esta iniciativa, estaríamos atacando de raíz el mal que nos aqueja y situaríamos al Estado de Guanajuato, como la entidad federativa de vanguardia en el tema; no solo por el combate a la contaminación medio-ambiental, sino también, por atender la problemática desde una perspectiva multifactorial y multidimensional.

Estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de salud pública que padecemos.

Se estaría, además, tomando las medidas pertinentes, para provocar ahorros sustanciales en actuales gastos de atención a esta problemática y poder acceder a beneficios económicos directos por la participación en el mercado internacional de «huellas de carbono». Pero lo más importante, se estaría estableciendo un parteaguas en la procuración de una mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente, para los guanajuatenses.

En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de

Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace a: a) impacto jurídico, este se traducirá en adiciones y reformas a las siguientes normas estatales: Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objeto de impulsar e incentivar el uso de vehículos eléctricos e híbridos para reducir la emisión de gases efecto invernadero y de esta forma mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traduciría en cambios de procesos administrativos en diversas dependencias y entidades estatales con motivo de reforma y adición a las leyes ya citadas; c) impacto presupuestario, impactaría en el presupuesto de egresos del Estado de Guanajuato, con motivo de los incentivos y estímulos fiscales para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al proporcionarles los medios para que se facilite la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos y se contribuya a una disminución en la generación de gases efecto invernadero.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 113, fracción V; 118, fracción IV; y, se adicionan las fracciones VI-A, XXVII y XXVIII al artículo 4; la fracción VI al artículo 113; las fracciones V y VI al artículo 118 y la fracción IV al artículo 119 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Tratándose de definiciones...

VI-A. Centro de Carga: Infraestructura que provee electricidad para la carga de baterías de los vehículos eléctricos, incluyendo los vehículos híbridos enchufables, mediante procedimiento que llevan determinado tiempo, pudiendo ser tanto dispensadores de electricidad como estación de recambio de baterías.

XXVII. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos.

XXVIII. Vehículos híbridos: Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 113. Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos:

I a IV...

V. Implementar en la administración centralizada, paraestatal y paramunicipal, programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que les confiera esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118. En materia de prevención...

I a III...

IV. Fomentar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos;

V. Promover el establecimiento de centros de carga públicos y privados; y

VI. Las demás que le correspondan de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Para controlar, reducir o evitar...

I a III...

IV. Incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos.

Artículo 119. Para controlar, reducir o evitar...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción XXII; 6, fracción XI; 19, fracción XIX; y, se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 2; la fracción XX al artículo 19; el inciso h) a la fracción II del artículo 51 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Para los efectos de esta...

I a XXI...

XXII. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos.

XXIII. Vehículos híbridos: Vehículos que combinan un motor de

combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

XXIV. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 5. El Gobernador del Estado...

I a V...

VI. Implementar en la administración centralizada y paraestatal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Instituto...

I a X...

XI. Realizar campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de vehículos eléctricos e híbridos, así como de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal/ sistemas de energía renovable y de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo;

XII a XXII...

Artículo 19. Corresponde a los Ayuntamientos:

I a XVIII...

XIX. Implementar en la administración centralizada y paramunicipal programas de renovación de su parque vehicular de combustión interna por vehículos eléctricos o híbridos, o que utilicen energías limpias con los que se contribuya a reducir los gases efecto invernadero; y

XX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 51. Para reducir las emisiones...

I...

I. Reducción o compensación...

A a g...

h) Fomentar e incentivar la construcción y uso de estaciones de carga de carácter: pública, residencial e industrial.

III a VI...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 6, fracción IX; 7, fracción IX; y, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3; el artículo 5-A, las fracciones X y XI al artículo 6 y la fracción X al artículo 7 de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII...

IX. Vehículos eléctricos: Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos; y

X. Vehículos híbridos: vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 5-A. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, promoverán y desarrollarán mecanismos de coordinación y financiamiento para facilitar el crédito a la población para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas.

Artículo 6. Corresponde al Gobernador del Estado:

I a VIII...

IX. Diseñar, coordinar, concertar y fomentar con la participación de los sectores social y privado esquemas para que el crédito destinado a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de las disposiciones legales aplicables;

X. Conceder a través de sus dependencias y entidades paraestatales, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en la iniciativa de ley de ingresos del Estado u otras disposiciones legales y administrativas vigentes, a efecto de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a los ayuntamientos:

I a VII...

IX. Conceder a través de sus dependencias y entidades paramunicipales, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en otras disposiciones legales y administrativas vigentes a efecto de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 30, 53 segundo párrafo y 59; y, se adiciona el artículo 82 Bis, a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 30. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran los vehículos de motor señalados en el artículo anterior, excepto que se trate de vehículos eléctricos e híbridos originales de fábrica.

Artículo 53. Toda persona al adquirir un vehículo,

Los documentos que acrediten el registro e identificación del vehículo deberán ser refrendados anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, realizando el pago respectivo mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general, exceptuándose del pago a los vehículos eléctricos e híbridos originales de fábrica.

Artículo 59.- No se pagarán los derechos de carreteras y puentes estatales, por los vehículos militares, policiales, de bomberos, ambulancias, auxilio turístico y los identificados como vehículos eléctricos e híbridos, siempre que por sus características y emblemas se identifiquen como vehículos para tales efectos.

Artículo 82 Bis. Los vehículos eléctricos e híbridos que hagan uso del servicio de estacionamiento que se preste en inmuebles propiedad del gobierno del Estado y que sea administrado a través de sus dependencias, órganos desconcentrados,

entidades paramunicipales o bajo el régimen de concesión, gozarán de tarifas preferencia/es en los términos de las disposiciones legales y administrativas que para tal efecto acuerden las autoridades estatales competentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 228-A a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 228-A. Los Vehículos eléctricos e híbridos que hagan uso del servicio público de estacionamiento que se preste por los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad a través de sus dependencias, entidades paramunicipales o bajo el régimen de concesión, gozarán de tarifas preferenciales en los términos de las disposiciones legales y administrativas que para tal efecto acuerden los ayuntamientos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 21, fracción V; y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XXVI...

XXVII. Vehículos eléctricos:
Vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos; y

XXVIII. Vehículos híbridos:
Vehículos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

Artículo 21. En la planeación de las adquisiciones...

I a IV...

V. Al uso sustentable de los recursos naturales para la protección y preservación del medio ambiente, en los términos que dicten las leyes aplicables. Tratándose del Parque vehicular, será prioritario adquirir vehículos eléctricos e híbridos; y

VI...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar anualmente, mediante disposiciones de carácter general/ programas y campañas para renovar un porcentaje del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, por vehículos eléctricos e híbridos que incrementen la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, instruirán la integración y elaboración de al menos dos estudios técnicos que reúnan los elementos necesarios para determinar el porcentaje de

renovación anual del parque vehicular citado en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente de la iniciativa relativa a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato y los Municipios, a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en la fracción I del artículo 115 de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Asimismo, se turna lo relativo a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y XV, y III fracciones XV y XIX, así como el último párrafo de ambos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

También se turna lo eferente a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con

fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de los objetivos de los programas: E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos», E031 «Eficacia en la Operatividad Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS: E016 «CERTEZA JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS INTERNOS», E031 «EFICACIA EN LA OPERATIVIDAD POLICIAL» Y E044 «PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO», A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente. Oficio ASEG-473/18. »

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas: E016 «Certeza Jurídica y Derechos de los Internos»; E031 «Eficacia en la Operatividad

Policial» y E044 «Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito», a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 19 de junio de 2018. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria«El Auditor Superior. El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

**PRESENTACIÓN DE LA
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO**

FORMULADO POR LA DIPUTADA ROSA IRENE LÓPEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA QUE CONSIDEREN LA HABILITACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS MIXTOS, INTERSEX O NEUTROS EN SUS INSTALACIONES, COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN GENERADORA DE VIOLENCIA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **propuesta de Punto de Acuerdo para que el Pleno acuerdo exhortar respetuosamente a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación, de conformidad con las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define a la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupos que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos de personas que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. En concreto, las preferencias sexuales pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, lo cual puede orillar a vivir violencia.

Siguiendo a la misma CONAPRED, es importante mencionar que, entre otros grupos, las personas no heterosexuales o con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato señala que corresponde a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

De la misma manera, les impone la obligación de realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y de trato, y el derecho a la no discriminación, tomando en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por esta la situación en la que

una persona sufre discriminación por más de un motivo.

Resulta innegable en nuestra realidad la relación con personas que no se identifican con su rol de género. En favor de su inclusión social, la iniciativa de identificar baños mixtos en las universidades es una práctica que se lleva a cabo desde hace tiempo, la Universidad Nacional de la Plata, en Argentina, unificó los sanitarios desde 2012, mientras que en Estados Unidos algunas universidades lo han implementado desde 2014.

Los baños neutros también han surgido como una respuesta a las iniciativas de ley en varios lugares, para prohibir a las personas trans ingresar al baño del género con el que se identifican.

Un baño unisex (también conocido como baño de género neutro, o baño mixto) es un baño público que está disponible para el uso de todas las personas, independientemente de su sexo biológico e identidad de género. La presencia de baños unisex es una acción afirmativa que apoya la eliminación de problemas para muchas personas.

En nuestro país, a partir del 10 de enero del año en curso, las y los alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala pueden hacer uso de un módulo de baños mixtos dentro de las instalaciones universitarias; lo que de acuerdo con la misma UNAM, evitará la discriminación al desaparecer las barreras de identidad de género en los sanitarios, lo cual es un primer paso para la inclusión.

Por su parte, desde noviembre de 2017, la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México cuenta con baños mixtos en sus instalaciones y en el edificio 4 del Tecnológico de Monterrey, campus Querétaro, algunos estudiantes colocaron una manta afuera del baño para anunciar a la comunidad que cualquiera, sin importar su género, podía ingresar.

Apoyar los baños mixtos en las instituciones educativas, sin bien es

insuficiente para atender una problemática, se inserta en un proceso formativo para evitar la discriminación. Gran parte de la distinción de género en los baños se debe a la infraestructura con la que cuentan. Lo importante al habilitarlos es que además se fomente el respeto y se garantice la seguridad y la privacidad para los usuarios.

En el sentido anterior, no son suficientes las conferencias y las pláticas de inclusión, sino que hacen falta acciones determinantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto a los poderes públicos del estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018. Diputada Rosa Irene López López. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»Ciudadano diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

Comisión de Administración		
Cargo	Actual	Modificación
Vocal	Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Vocal	Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas	Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Comisión de Asuntos Electorales		
Cargo	Actual	Modificación
Vocal	Dip. Ismael Sánchez Hernández	Dip. Alejandro Flores Razo
Vocal	Dip. Rolando Monroy Galván	Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Vocal	Dip. Susana Gómez Revilla Rosas	Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

Comisión de Asuntos Municipales		
Cargo	Actual	Modificación
Secretaría	Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya	Dip. Verónica Orozco Gutiérrez
Vocal	Dip. Guadalupe Liliana García Pérez	Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya

Comisión de Atención al Migrante		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Alejandro Flores Razo	Dip. Verónica Orozco Gutiérrez
Vocal	Dip. María Amalia Jardines García	Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Vocal	Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias	Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya
Vocal	Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández	Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables		
Cargo	Actual	Modificación
Vocal	Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez	Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo
Vocal	Dip. Guadalupe Liliana García Pérez	Dip. Ma. Isabel Lazo Briones

Comisión de Desarrollo Económico y Social		
Cargo	Actual	Modificación
Secretario	Dip. Ranulfo Bonilla Rodríguez	Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Vocal	Dip. Rolando Monroy Galván	Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña

Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Luis Vargas Gutiérrez	Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Vocal	Dip. Angélica Casillas Martínez	Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Vocal	Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo	Dip. Ma. Isabel Lazo Briones
Vocal	Dip. Marco Antonio Espinoza Sandoval	Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo	Dip. Leticia Villegas Nava
Vocal	Dip. María de los Ángeles Hernández Jara	Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal	Dip. Óscar González Mora	Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal	Dip. Ranulfo Bonilla Rodríguez	Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo

Comisión de Fomento Agropecuario		
Cargo	Actual	Modificación
Vocal	Dip. Óscar González Mora	Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Vocal	Dip. Perla Ivonne Ortega Torres	Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez
Vocal	Dip. Miriam Contreras Sandoval	Dip. Arcelia María González González

Comisión de Hacienda y Fiscalización		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Angélica Casillas Martínez	Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal	Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas	Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Secretario	Dip. Rigoberto Paredes Villagómez	Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Comisión de Justicia		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto	Dip. Arcelia María González González
Secretaría	Dip. Angélica Casillas Martínez	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Vocal	Dip. Perla Ivonne Ortega Torres	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Vocal	Dip. Ismael Sánchez Hernández	Dip. Ma. Isabel Lazo Briones
Vocal	Dip. Miriam Contreras Sandoval	Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Comisión de Juventud y Deporte		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya	Dip. Araceli Medina Sánchez
Secretaría	Dip. María de los Ángeles Hernández Jara	Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal	Dip. Rosa Laura Portillo Alcantar	Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo
Vocal	Dip. Miriam Contreras Sandoval	Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz
Vocal	Dip. Marco Antonio Espinoza Sandoval	Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar

Comisión de Medio Ambiente		
Cargo	Actual	Modificación
Presidenta	Dip. Susana Gómez Revilla Rosas	Dip. María Soledad Ledezma Constantino
Secretaría	Dip. Óscar González Mora	Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Vocal	Dip. María Amalia Jardines García	Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Vocal	Dip. María de los Ángeles Hernández Jara	Dip. Araceli Medina Sánchez

Comisión para la Igualdad de Género		
Cargo	Actual	Modificación
Secretaría	Dip. Rosa Laura Portillo Alcantar	Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal	Dip. Guadalupe Liliana García Pérez	Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias
Vocal	Dip. María Amalia Jardines García	Dip. Guillermo Aguirre Fonseca
Vocal	Dip. Rosa Irene López López	Dip. Irma Leticia González Sánchez

Comisión de Salud Pública		
Cargo	Actual	Modificación
Presidencia	Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Vocal	Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas	Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias
Vocal	Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez	Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones		
Cargo	Actual	Modificación
Secretario	Dip. Ranulfo Bonilla Rodríguez	Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Vocal	Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo	Dip. Leticia Villegas Nava

Comisión de Turismo		
Cargo	Actual	Modificación
Presidente	Dip. Luz Elena Govea López	Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar
Secretaría	Dip. Ismael Sánchez Hernández	Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Vocal	Dip. Rolando Monroy Galván	Dip. Araceli Medina Sánchez
Vocal	Dip. Rosa Laura Portillo Alcantar	Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo
Vocal	Dip. Susana Gómez Revilla Rosas	Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Diputados y diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vicepresidente. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Vocal. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Vocal. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Vocal.»

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no registrarse participaciones corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes; por lo cual se recabará votación por cédula, a través del sistema electrónico; con este motivo se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones Permanentes, conforme a la propuesta aprobada, a partir del día 3 de julio del presente año.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerable y Justicia, contenidos en los puntos del 10 al 20 del orden del día y en virtud de haberse distribuido con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia les propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a votación y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema

electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de

Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la

declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose

al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 3 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarandacuao, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información

presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 24 de abril y 26 de mayo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 9 y 11 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 16 de agosto de 2017, la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarandacuao, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015;

asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y

valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a conciliaciones bancarias; 4, relativo a cuentas por cobrar; 5, referido a depósitos de ingresos; 6, correspondiente a impuesto predial; 7, referente a indemnización Secretaria de Dirección; y 8, relativo a pago de indemnización según resolución.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 3, referente a conciliaciones bancarias.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 1, referido a cuentas bancos; y no se atendieron los numerales 2, referente a recaudación DAP; y 3, correspondiente a controles recaudación.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados

básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que, durante el proceso de revisión de cuenta pública y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y

patrimonio públicos del municipio de Tarandacuao, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarandacuao, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a conciliaciones bancarias; 5, relativo a depósitos de ingresos; 6, referido a impuesto predial; 7, correspondiente a indemnización Secretaría de Dirección; y 8, referente a pago de indemnización según resolución, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinada en el inciso B) del punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación contenida en el numeral 3, referente a conciliaciones bancarias, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes

vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presentación de la cuenta pública; 2, relativo a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 3, referido a conciliaciones bancarias; 4, correspondiente a cuentas por cobrar; 5, referente a depósitos de ingresos; 6, relativo a impuesto predial; 7, referido a indemnización Secretaría de Dirección; y 8,

correspondiente a pago de indemnización según resolución.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a cuentas bancas; 2, referente a recaudación DAP; y 3, correspondiente a controles recaudación, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a conciliaciones bancarias; 5, relativo a depósitos de ingresos; 6, referido a impuesto predial; 7, correspondiente a indemnización Secretaría de Dirección; y 8, referente a pago de indemnización según resolución, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a conciliaciones bancarias; 5, relativo a depósitos de ingresos; y 6, referido a impuesto predial, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 16 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 3, correspondiente a conciliaciones bancarias, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 13 de octubre de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 3 de noviembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que la recurrente no esgrimió agravio alguno, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto. Sin menoscabo de lo anterior, las diversas documentales adjuntadas al recurso resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1, del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 3.2 y 3.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, se modificó

la cuantía de los daños y perjuicios, determinada en el inciso B) del punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarandacuao, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las

acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarandacuao, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor diputada presidenta.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de

resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del

proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el

informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 6 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 24 y 25 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 5 de julio y 4 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley. Por lo que respecta a un ex-presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 13 de octubre de 2017, se levantó acta circunstanciada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la que se hace constar que la notificación no se pudo llevar a cabo, debido al fallecimiento de dicho ex-funcionario.

En fechas 19 y 20 de octubre de 2017, el ex-subtesorero, la síndico y el tesorero municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 8 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a los promoventes el 9 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Devengo Contable, Registro e Integración Presupuestaria y Revelación Suficiente.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión

practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 16, relativo a pago de sueldos mayor al autorizado; 27, referente a pagos de agua potable; y 28, correspondiente a Ballet Huitzil de Salvatierra, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos

en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 8, relativo a transferencia de recursos; 15, correspondiente a pago a personal dado de baja; 16, referente a pago de sueldos mayor al autorizado; 17, relativo a dispersiones bancarias y cheques de nómina; y 18, referido a pagos de nómina superiores.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 6, referente a expediente para procesal 292/2015-PP; 14, referido a dispersiones bancarias; 19, correspondiente a nómina ejercida-pagos efectuados; 20, referente a pago de honorarios; 21, relativo a honorarios; 22, referido a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 23, correspondiente a pagos IMSS; 24, referente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND; 25, relativo a gastos médicos duplicados; 26, referido a gastos médicos no entregados a beneficiario; 27, correspondiente a pagos de agua potable; 28, referente a Ballet Huitzil de Salvatierra; y 29, relativo a información solicitada.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones plasmadas en los numerales 16, 27 y 28, se solventaron

mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base

a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, referente a expediente para procesal 292/2015-PP; 8, relativo a transferencia de recursos; 14, referido a dispersiones bancarias; 15, correspondiente a pago a personal dado de baja; 16, referente a pago de sueldos mayor al

autorizado; 17, relativo a dispersiones bancarias y cheques de nómina; 18, referido a pagos de nómina superiores; 20, correspondiente a pago de honorarios; 22, referente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 23, relativo a pagos IMSS; 24, referido a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND; 25, correspondiente a gastos médicos duplicados; 26, referente a gastos médicos no entregados a beneficiario; 27, relativo a pagos de agua potable; y 28, referido a Ballet Huitzil de Salvatierra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.5, 1.14 y 1.15 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 16, relativo a pago de sueldos mayor al autorizado; 27, referente a pagos de agua potable; y 28, correspondiente a Ballet Huitzil de Salvatierra. Mediante dicha resolución, también se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.4, 1.6 y 1.7 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 15, referido a pago a personal dado de baja; 17, relativo a dispersiones bancarias y cheques de nómina; y 18, referente a pagos de nómina superiores, para quedar en los términos de los Resolutivos Segundo, Cuarto y Quinto. Finalmente, se modificaron los presuntos responsables de la observación referida en el numeral 22, correspondiente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa, determinados en el inciso D) del punto 1.9 del referido dictamen, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de

resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a cuentas públicas; 2, relativo a estados analíticos presupuestarios; 4, referido a balanza de comprobación y movimientos de los auxiliares contables; 5, correspondiente a estados financieros; 6, referente a expediente para procesal 292/2015-PP; 7, relativo a cuentas de activo; 8, referido a transferencia de recursos; 9,

correspondiente a registro contable de los pagos de la deuda; 10, referente a pago de sueldos duplicados; 11, relativo a pago de sueldos por dos cargos públicos; 12, referido a nómina ejercida-contabilidad; 13, correspondiente a nómina ejercida de octubre, noviembre y diciembre; 14, referente a dispersiones bancarias; 15, relativo a pago a personal dado de baja; 16, referido a pago de sueldos mayor al autorizado; 17, correspondiente a dispersiones bancarias y cheques de nómina; 18, referente a pagos de nómina superiores; 19, relativo a nómina ejercida-pagos efectuados; 20, referido a pago de honorarios; 21, correspondiente a honorarios; 22, referente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 23, relativo a pagos IMSS; 24, referido a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND; 25, correspondiente a gastos médicos duplicados; 26, referente a gastos médicos no entregados a beneficiario; 27, relativo a pagos de agua potable; 28, referido a Ballet Huitzil de Salvatierra; y 29, correspondiente a información solicitada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 6, referente a expediente para procesal 292/2015-PP; 8, relativo a transferencia de recursos; 14, referido a dispersiones bancarias; 15, correspondiente a pago a personal dado de baja; 16, referente a pago de sueldos mayor al autorizado; 17, relativo a dispersiones bancarias y cheques de nómina; 18, referido a pagos de nómina superiores; 20, correspondiente a pago de honorarios; 22, referente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 23, relativo a pagos IMSS; 24, referido a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND; 25, correspondiente a gastos médicos duplicados; 26, referente a gastos médicos

no entregados a beneficiario; 27, relativo a pagos de agua potable; y 28, referido a Ballet Huitzil de Salvatierra, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 15.2, 26.2 y 27.2 del Capítulo IX denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 16, relativo a pago de sueldos mayor al autorizado; 27, referente a pagos de agua potable; y 28, correspondiente a Ballet Huitzil de Salvatierra. Asimismo, mediante dicha resolución también se modificaron los presuntos responsables de la observación referida en el numeral 22, correspondiente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa, determinados en los puntos 21.1 y 21.2 del referido dictamen, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 6, referente a expediente para procesal 292/2015-PP; 8, referido a transferencia de recursos; 14, relativo a dispersiones bancarias; 17, correspondiente a dispersiones bancarias y cheques de nómina; 18, referente a pagos de nómina superiores; 19, referido a nómina ejercida-pagos efectuados; 23, relativo a pagos IMSS; 24, correspondiente a expediente laboral 395/2012/TCA/CB/IND; 25, referente a gastos médicos duplicados; 26, referido a gastos médicos no entregados a beneficiario; y 28, relativo a Ballet Huitzil de Salvatierra, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 19 y 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-subtesorero, la síndico y el tesorero municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 15, relativo a pago a personal dado de baja; 16, referido a pago de sueldos mayor al autorizado; 17, correspondiente a dispersiones bancarias y cheques de nómina; 18, referente a pagos de nómina superiores; 22, relativo a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 27, referido a pagos de agua potable; y 28, correspondiente a Ballet Huitzil de Salvatierra, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 23 de octubre de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 27 de octubre de 2017.

A través del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la

acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 8 de noviembre de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 15, 17 y 18, que los argumentos expuestos por los recurrentes no constituyen agravio alguno, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto. Sin menoscabo de lo anterior, las diversas documentales adjuntadas al recurso resultaron suficientes para acreditar el reintegro de una parte de los importes observados. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como parcialmente solventadas, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.4, 1.6 y 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 14.1, 14.2, 16.1, 16.2, 16.3, 17.1, 17.2 y 17.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; se modificó la cuantía de los daños y perjuicios, determinados en los puntos 1.4, 1.6 y 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Segundo, Cuarto y Quinto.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 16, se resolvió que aun cuando los argumentos expuestos por el recurrente no constituyen como tal un concepto de violación, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución, la documental aportada resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, quedando subsistentes las

presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 15.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 22, se concluyó que los agravios formulados por los recurrentes, resultaron fundados, insuficientes o infundados e inoperantes, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, quedando subsistentes los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.9 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 21.1 y 21.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, modificando únicamente los presuntos responsables determinados en los referidos puntos, para quedar solamente aquéllos de la administración 2015-2018 que al momento de los hechos observados fungieron como presidente y tesorero municipales y los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados, así como los prestadores públicos, establecidos en el Resultando Sexto.

Finalmente, respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 27 y 28, se determinó que la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de los importes observados. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.14 y 1.15 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 26.2 y 27.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, quedando subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 26.1, 27.1 y 27.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la síndico, al tesorero y al ex-subtesorero

municipales de Tarimoro, Gto., el 9 de noviembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales

de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la síndico, al tesorero y al ex-subtesorero municipales de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro,

Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas

públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente

caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A

establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al

periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Xichú, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 22 y 23 de junio de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 27 y 30 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Xichú, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a fondo de ahorro para el retiro; 5, relativo a comisiones por cheques sin fondos; y 7, correspondiente a soporte documental de erogaciones.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 6, referidas a apoyo bestias mulares; y 8, referente a información no proporcionada.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que

exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante la valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Xichú, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Xichú, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a fondo de ahorro para el retiro; 5, relativo a comisiones por cheques sin fondos; 6, referido a apoyo bestias mulares; y 7, correspondiente a soporte documental de erogaciones, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento

público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presentación de la cuenta pública; 2, relativo a estados presupuestarios; 3, referido a fondo de ahorro para el retiro; 4, correspondiente a deficiente de alumbrado público; 5, referente a comisiones por cheques sin fondos; 6, relativo a apoyo bestias mulares; 7, referido a soporte documental de erogaciones; y 8, correspondiente a información no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a fondo de ahorro para el retiro; 5, relativo a comisiones por cheques sin fondos; 6, referido a apoyo bestias mulares; y 7, correspondiente a soporte documental de erogaciones, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 3, referido a fondo de ahorro para el retiro; 6, relativo a apoyo bestias mulares; y 7, referido a soporte documental de erogaciones, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley.

Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Xichú, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésténlo indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del

sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley

abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar

además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás

ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de

sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 19 y 20 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

Los días 14 y 30 de noviembre de 2016, se presentaron escritos de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 1 y 2 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 8 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de

dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 24 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los

postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y

aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 6, correspondiente a servicios feria, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a servicios feria.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a folios de infracciones de tránsito; 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; y 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 6, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a requerimientos de pago predial; 2, relativo a permiso para la venta de bebidas alcohólicas; 3, correspondiente a sentencias; y 4, referido a apoyos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base

a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente servicios

feria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante, mediante la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación contenida en el numeral 6, correspondiente a servicios de feria.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a folios de infracciones de tránsito; 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente a servicios feria.

Respecto a los numerales 1, referente a requerimientos de pago predial; 2, relativo a permiso para la venta de bebidas alcohólicas; 3, correspondiente a sentencias; y 4, referido a apoyos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente a servicios feria, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante, mediante la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 6, correspondiente a servicios de feria.

De la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a servicios feria, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 8 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 6, correspondiente a servicios feria, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 10 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 6, que los argumentos expuestos por la

recurrente resultaron infundados, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de la cantidad observada. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 4.1 y 4.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 24 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización aprobó el dictamen correspondiente al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. No obstante, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 5 de octubre de 2017, dicho dictamen no fue aprobado, sin registrarse alguna participación para justificar su no aprobación, razón por la cual la presidenta

del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato regresó el dictamen a esta Comisión para su análisis y en su caso, modificación.

Al respecto la diputada presidenta de esta Comisión en reunión celebrada el pasado 4 de junio sometió a la consideración de sus integrantes si existía alguna propuesta de modificación al dictamen, sin registrarse alguna propuesta, razón por la cual se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en los términos del informe de resultados, es decir, en los términos originalmente aprobados por esta Comisión.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados

formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Salvatierra, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente

anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que

a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de junio del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 15 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria

proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 16 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-

titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 3 de febrero de 2017 y de manera extemporánea el 13 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 6 y 18 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 20 y 25 de abril de 2017 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera y el ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al

colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 2 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., los días 14 y 15 de junio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Sustancia Económica e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Programas Especiales (Remanentes); y Observaciones Solventadas durante el Desarrollo de Auditoría; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y

documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que, durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, referente a pagos de nómina con cargo al FAISMDF; 2, relativo a registro de pasivos; y 3, correspondiente a contratistas por pagar. En el apartado de Programas Especiales (Remanentes), el numeral 6, referido a obras en proceso. En el rubro de Observaciones Solventadas durante el Desarrollo de Auditoría, el numeral 8, referente a calidad de obra.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 3, referido a calidad de obra.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en el rubro de Programas Especiales (Remanentes), se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 7, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; y no se solventaron las observaciones contenidas numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario.

Las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, se consideraron parcialmente solventadas mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que

podieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que, durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, para quedar en los términos de los Resolutivos Cuarto y Quinto, contenidos en la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de

conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a pagos de nómina con cargo al FAISMDF; 2, relativo a registro de pasivos; 3, correspondiente a contratistas por pagar 4, referido a autorización de cantidades de obra; 5, referente a precio unitario; 6, relativo a obras en proceso; 7, correspondiente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; y 8, referido a calidad de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los

presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 20 y 25 de abril de 2017 respectivamente, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera y el ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 2, relativo a registro de pasivos; 3, correspondiente a contratistas por pagar 4, referido a autorización de cantidades de obra; 5, referente a precio unitario; 6, relativo a obras en proceso; y 7, correspondiente a saldo pendiente de anticipos por amortizar, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fechas 21 y 26 de abril de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 15 de mayo de 2017.

A través del acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 2 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2 y 3, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, imprecisos e infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1 y 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, se resolvió que los medios probatorios adjuntados por la recurrente al recurso, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios establecida en los incisos B) de los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Cuarto y Quinto.

En el caso de la observación establecida en el numeral 6, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para para modificar las presuntas responsabilidades determinadas,

de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, respecto a la observación consignada en el numeral 7, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., los días 14 y 15 de junio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9,

fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización aprobó el dictamen correspondiente al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015. No obstante, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 27 de

septiembre de 2017, dicho dictamen no fue aprobado, sin registrarse alguna participación para justificar su no aprobación, razón por la cual la presidenta del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato regresó el dictamen a esta Comisión para su análisis y en su caso, modificación.

Al respecto la diputada presidenta de esta Comisión en reunión celebrada el pasado 4 de junio sometió a la consideración de sus integrantes si existía alguna propuesta de modificación al dictamen, sin registrarse alguna propuesta, razón por la cual se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en los términos del informe de resultados, es decir, en los términos originalmente aprobados por esta Comisión.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el

soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero

Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, ¿cuáles son los motivos de su abstención?

C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidor del municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y 1 abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga y se reforman diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa mediante la cual se realizan adecuaciones a las siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; se reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; se reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión de 8 de marzo de 2018, ingresó la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción XIXI de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de 14 de marzo de 2018, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado; al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada

por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, - un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado; del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Tribunal de Justicia Administrativa, remitió observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 24 de abril del año que transcurre.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende armonizar con la reforma constitucional sobre el doble cargo público, situación con la que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

«Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es una prioridad que el marco jurídico de nuestro estado se mantenga en armonía con la Constitución federal y local, con el resto de las leyes y sobre todo con la realidad y las necesidades de nuestro estado, al igual que de toda la nación, pues entendemos a la ley como la herramienta fundamental que permite traducir en reglas útiles el anhelo y el trabajo de los ciudadanos para construir una patria cada vez más ordenada y una vida más digna para todos.

Con esta certeza como aliciente que impulsa y orienta nuestros esfuerzos llevamos a cabo un análisis permanente de posibles áreas de perfeccionamiento de nuestras leyes, y el día de hoy presentamos una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos en materia de la posibilidad de que la misma persona ocupe más de un cargo como parte del servicio público, eliminando una prohibición que durante muchos años ha estado presente, pero que consideramos que ha quedado obsoleta ante las nuevas realidades de la vida y el trabajo en nuestro país.

En primer lugar, señalamos que, para darle sustento a la presente iniciativa, analizamos la congruencia y armonía entre las diversas normativas referidas en el proemio, con los principios constitucionales establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandado por el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Fue justamente en la búsqueda de ese desempeño efectivo de los servidores públicos, que en su momento se optó por la especialización en determinadas actividades dentro de la administración, bajo el planteamiento de que ello generaría un mayor rendimiento en sus respectivas

actividades, como consecuencia de una mayor habilidad en el desarrollo de una sola función. En consecuencia, la prohibición para el ejercicio de varios cargos públicos o empleos, por parte de un servidor público en un mismo período, se encontró establecida a lo largo de tres ordenamientos:

La Constitución de 1826,
La Constitución de 1861,
La Constitución de 1917.

No obstante, también resulta necesario aclarar que en ninguno de los tres ordenamientos se advirtió la justificación lógica jurídica de dicha prohibición, ni se justificó plenamente el motivo de su incorporación. Por ende, el 24 de agosto de 2009 se reformó la fracción 111 del artículo 127 de la Constitución Política Federal para, expresamente, posibilitar el ejercicio de más de un cargo público.

Bajo ese principio constitucional, en abril de 2017 esta Sexagésima Tercera Legislatura reformó a su vez los artículos 133 y 136 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato para regular los elementos esenciales relativos a las remuneraciones de los servidores públicos y también derogar, en concordancia con la reforma constitucional federal de 2009, la citada prohibición del ejercicio de más de un cargo público.

Por lo tanto, advertimos la necesidad de continuar con la armonización de la normativa local bajo los nuevos principios constitucionales, lo que implica reformar las legislaciones señaladas en el proemio de la presente iniciativa, a efecto de ejecutar las modificaciones siguientes:

Derogar la prohibición de reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo y,

Derogar la referencia al artículo 133 de la Constitución Local que, al momento de establecer las prohibiciones de los titulares de los órganos internos de control, era un texto constitucional vigente.

Con ello permitiremos que, respetando las condiciones, lineamientos, normas y requisitos que contemplen para cada caso la ley y las instituciones, los servidores públicos que estén en condición de ocupar más de un encargo puedan hacerlo con pleno respeto a la ley y sin necesidad de simulaciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, las reformas que se plantean impactarían en las siguientes normativas: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Una vez aprobada, esta iniciativa permitirá adecuar el marco normativo descrito en el párrafo que antecede, de conformidad a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la

Constitución Política para El Estado De Guanajuato.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Se traducirá en la adecuación de diversas normativas buscando su armonización con los principios constitucionales y, con ello, que el servidor público ejecute sus funciones con eficiencia y diligentemente, lo que a su vez se traducirá en una mejor atención y respuesta para los ciudadanos que acuden a realizar algún trámite o acuden para ser atendidos en alguno de los diversos ámbitos de la administración pública.»

Bajo ese contexto las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que permitirá mantener vigentes los principios que desde nuestra Constitución son en beneficio de los guanajuatenses.

Quienes dictaminamos consideramos que con relación al análisis de la propuesta de reforma y como resultado de este análisis refrendamos la certeza de que todo ciudadano que se desempeñe en la función pública debe tomar responsabilidad plena de su labor que encuentra, como finalidad principal, la satisfacción de las necesidades colectivas, por ende, su compromiso trasciende a la comunidad de la cual es servidor.

En consecuencia, toda mujer y hombre que se integra al servicio público tiene la obligación de ejecutar sus funciones con eficiencia, y quienes se encargan de dirigir los rumbos de la administración pública asumen especialmente el compromiso de garantizar que sus instituciones cuentan con personas que

desempeñan sus cargos con diligencia y capacidad.

Por otro lado, es de advertirse además que la Administración Pública está conformada por entidades definidas por intereses colectivos en donde convergen de forma cotidiana intereses individuales, por lo que nunca ha estado exenta de las malas prácticas y, en perspectiva de este Pleno, es indeseable que el mal ejercicio de una facultad conferida o de una prohibición derogada repercuta en nuestras instituciones de manera negativa en el sentido de que existe la posibilidad de que al no haber una norma regulatoria a estos preceptos, se pueda concentrar todo el ejercicio de la administración en unos cuantos, excediendo sus capacidades y obstruyendo oportunidades para los demás servidores.

Es decir, es fundamental que los servidores públicos que estén en condición de ocupar más de un encargo puedan hacerlo con pleno respeto a la ley y sin necesidad de simulaciones, situación que se otorga mediante esta reforma.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 86. Derogado.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 450, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 450. Quien detente la...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 159 Quáter, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Duración del cargo del órgano interno.

»Artículo 159 Quáter. El Titular del...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 25 quinquies, fracción I de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 25 Quinquies. El Titular del...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 262, fracción I y 289, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 262 Quáter. El Titular de...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II a VI...»

»Artículo 289. El Titular de...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 61, Quáter, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 61 Quáter. Quien detente la...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

ARTÍCULO SEPTIMO. Se reforma el artículo 54, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 54. Quien detente la...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II...»

TRANSITORIO

Artículo único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 26 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean el uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Sometemos a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos formulados por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como por

los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante los cuales solicitaron licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LOS ESCRITOS FORMULADOS POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, ASÍ COMO POR LOS DIPUTADOS RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ Y LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITARON LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez.
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, los escritos formulados por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante los cuales solicitaron licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizadas las solicitudes de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 26 de enero del 2018 y recibido en Secretaría General el mismo día la ciudadana Diputada Arcelia María González González, formuló solicitud de licencia del día 27 de enero de 2018 y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
2. Mediante el escrito de fecha 26 de enero del 2018 y recibido en Secretaría General la misma fecha el ciudadano Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, formuló solicitud de licencia del día 27 de enero de 2018 y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
3. Con el escrito de fecha 8 de febrero del 2018 y recibido en Secretaría General en esa misma fecha la ciudadana Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, formuló solicitud de licencia a partir del día 8 de febrero de 2018 y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

4. A través del escrito de fecha 8 de febrero del 2018 y recibido en Secretaría General en esa misma fecha el ciudadano Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, formuló solicitud de licencia del día 8 de febrero del 2018 y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

5. Posteriormente, se presentaron 4 sendos escritos a través de los cuales se desistían de su primera solicitud de licencia.

6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III.- Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de los diputados y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos ésta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar las solicitudes de licencia.

Análisis de las solicitudes de licencia al cargo de Diputado Local

Los y las peticionarios expresaron en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir de:

La ciudadana Diputada Arcelia María González González, formuló solicitud de licencia del día 27 de enero de 2018 y hasta por tiempo indefinido.

El ciudadano Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, formuló solicitud de licencia del día 27 de enero de 2018 y hasta por tiempo indefinido.

La ciudadana Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, formuló solicitud de licencia del día 8 de febrero y hasta por tiempo indefinido.

Lorenzo Salvador Chávez Salazar, formuló solicitud de licencia del día 8 de febrero del 2018 y hasta por tiempo indefinido.

En razón de lo anterior es que los diputados Rigoberto Paredes Villagómez, y

Lorenzo Salvador Chávez Salazar y las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, exponen su interés de separarse del cargo para el cual fueron electos por la ciudadanía, atendiendo a varias razones inherentes a su participación –en su momento– sobre convocatorias para postularse por parte de su partido o en su caso, para atender cuestiones inherentes a sus partidos, razones por las cuales decidieron separarse del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, en razón de haber quedado sin efectos dichas solicitudes, toda vez que los diputados y las diputadas que en su momento solicitaron la licencia, se han desistido de esas solicitudes. En atención a ello, consideramos procedente se archiven las licencias por el tiempo solicitado para separarse del cargo a los diputados Rigoberto Paredes Villagómez, y Lorenzo Salvador Chávez Salazar y las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura,

Por lo expuesto, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se ordena el archivo de las licencias para separarse del cargo de Diputado Local de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez, y Lorenzo Salvador Chávez Salazar y las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe

Velázquez Díaz, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado, a dar de baja las solicitudes de licencia de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE JUNIO DE 2016. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. DIPUTADA PERLA IVONNE ORTEGA TORRES. (Con observación) DIPUTADA MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de los escritos que contienen las solicitudes de licencia al cargo de diputado local referidas en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos; y a la iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20 y 54 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20 Y 54 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, Y 54 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, el artículo segundo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos; y la iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizadas las iniciativas de

referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. Artículo segundo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos.

En sesión ordinaria del 27 de octubre de 2016 ingresó la iniciativa; el artículo segundo se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 9 de noviembre de 2016, radicó el artículo segundo de la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

“...

Tercero. Según Graciela Rodríguez y Luis Miguel Cano (Un Ombudsman Modelo, propuesta estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos, Serie Ombudsman 1, México 2006, FUDAR), los legisladores estamos obligados a garantizar y

fortalecer jurídicamente la imparcialidad de los funcionarios, sobre todo de aquellos que escapan al régimen común de los servidores públicos y que al ser integrantes de organismos cuya autonomía se desprende de la propia Constitución, cuya lógica natural de su imparcialidad difícilmente puede encontrar razones en oposición.

Por ello, en las normas que regulan la designación, perfil y ratificación de tales servidores públicos, como es el caso de los titulares de organismos públicos de derechos humanos, se estructura un régimen de incompatibilidades, prohibiciones, neutralidad política, carrera profesional y un régimen disciplinario de las que, como mínimo, estriba la existencia de una independencia funcional en el ejercicio de las potestades administrativas, y que pueden ser un medio para el aseguramiento jurídico de una conducta de los funcionarios distanciada del poder público, leal al Derecho, imparcial, profesional y al servicio del bien común.

De acuerdo a la relatoría de Rodríguez Manzo y Cano López, la institución del ombudsman en México ha pasado por varias

etapas, y con el "objetivo de fortalecer dicha institución se propuso en 1999 una nueva reforma constitucional, que dotó a la CNDH de plena autonomía. Para ello, se consideró necesario idear un nuevo procedimiento para elegir a su titular que no dependa de la participación del Ejecutivo Federal, ni siquiera en calidad de proponente confiado al Senado de la República y, en sus recesos, a la propia Comisión Permanente", y se ordenó a las legislaturas locales establecer instituciones similares en su ámbito territorial, lo que debe entenderse en su sentido sustantivo y adjetivo.

En 2001, la autonomía del ombudsman se fortalece con el mecanismo de participación ciudadana relativo a la obligación de la comisión interna del Senado para realizar "una amplia auscultación entre organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, con base en la cual debe proponer al Pleno de dicha Cámara una terna de candidatos, o en su caso, la ratificación del titular."

De esta forma, el vínculo entre el organismo protector de los derechos humanos y sociedad civil, los procedimientos por los que se elige a su titular y los requisitos mínimos que se exijan para ocupar ese cargo,

son elementos determinantes para evaluar la verdadera autonomía en el desempeño de dichos organismos, y por encima de ello, la legitimidad en el ejercicio del mandato de estos organismos.

Por tanto, resulta impostergable superar el actual diseño constitucional y legal que para tal propósito tiene el estado de Guanajuato, y evolucionar institucionalmente en los requisitos de elegibilidad del titular de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, a fin de fortalecer su independencia y garantizar su legitimidad; además de acercar la designación de dicho titular a las exigencias democráticas actuales de la entidad.

Cuarto. Los requisitos de elegibilidad del titular del organismo garante de los derechos humanos varían de entidad a entidad, pero a la fecha llama la atención que además de Guanajuato, solo tres de los treinta y tres titulares de los organismos protectores de los derechos humanos del país, son designados a propuesta o con intervención del poder ejecutivo, como son los correspondientes a las entidades de Campeche, Nuevo León y Tamaulipas, mecánica que democráticamente se torna difícil de justificar y

abre la puerta para que en nuestra realidad política la influencia del gobernador sea suficiente para lograr el nombramiento de funcionarios sin que el legislativo pueda hacer contrapeso a dicha pretensión.

Por lo que se refiere a la separación efectiva de cargos públicos como requisito de elegibilidad, es un descuido legislativo no asegurar la mayor distancia entre el Procurador de los Derechos Humanos y las autoridades gubernamentales a las que se debe de supervisar. De esta manera, el principio de independencia sirve tanto de fundamento para el régimen de incompatibilidades, como para introducir en carácter de requisito de elegibilidad la disociación entre la aspiración a la procuraduría y el desempeño con cierta antelación de responsabilidades de gobierno, religiosas y partidistas, incluso en forma posterior como se prescribe, por ejemplo, para los integrantes de los organismos electorales del país.

Para lo anterior, es necesario una oportuna separación que permita considerar que la persona encargada de defender los derechos humanos no está ligada a las autoridades ni a los

partidos políticos. La legislación de Guanajuato demanda dicho elemento solo al momento de asumir ese cargo, demeritándolo a una simple incompatibilidad, lo cual mantiene un área descubierta que puede despertar sospechas, además de que no hace referencia específica a un distanciamiento con posiciones político-partidistas.

"Las legislaciones sobre los OPDH deben establecer como requisito de elegibilidad la separación efectiva de las personas que aspiren a dirigir dichos organismos de los centros de poder, ordenando la mayor antelación posible de ese alejamiento, e incluso, una prevención para que con posterioridad." (Rodríguez G. y Cano Luis Miguel, *Un Ombudsman Modelo, propuesta estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos*, Serie Ombudsman 1, México 2006, FUDAR).

En los procedimientos de designación en los que participa una instancia legislativa, por el origen electivo y la función representativa de esta, fortalece su cercanía con la sociedad civil que defiende los derechos humanos, o todavía más, garantiza que sus titulares representen a la ciudadanía.

Según los autores que hemos seguido, es posible delinear un "modelo de procedimiento de designación del ombudsman, que verdaderamente califique de elección. Este tipo ideal se conforma de tres elementos, a saber: la exclusión de los poderes ejecutivos, la encomienda de la conducción del procedimiento a instancias legislativas, y la participación vinculante u obligatoria de la sociedad civil, a través de ciertos actores representativos."

"Una más de las medidas benéficas para el procedimiento de designación del ombudsman, que en todo caso no sólo debiera ser aconsejable sino obligatoria, en razón del cumplimiento del principio de igualdad que escolta al derecho a poder ser nombrado a cargos públicos diversos de los de elección popular, se establece abiertamente en Michoacán. En esta entidad se ordena, expresamente, la comparecencia de los aspirantes a la presidencia de su OPDH para exponer sus propuestas ante el órgano legislativo, con lo cual se dota de mayores elementos de convicción a los legisladores y se fomenta la difusión de debates públicos que transparenten las posturas de los candidatos." Esta

exigencia no debería obviarse para reflexionar en lo tocante a la ratificación, pues para que esta se efectúe únicamente se requiere la propuesta y decisión respectivas de los órganos legislativos, no así la participación ciudadana.

A decir de los mismos autores, de esta forma, puede concluirse que el perfil idóneo de ombudsman puede alcanzarse si este reúne ciertos requisitos de tipo sustantivo y otros de carácter institucional. Los primeros se conforman con la exigencia de contar con conocimientos y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, la de encontrarse inmiscuido en el contexto o realidad de la sociedad en la que se desempeñará, así como la de no haber sido objeto de recomendaciones provenientes de OPDH.

Los requisitos institucionales consisten en gozar de absoluta independencia, esto es, una separación real y efectiva de los centros de poder público y privado, políticos y económicos y, por la otra, su efectiva ciudadanización, es decir, su legitimidad o bien que en su persona se encuentre una verdadera representación de los intereses de la sociedad civil.

Quinto. Marginalmente, pero no por ello intrascendente, vale señalar que el último párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política de la Entidad, señala que corresponde al Congreso del Estado: "Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado."

Lo anterior cobra importancia ante el dispar tratamiento que se da para la designación del Procurador de los Derechos Humanos por simple mayoría de los integrantes del Congreso, mientras que para designar al titular del órgano interno de control de la misma Procuraduría, se exige el voto de las dos terceras partes del Pleno."

- II. Iniciativa de reforma a los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En sesión ordinaria del 15 de febrero de 2018 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La

Comisión en reunión de fecha 8 de marzo de 2018, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señalan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«La lucha por salvaguardar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos es una de los más nobles esfuerzos de toda democracia, y particularmente en el caso de México, el diseñar, desarrollar e implementar una estructura jurídica, institucional y social para garantizar su protección es uno de los logros más importantes que hemos construido en la época moderna, y que abarca tanto el desarrollo de una amplia estructura institucional a lo largo y ancho del país, como una profunda transformación jurídica, por medio de la cual las garantías individuales cedieron paso en la Constitución federal al concepto pleno de derechos humanos, con monumentales implicaciones tanto a nivel de leyes como de políticas públicas y de interacciones entre los individuos y grupos sociales.

Particularmente en el caso de nuestro estado, desde hace casi 25 años, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato ha sido uno de los principales logros e impulsores de esta

transformación, ganándose a base de trabajo y de perseverancia el respaldo de la Ley y el respeto de la Sociedad, a partir del inició sus labores el 3 de mayo de 1993 y del reconocimiento de su autonomía a través de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2000.

Durante este cuarto de siglo, la sociedad y autoridades guanajuatenses hemos compartido el honor y el compromiso de fortalecer de manera integral la independencia y el alcance de la Procuraduría, a la que conceptualizamos como uno de los principales impulsores de la cultura de los derechos humanos en el estado y un organismo que se ha ganado, una vez más, con su trabajo cotidiano, el respeto y la confianza de los ciudadanos.

Conscientes tanto de la trayectoria como de los desafíos que enfrenta esta Procuraduría en el Guanajuato del Siglo XXI, los legisladores hemos alcanzado un consenso en el sentido de que es necesario eliminar la participación directa del poder ejecutivo en el proceso de designación del titular, por lo que el año pasado en el

Congreso del Estado analizamos y aprobamos una muy importante reforma constitucional, que permitirá que el proceso se lleve a cabo plenamente como facultad del Legislativo, contando por supuesto la participación destacada de la sociedad.

Ahora, es necesario acompañar la ya citada reforma constitucional con una serie de modificaciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de aterrizar dichos cambios en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Con este objetivo el día de hoy presentamos una propuesta de modificación de diversos artículos de dicha ley, en la que proponemos una serie de reglas específicas para el nombramiento del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que pasaría a ser designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política previa convocatoria y consulta entre las organizaciones sociales, organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados

al tema de los derechos humanos.

Así mismo, proponemos añadir un requisito más para quienes quieran encabezar la procuraduría: el de no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Lo anterior con el objetivo de fortalecer su imparcialidad.

También proponemos modificar las reglas para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que serán designados por el Congreso del Estado, a través de una terna, previa convocatoria pública expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En este ámbito también pretendemos que los integrantes del Consejo Consultivo sean designados de forma escalonada y que su periodo en funciones se extienda a un total de 5 años, lo que permitirá fortalecer tanto el dinamismo de este órgano como su imparcialidad e independencia, aprovechando además la

experiencia de los consejeros con mayor tiempo en el cargo, para que participen en el proceso de aprendizaje de quienes se vayan integrando en años subsecuentes.

Planteamos esta propuesta con el objetivo de que el consejo sea no sólo un nombre en el organigrama, sino una parte fundamental del engranaje de la defensa de los derechos humanos y una referencia tanto para el propio titular de la Procuraduría, como para toda la institución.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

* *Impacto jurídico;* El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que

permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, y 54 de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

* *Impacto administrativo;* permitirá renovar el mecanismo por medio del cual se define tanto al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato como a los miembros del Consejo Consultivo.

* *Impacto presupuestario;* Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.

* *Impacto social;* Con esta reforma se aterriza el fortalecimiento de la autonomía de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato respecto al poder ejecutivo y se fortalece al Consejo Consultivo ampliando sus facultades, lo que se traducirá en una Procuraduría cada vez más dinámica, independiente y activa en defensa de los derechos de todos los habitantes del estado.»

III. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las

iniciativas referidas en los numerales I y II.

El 8 de marzo de 2018 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de las iniciativas:

a) Acumular el estudio y dictamen de las iniciativas descritas en los numerales I y II.

b) Remisión de las iniciativas, para solicitar opinión a:

- Las diputadas y los diputados de la LXIII Legislatura.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 6 de abril de 2018.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado opinión de las iniciativas. Señalando como plazo para la remisión de la misma, el 6 de abril de 2018.

d) Subir las iniciativas al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana; las cuales estarán disponibles para consulta, hasta el 6 de abril de 2018.

e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a las iniciativas. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Fecha de entrega: el 13 de abril de 2018.

f) Integrar una mesa de trabajo con:

- Diputadas y diputados integrantes de la Comisión.

- Diputados y diputadas que deseen sumarse.
- Representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Representación de la Coordinación General Jurídica.
- Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

g) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo.

h) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

i) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

IV. Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de las iniciativas.

Tal y como se establece en el inciso a) de la metodología aprobada, para efectos de estudio y dictamen, se acumularon las iniciativas.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica nos enviaron su opinión.

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micro sitio en la página del Congreso invitando a enviar comentarios a las iniciativas, no se recibió ninguno.

Las iniciativas se enviaron a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión. No se recibieron comentarios.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebró una mesa de trabajo el 16 de mayo de 2018 para analizar las iniciativas materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas. En la mesa de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica, el Instituto de Investigaciones Legislativas, asesores y asesoras de la Comisión, y la secretaría técnica.

CONTENIDO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 3.

Ajustamos la redacción propuesta en este artículo, toda vez que conforme a la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Senado le corresponde la facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba.

Aunado a que estimamos que deben considerarse Derechos Humanos, no sólo los contenidos en los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales que México celebre, sino también los contenidos en los instrumentos que se hayan celebrado.

Artículo 5.

No obstante que acordamos retomar la propuesta del iniciante, determinamos ordenar alfabéticamente las fracciones; adoptar un lenguaje incluyente; y considerar en el glosario también los supuestos del vigente párrafo segundo.

Por congruencia, ajustamos las

referencias de diversos artículos.

Artículos 11 y 21.

En aras de salvaguardar la autonomía del organismo tutelador de los derechos humanos, en lo que toca a los requisitos para ocupar el cargo de Procurador, acordamos incorporar los de «no haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación»; y «no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación».

En el artículo 21, también incluimos como requisito para ser Subprocurador, el de «no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación».

Artículo 12.

En cuanto al procedimiento para la designación de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acordamos que sea el órgano de gobierno del Congreso quien emita las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

Y que sea la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quien presente al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta

tres propuestas para elegir al Procurador.

Artículo 14.

En consonancia con la reforma constitucional en la materia y con los acuerdos tomados para el artículo 12, determinamos ajustar el artículo 14.

Artículo 17.

Sabedores de la importancia del Consejo Consultivo en el quehacer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, determinamos que los consejeros duren en su encargo tres años, con la posibilidad de ser ratificados para un segundo periodo.

Artículo 18.

Para fortalecer el funcionamiento y autonomía del Consejo Consultivo, determinamos que los consejeros sean designados bajo el mismo procedimiento que el titular de la Procuraduría.

Artículo 8 fracción IX.

En este artículo, adecuamos la denominación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículos 20 y 54.

En el artículo 20 sustituimos la expresión «voto de calidad» por la de «voto dirimente»; y en el artículo 54, ajustamos la referencia al numeral de la Constitución Política local.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3; 5; la denominación de los Capítulos Primero, Tercero y Cuarto del Título Segundo; 8 en su fracción IX; 10; 12; 13; 14; 15; 17 en sus párrafos primero y tercero; 18 en su párrafo primero; 20; 24;

25 Quáter en su fracción VI; 26 Septies en su párrafo segundo; y 54. Y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 11, recorriéndose la actual fracción V como fracción VII y la actual fracción VI como fracción VIII; un párrafo segundo al artículo 18, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero; y una fracción V al artículo 21, recorriéndose las actuales fracciones V y VI como fracciones VI y VII; todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Consejo: el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II.- Procurador: la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III.- Procuraduría: la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- IV.- Secretario General: la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- V.- Servidor público: los señalados en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

VI.- Subprocurador: la persona titular de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

VII.- Superior inmediato: el servidor público del cual depende o recibe órdenes el servidor señalado como probable responsable, conforme a la estructura orgánica de la entidad o dependencia de que se trate; y

VIII.- Superior jerárquico: el titular de la entidad o dependencia a la que está adscrito el servidor público señalado como probable responsable.

Capítulo Primero De la Competencia de la Procuraduría

Artículo 8o.- La Procuraduría...

I.- a VIII...

IX.- Recomendar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- a XX...

Artículo 10.- La Procuraduría se integrará por un Procurador, Consejo, Subprocuradurías, Secretaría General, Órgano Interno de Control, Coordinadores de Educación y de Promoción de los Derechos Humanos, así como por Agentes Investigadores y personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 11.- Para ocupar el cargo...

I.- a IV...

V.- No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de

la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

VII.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12.- El Procurador será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para tales efectos, el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

La comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.

Artículo 13.- Quien sea designado como Procurador rendirá la protesta de Ley al cargo ante el Congreso del Estado.

El nombramiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 14.- El Procurador durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser ratificado por el Congreso del Estado exclusivamente para un segundo periodo, previa solicitud de su órgano de gobierno y dictamen de la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La ratificación deberá ser aprobada por el Congreso del Estado, con la misma mayoría calificada necesaria para su designación.

El acuerdo del Congreso del Estado por el que se ratifique en su caso al Procurador será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En el supuesto de que no se ratifique para un segundo periodo al Procurador, se aplicarán las reglas contempladas en esta ley para la designación de un nuevo titular. Mientras tanto, en lo que se desarrolla el mecanismo para la designación, el Secretario General ejercerá las funciones que le corresponden al Procurador.

Artículo 15.- En el supuesto de la falta absoluta del Procurador, asumirá el cargo como encargado del organismo, la persona que ocupe el cargo de Secretario General, en tanto el Congreso del Estado designa al nuevo titular que concluirá el periodo.

Los funcionarios de la Procuraduría serán suplidos con quien posea el mejor perfil profesional, designados por el Procurador, excepción hecha de quienes integren el Consejo.

Capítulo Tercero De las Facultades y Obligaciones del Procurador

Capítulo Cuarto Del Consejo

Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo será presidido por el Procurador.

Por lo menos cuatro integrantes...

El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.

Artículo 18.- Quienes integren el Consejo serán propuestos por el Congreso del Estado. El órgano de gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, y la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para cada puesto del Consejo. El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente durante los periodos de receso, designará a quien ocupe el cargo.

La ratificación deberá ser aprobada por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los periodos de receso.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será el Secretario General, cuya función será elaborar las actas de las sesiones del Consejo y las demás que le atribuya el reglamento interno.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá

en sesiones ordinarias con la periodicidad que el reglamento interno fije y, en reuniones extraordinarias con el acuerdo de cuando menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Procurador voto dirimente para el caso de empate.

Artículo 21.- Los Subprocuradores...

I.- a IV...

V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

VI.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

VII.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 24.- El Secretario General será nombrado por el Procurador y deberá reunir los mismos requisitos que para ser Subprocurador.

Artículo 25 Quáter.- El Órgano Interno de Control...

I.- a V...

VI.- Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Procurador;

VII.- a XII...

Artículo 26 Septies.- En caso de falta absoluta...

En tanto se hace la designación correspondiente, el Procurador designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Artículo 54.- Con motivo de las investigaciones que se realicen y en la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, se podrán dictar acuerdos de trámite a efecto de hacer comparecer a los servidores públicos, exceptuándose a los señalados en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado, así como para recabar información o documentación o practicar diligencias.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Consejo, en los términos siguientes:

1. Dos integrantes que durarán en su encargo un año;
2. Dos integrantes que durarán en su encargo dos años;
3. Dos integrantes que durarán en su encargo tres años;

Por única ocasión y por tratarse de la designación de la totalidad de los integrantes del Consejo, en el procedimiento de conformación del Consejo no se contemplará que la designación se realice a través de la integración de ternas.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2018. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado

Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Luz Elena Govea López. Diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Diputada Guadalupe Liliana García Pérez.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica y el diputado Guillermo Aguirre Fonseca para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO; MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia; de toda la mesa directiva, de ustedes compañeras y compañeros diputados; de los que hoy nos acompañan, de los que nos siguen a través de los medios remotos del propio Congreso; hoy me van a tener un par de ocasiones por aquí.

La intención de la presentación de esta iniciativa durante el segundo año como diputados de esta presente legislatura, fue justamente el dotar de mayor autonomía a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través de eliminar de nuestra Constitución, la designación del Ombudsman a través de la propuesta con intervención del Poder Ejecutivo; lo que a partir de diciembre del año pasado, significó dejar de ser uno de los cuatro estados en los que se realizaba esta dinámica de designación.

Actualmente, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de este Congreso, se nombra al titular del organismo de protección de los derechos humanos en el estado, así como a los integrantes del Consejo Consultivo, a través de un procedimiento de consulta pública contemplado en esta misma Constitución.

Como consecuencia natural, era necesario definir las reglas específicas para el proceso de designación en la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que durante el análisis contamos con las diferentes visiones tanto de los diputados que vamos a hacer estos nombramientos como de la propia Procuraduría que va a ser quien sufra o se vea beneficiado con estos mismos nombramientos; y de estas mesas de trabajo hemos determinado que sea a través de un procedimiento abierto, que sea a través de un procedimiento en el que la gran mayoría de los diputados podamos estar involucrados a fin de que, como se dijo desde el inicio en que tomé la presidencia de esta comisión, se pueda fortalecer a la Procuraduría de los Derechos Humanos siempre en beneficio de los guanajuatenses.

Esta novedosa reforma contiene varias determinaciones relacionadas con el proceso de selección y designación de los candidatos tanto al Procurador como para los integrantes del Consejo.

Por principio de cuentas se le da una mayor y mejor congruencia, así como una homologación a los criterios establecidos dentro del glosario de la ley, por lo que además le damos un uso de lenguaje incluyente a toda la reforma.

Adicionalmente establecimos en ley con congruencia, la implementación del Sistema Estatal de Anticorrupción, el perfil que deberán tener tanto los Consejeros como el nuevo titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, atendiendo –repito– a estos criterios que establecimos para el nombramiento de diferentes funcionarios

en el Sistema Estatal de Anticorrupción, garantizando así que los titulares no tengan ninguna filiación partidista, no hayan sido candidatos ni hayan sido directivos de algunos de los partidos políticos y que, además en este caso específico, no hayan cumplido con funciones de secretario, subsecretario o de perfil de alto nivel en el gobierno del estado.

Por último, cabe señalar de manera muy importante, que el proceso para todo el nombramiento tanto de los Consejeros como del titular de la Procuraduría, repito, se llevará a cabo en un proceso abierto en el que participarán ampliamente la Junta de Gobierno y Coordinación Política en comunicación y en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos, a través de la cual emitirán la convocatoria, revisarán los perfiles y posteriormente estarán realizando la designación aquí en el Pleno hasta una terna, lo cual garantiza imparcialidad, autonomía, fortaleza, rendición de cuentas, participación ciudadana en el marco de procuración de derechos humanos.

Con su voto a favor de este dictamen nos encontraríamos arrojando la reforma constitucional para darle aún más certeza, claridad y transparencia a la designación de tan importante titularidad; la persona que defiende, vigila y protege el cumplimiento de los derechos humanos en el estado, el llamado defensor del pueblo.

Quiero agradecer desde luego a todos los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, que hicieron posible esta iniciativa y este dictamen, a todos quienes se integraron a través de las mesas y desde luego a quienes iniciaron esta reforma desde lo constitucional; a mi grupo parlamentario, al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que también viene a reforzarla con la legislación secundaria y, desde luego, pedirles su voto a favor para que podamos tener esta congruencia legislativa y fortalezcamos la autonomía de la Procuraduría de los Derechos Humanos siempre en beneficio de los guanajuatenses. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se le concede el uso de la voz al diputado Guillermo Aguirre Fonseca.

EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA, PARTICIPA A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:

Muy buena tarde a todas, a todos. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorable compañeros miembros de la mesa directiva. Distinguidos compañeros legisladores. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan aquí en su Casa Legislativa y los que nos ven a través de los medios digitales.

En convivencia democrática, los derechos humanos son un pilar indispensable y un compromiso transversal de toda ley, de toda política pública y del diálogo mismo que hace posible un legítimo Estado de Derecho.

Por ello, el diseño, la puesta en marcha y el fortalecimiento de la estructura jurídica, social e institucional dedicada a la defensa de los derechos humanos, es uno de los mayores avances de Guanajuato y de México, en la época moderna.

Es un motivo de orgullo, de esfuerzo, porque estamos convencidos de que todavía hay importantes áreas de oportunidad para perfeccionar la ley y brindarle un mayor margen de maniobra tanto a la Procuraduría de los Derechos Humanos como a los mismos ciudadanos. Las organizaciones y los servidores públicos que se involucran de manera valiente en la promoción de esos derechos que son nuestra propiedad y privilegio por el simple hecho de la humanidad que compartimos.

Con esta misma certeza y a nombre de mis compañeros legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, les pido su voto a favor de este dictamen que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y que ha sido el resultado de un intenso diálogo y del análisis que durante los últimos meses hemos construido los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

El dictamen plantea diversas modificaciones de reforma, pero también dos muy importantes transformaciones de fondo en el funcionamiento de la Procuraduría, para fortalecer su autonomía e impulsar la participación, sobre todo, de los ciudadanos; elementos que consideramos son los grandes pasos a seguir en la madurez de la defensa de los derechos humanos, particularmente ahora que esta institución cumple 25 años desde que inició su trabajo el 3 de mayo de 1993.

En primer lugar, la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato será designada sí por esta soberanía, previa convocatoria pública establecida a través del órgano de gobierno del Poder Legislativo, sin intervención a partir de ahora con su voto, del Ejecutivo como había sucedido hasta la fecha.

Además añadimos el requisito de que quienes sean propuestos para dicho cargo, no hayan participado como secretarios o subsecretarios de estado en el año anterior a su designación, y que –al menos– en los cinco años anteriores no hayan sido dirigentes de partidos o asociaciones políticas, ni ministros de algún culto religioso.

En segundo lugar, los integrantes del Consejo Consultivo, ahora tendrán un periodo de tres años, con la opción de ser ratificados durante otros tres años más, y serán elegidos también de manera directa por este Poder Legislativo a partir de una convocatoria pública.

Creemos que esta es una reforma necesaria y efectiva para iniciar una nueva etapa más fuerte y mejor en la historia de los derechos humanos en nuestro estado, y les pedimos a nuestros compañeros de diversos grupos y representaciones parlamentarias que refrendemos este paso con nuestro voto.

Aprovecho para reconocer a todos los integrantes de la comisión y a quienes participaron en la mesa de trabajo por su disposición al diálogo y sus ideas que han enriquecido el dictamen en beneficio de todos los guanajuatenses.

En lo personal, como diputado y como secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, este es uno de los dictámenes que da un paso muy grande en lo que tiene que ver con derechos humanos, y creo que el aprobarlo en Pleno con el apoyo de todos ustedes, es una brillante forma de cerrar los trabajos de este periodo ordinario de sesiones, conscientes de que sólo partiendo del ejercicio de los derechos humanos es posible la justicia y es sustentable el derecho. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA

INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiesta la diputada iniciante que:

«La trata de personas es una problemática mundial que aqueja de manera significativa a nuestro país y nuestro estado, vulnerando los derechos humanos de quienes la padecen, es por ello que se requieren acciones inmediatas y conjuntas para combatirla, por lo que es imperativo adecuar la legislación en la materia a nivel local.

La trata de personas implica el comercio ilegal de personas con la finalidad de ser explotadas en diversas formas, constituyendo

indignantes y graves violaciones a los derechos humanos, degradando la dignidad, la salud física y mental, provocando agravios irreparables a las víctimas, que mayormente se trata de niñas y niños con fines de mendicidad forzosa y pornografía infantil, así como a mujeres explotadas sexualmente.

Esta actividad se ha convertido en un negocio ilegal sumamente lucrativo, debajo solo del tráfico de drogas y armas. La forma más común de trata de personas es con fines de explotación sexual, no obstante también se produce para trabajos laborales, de servidumbre, matrimonio forzoso o servil, utilización en actividades delictivas, experimentación biomédica, tráfico de órganos, entre otros.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas en los

tres niveles de gobierno, establece los tipos penales en materia de trata y sus sanciones, determina los procedimientos penales, la distribución de competencias, establece las formas de coordinación y asistencia a las víctimas, establece los mecanismos para proteger los derechos de las personas cuando sean amenazados o lesionados por éstos delitos, señala la reparación del daño atendiendo la proporcionalidad del perjuicio. La precitada Ley General establece competencias y facultades, determinando los supuestos que establecen competencia a la federación y por exclusión a los Estados.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo decimo transitorio estable la obligación a los Congresos del Estado a realizar las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar su normatividad con lo dispuesto en la Ley Federal, si bien mediante decreto número 158, se expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, y se armonizo la Ley General,

es de considerar que solo se realizó parcialmente, quedando pendientes importantes rubros como lo son principios rectores, atribuciones y distribuciones de competencias, los delitos en materia de trata de personas, la aplicación supletoria, la evaluación del programa estatal, medidas de protección y asistencia en zonas y grupos de alta vulnerabilidad, de la reparación del daño y la implementación de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Estado, administrado en los mismos términos que se establecen por la Ley de Víctimas del Estado aplicables al fondo ahí regulado. Motivo por el cual se promueve la presente iniciativa a fin de armonizar en su totalidad la Ley General.

Con estas adiciones se pretende brindar los mecanismos legales necesarios a través de los cuales se defiendan los derechos fundamentales de las personas que sufran de la comisión de estos delitos en materia de Trata de Personas y se garantice los derechos a una defensa adecuada y reparación del daño con el que puedan integralmente rehabilitarse para un desarrollo normal en sus vidas.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalo que la presente iniciativa de ley tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso se agrega un párrafo segundo al artículo 1, las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI y XII al artículo 5, artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter, artículo 27 Bis, artículo 33 Bis, artículo 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones y artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La iniciativa que aquí se

presenta implicara ampliar las facultades y obligaciones de las autoridades competentes, prevendrá, investigara, perseguirá, combatirá, atenderá y erradicara la trata de personas, así como brindar protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito.

III. Impacto presupuestario:

Atendiendo a que la iniciativa de adiciones que aquí se propone no se traduce en nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal, en el entendido que actualmente se llevan a cabo planes, programas y políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de este delito.

IV. Impacto social: Una vez aprobada esta iniciativa de ley, permitirá consolidar al Estado de Guanajuato como una entidad de vanguardia en cuanto a la prevención, investigación, persecución, combate, atención y erradicación de la trata de personas, así como brindar protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito, traduciéndose en mayor

certeza jurídica en el combate a la trata de personas en la entidad.»

Proceso legislativo.

En sesión de la Diputación Permanente del 14 de julio de 2017 ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a estas comisiones unidas, para su estudio y dictamen.

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 16 de enero de 2018 se radicó la iniciativa y por unanimidad se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen:

a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:

- Las diputadas y los diputados de la LXIII Legislatura.
- Supremo Tribunal de Justicia.
- Procuraduría General de Justicia.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.
- Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.
- Ayuntamientos.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado opinión de la iniciativa. Señalando un plazo de 20 días hábiles contados a partir

del día siguiente al de la recepción de la solicitud, para que la emita.

c) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, por un término de 20 días hábiles.

d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

e) Integrar una mesa de trabajo con:

- Diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas.
- Diputados y diputadas que deseen sumarse.
- Representación del Supremo Tribunal de Justicia.
- Representación de la Procuraduría General de Justicia.
- Representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Representación de la Coordinación General Jurídica.
- Representación del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.
- Instituto de Investigaciones Legislativas.

f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo.

g) Reunión de las comisiones unidas para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

h) Reunión de las comisiones unidas para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

A continuación se cita el

cumplimiento de cada una de las acciones acordadas:

Se envió correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura el 16 de enero de 2018, invitándolos a remitir sus comentarios a la iniciativa. No se recibieran comentarios.

Desde el 16 de enero de 2018 se subió el micro sitio a la página del Congreso para la consulta de la iniciativa. El plazo venció el 14 de febrero de 2018, sin que se hayan presentado comentarios u observaciones.

Se recibieron los comunicados por parte del Supremo Tribunal de Justicia; de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y del Presidente del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos para que enviaran su opinión. Dieron respuesta: Acámbaro, Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Valle de Santiago y Yuriria.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis. Mismo que nos fue remitido por correo electrónico el 22 de junio de 2018.

En reunión de las comisiones unidas celebrada en esta fecha, se acordó modificar la metodología para no celebrar la mesa de trabajo y dictaminar la iniciativa.

Comentarios a la iniciativa.

Derivado de la consulta a la iniciativa, la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remitió la siguiente opinión:

«La iniciativa puesta a consideración de este semipleno para su análisis jurídico, se estima inviable, porque sí bien es cierto que mediante decreto número 232 del H. Congreso Local, se expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Guanajuato, que comenzó su vigencia el 31 de marzo de 2009, ha de tenerse en cuenta que mediante adición de 14 de julio de 2011, al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General de la República, se otorgó al Congreso de la Unión la exclusiva facultad para "...expedir leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones...", con lo que entonces al legislador local le está vedada la creación de normas referentes a dicha materia, atento lo que disponen los artículos 40, 41 y 124 de la Carta Magna, amén de que al haberse puesto en vigor, el 14 de junio de 2012, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, la de carácter local tiene sólo aplicabilidad para los hechos cometidos antes de esa data, siempre que su

aplicación favoreciere a los imputados, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Fundamental.

Así lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia publicada a página 563 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a su Décima Época y que literalmente reza:

TRATA DE PERSONAS. LA LEGISLACIÓN EMITIDA POR LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS TIPOS PENALES Y SANCIONES APLICABLES A AQUEL DELITO, DEBE CONSIDERARSE VIGENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL RELATIVA.

Si bien con motivo de la entrada en vigor del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011, los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto de los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, lo cierto es que ello no obsta para reconocer que la legislación local que se hubiese expedido con anterioridad a esa fecha en dicha materia

podía seguirse aplicando durante el periodo en el que aún no entrara en vigor la ley general correspondiente, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el sentido de que los delitos de trata de personas que se hubiesen cometido antes de que la citada ley general entrara en vigor, se juzgarían de conformidad con las normas contenidas en los códigos penales locales. En congruencia con lo anterior es inconcuso que la legislación emitida por los Estados de la República en términos del artículo 124 constitucional, en la que se establecen los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, debe considerarse vigente para todos los efectos legales hasta el 14 de junio de 2012, es decir, el día anterior al en que entró en vigor la citada ley general de conformidad con su artículo primero transitorio".

En observancia a esa exégesis jurisprudencial, es incuestionable que a partir de junio de 2012, en materia de trata de personas es la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos que a ella se refiere, expedida por el Congreso de la Unión, la única que se debe de aplicar en el país y no así las de los Estados, operantes sólo

para hechos cometidos y procesos abiertos de tal fecha, siempre que resultara beneficioso para los imputados, por lo que pretender la introducción de reformas a la que emitió el H. Congreso de Guanajuato, sería inconstitucional.

Para así sostenerlo, resulta importante hacer notar, además de las razones ya expuestas, que el estado de Colima, en acción muy similar a la que ahora se pretende, intentó enmiendas a su ley local relativa a la trata de personas, lo que el más alto Tribunal de la República, resolviendo acción de inconstitucionalidad, declaró nulo, como lo puntualizó en jurisprudencia consultable bajo registro 2005221, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación correspondiente a su Décima Época, a enero de 2014, cuyo texto indica:

"TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tomando en cuenta que la competencia para legislar en

materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión por virtud del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y que entró en vigor al día siguiente, fecha a partir de la cual se privó a los Estados de la atribución con la que contaban para legislar en la materia en términos del artículo 124 constitucional manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI del artículo 73 constitucional citado, se concluye que con la emisión en fecha posterior a la referida del citado decreto número 460, por el que se modifica el tipo penal contenido en el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el Congreso de dicha entidad federativa invadió la esfera de competencia que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, por lo que dicho acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un

acto legislativo emitido por una autoridad incompetente”.

También en el estado de Veracruz se habían hecho reformas a su ordenamiento local referente a la trata de personas, las que fueron con prontitud derogadas, para evitar la declaratoria de su inaplicabilidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la que ya se había promovido la relativa acción de inconstitucionalidad.

Si bien el artículo 10 transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece que las legislaturas locales harán las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizarlas con aquélla, se trata justamente de eso, de hacer los ajustes a disposiciones normativas para concordarlas con las de carácter federal, en lo que no resulten compatibles.

Mas no es tal cosa lo que se pretende en la iniciativa, sino una bien distinta, que es la de replicar en la ley de trata de personas de Guanajuato disposiciones que ya contiene la Ley General, expedida en junio de 2012 por el Congreso de la Unión.

Efectivamente, lo propuesto como adición en el artículo 1, de manera literal indica

que la protección y asistencia a las víctimas y ofendidos, "se deberá brindar de conformidad con la Ley General", por lo que es a ésta a la que habrá de atenderse, con lo que innecesario es que así se indique en la ley local.

Las diferentes fracciones que se propone incorporar al artículo 5 de la ley local, están contenidas a literalidad en los artículos 3 y 4 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El artículo 23 Bis, que se pretende agregar al Ordenamiento estatal, corresponde en la integridad de su contenido al artículo 116 de la Ley Federal.

El artículo 23 Quáter, que se propone en la iniciativa introducir a la ley local, corresponde en su texto al contenido de los artículos 8 y 9 de la Ley General.

El artículo 27 Bis, que en la iniciativa se propone adicionar a la ley local, corresponde en su texto a los artículos 96 y 97 de la Ley Federal.

El contenido del artículo 33 Bis, que se intenta introducir a la ley local, corresponde al del numeral 107 de la Ley General.

En cuanto al artículo 35, propuesto en la iniciativa, contiene apartados que

corresponden a los artículos 7, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Federal.

Los artículos 41 y 42 que se contienen en la iniciativa, se recogen ambos en el texto del artículo 81 de la Ley General.

Sí, por lo que con antelación se ha precisado, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la única Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, es la expedida por el Congreso de la Unión que, de conformidad con la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ya el único facultado para legislar sobre la materia, imperativo es concluir que no cabría al legislador local hacer adiciones o reformas a la ley que sobre aquel tema fue expedida en 31 de marzo de 2009, menos aún para en ésta replicar disposiciones que ya se contienen en el Ordenamiento Federal, de aplicación en toda la república.

De ahí la inviabilidad de la iniciativa que así lo propone, que de prosperar no sólo estaría afectada de inconstitucionalidad, sino que generaría incertidumbre y confusión llegado el momento de aplicarla por los operadores jurídicos a los concretos casos que se actualicen, lo que, desde luego, favorecería una indeseable impunidad.»

Por su parte, la Directora

General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, compartió que:

«I. **COMENTARIO INTRODUCTORIO.**

En el ámbito del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone en su artículo 4º que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre..." y que "la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas...". Paralelamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, dispone en sus artículos 8.1 y 8.2 que "nadie estará sometido a esclavitud", que "la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas" y que "nadie estará sometido a servidumbre".

Adicionalmente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas como:

"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la

concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En México la evolución legislativa en la materia nos condujo, de un tratamiento en el ámbito sustantivo del derecho penal, hacia uno mayormente particularizado y, en este sentido, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estableció dentro del ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión la expedición de una Ley que contemplase la tipificación y sanciones del delito de Trata de Personas. Derivado de ello, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por su parte, en el estado de Guanajuato, al tenor de dicha dinámica, fue difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, número 34, Quinta Parte, de fecha 28 de febrero de 2014, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, legislación que contempla diversas medidas y esquemas en la materia.

Bajo este orden de ideas, tomando como referencia el marco normativo y antecedentes expuestos, y siguiendo el orden establecido en el propio instrumento, a continuación se formulan comentarios a la Iniciativa de reforma y adición a la referida Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el ámbito local, propuesta por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII legislatura.

II. COMENTARIO GENERAL.

A partir del estudio efectuado sobre la Iniciativa que nos ocupa, conviene realizar un comentario general en torno a las consideraciones vertidas tanto en el apartado expositivo, como en el articulado propuesto.

Efectivamente, por lo que hace a las aseveraciones que integran la Exposición de Motivos del documento en estudio, es de puntualizar que se considera imprecisa aquella tendiente a señalar que con la emisión de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de

Guanajuato «(la armonización con la Ley General) sólo se realizó parcialmente, quedando pendientes importantes rubros como lo son principios rectores, atribuciones y distribuciones de competencias, los delitos en materia de trata de personas...», en tanto dicha tarea se efectuó atendiendo al ámbito de atribuciones del Congreso Local, para el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Ley General.

En ese sentido, el Poder Legislativo, por cuestión de competencia legislativa, no estaba facultado para regular la tipificación de delitos en materia de trata de personas, toda vez que ello excede el ámbito de sus atribuciones.

Adicionalmente, en la referida Exposición de Motivos, se observa la mención de que por lo que respecta al impacto presupuestario de la Iniciativa, ésta no tendría alguno, pues no se traduce en infraestructura ni en la creación de plazas. Al respecto, se considera que de prosperar lo pretendido en el proyecto, en tanto el instrumento legislativo que nos ocupa contiene, por ejemplo, la "creación" de un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Guanajuato, se tendría una repercusión financiera que tendría que preverse.

Ahora bien, por lo que toca

al contenido del Decreto (articulado proyectado) se observa que en esencia busca trasladar el contenido de la Ley General a la Ley Local, lo que, en su caso, debe contar con un análisis puntual sobre la necesidad, conveniencia y procedencia de cada tópico, atendiendo al ámbito competencial del Poder Legislativo del Estado, así como teniendo en cuenta las herramientas y organismos diseñados previamente en Guanajuato, su funcionalidad, objetivos alcanzados y prácticas instrumentadas.

Del mismo modo, sin soslayar lo mencionado por el iniciante en el artículo único de la Propuesta de Decreto que se analiza, se estima necesario revisar la técnica legislativa empleada para el instrumento propuesto, ya que al adicionar nuevas porciones normativas bajo numerales ya establecidos, consecuentemente se eliminan los artículos originalmente contemplados en la Ley, lo que genera incertidumbre jurídica, puesto que dichas modificaciones no siguen, eventualmente, la finalidad de la propuesta.

Por ejemplo, esta cuestión puede ser observada en el artículo 5, específicamente en las fracciones que busca adicionar, así como en los arábigos 35, 36, 37, 38, 39 y 40, los cuales, no exponen de manera clara el resultado de las reformas y adiciones propuestas y

confunden al destinatario, pareciendo que derogan las porciones normativas contempladas, en tanto éstas no deben sólo "recorrerse subsecuentemente" sino integrarse, de manera consecuente y armónica en el texto legislativo, y sólo en los casos procedentes, habrán de recorrerse, haciéndose la aclaración pertinente.

III. OBSERVACIONES PARTICULARES.

Naturaleza y objeto de la Ley. La descripción propuesta para integrarse en el artículo 1º de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato (Ley local o LPAETPEG), no se ajusta al propósito de la misma, en tanto omite describir una finalidad objetiva de la propia legislación, sino que se refiere a las atribuciones de las autoridades en la materia y a la aplicabilidad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General o LGPSEDMTPPAVD).

Aunado a lo anterior, dicha prerrogativa está contemplada en diversas disposiciones del marco jurídico, y en lo particular en los numerales 28, fracción VIII, 34 y 35 entre otros de la referida LPAETPEG.

Principios Rectores. Los

principios adicionados en la Iniciativa son significativos. Sin embargo, se observa que éstos se encuentran, en su mayoría, enunciados en el artículo 3° de la Ley General (con excepción de la situación de vulnerabilidad, misma que ha sido adoptada en el glosario de la misma, artículo 4, fracción XVII y que, por su naturaleza, no sería en estricto un principio, sino una condición específica). Bajo ese orden de ideas, conviene recordar que la Ley Local menciona en el primer párrafo, de su artículo 5, que «Además de los principios señalados en la Ley General en materia de trata de personas, son rectores de esta ley los siguientes...». Por lo tanto, dichos principios ya forman parte de la legislación estatal, no haciéndose necesaria su réplica.

En ese mismo orden de ideas, se nota que en la expresión documental, algunas fracciones son sustituidas por "nuevos" principios rectores, sin que se puntalice en el artículo específico que éstas se recorren u ordenan de acuerdo a algún criterio empleado por el Iniciante. Al respecto, los principios que actualmente se encuentran en nuestra legislación local no deben ser sustituidos (derogados), sino en su caso complementados.

Al respecto, en todo caso, resultaría pertinente incluir principios como los de enfoque diferencial y

especializado (otorgamiento de atención especializada, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas), confidencialidad (con el afán de proteger los datos de la víctima y testigos, evitando su divulgación, sin demérito de las disposiciones contempladas en las Leyes General y Local) o la propia situación de vulnerabilidad (deriva del glosario de la Ley General) que se encuentran inmersos en el cuerpo normativo estudiado.

Atribuciones concurrentes. Al respecto, la Ley General en la materia, en su arábigo 116, contempla las atribuciones concurrentes del gobierno Federal, entidades federativas, municipios y Ciudad de México. Bajo este contexto en tanto, la Ley General es aplicable y vigente en nuestro Estado, por lo que se considera que atendiendo al objeto referido para la misma en su artículo 2, fracción I: "establecer competencias y formas de coordinación... entre los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales", así como por técnica legislativa no resulta necesario replicarla en nuestra legislación, como propone la Iniciante en su artículo 23 Bis.

Delitos en materia de Trata de Personas y cuestiones procedimentales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, mandata: «El Congreso

tiene la facultad, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral».

En estos términos, resulta necesario valorar la pertinencia de la redacción del artículo 23 Ter de la propuesta, al incluir en su expresión «Los delitos y sanciones en materia de trata de personas son aplicables en el Estado de Guanajuato serán establecidos por la Ley General y sancionados conforme lo establecido en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Guanajuato», pues lo relativo a la sanción se encuentra regulado por la Ley General, y la aludida porción normativa podría estar violando los preceptos constitucionales referidos.

Como apoyo a lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó lo siguiente:

TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE

FEBRERO DE 2012, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tomando en cuenta que la competencia para legislar en materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión por virtud del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y que entró en vigor al día siguiente, fecha a partir de la cual se privó a los Estados de la atribución con la que contaban para legislar en la materia en términos del artículo 124 constitucional manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI del artículo 73 constitucional citado, se concluye que con la emisión en fecha posterior a la referida del citado decreto número 460, por el que se modifica el tipo penal contenido en el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el Congreso de dicha entidad federativa invadió la esfera de competencia que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata

de personas, por lo que dicho acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente.

Supletoriedad (artículo 23 Quáter [sic] de la propuesta). Respecto del numeral identificado como 23 Quáter (sic) en la Iniciativa estudiada, se observa que la porción normativa en cuestión retoma el contenido de los arábigos 8vo y 9no de la Ley General. En ese orden de ideas, a la par de refrendar la inconveniencia de replicar artículos de la Ley General, es pertinente mencionar respecto del segundo párrafo, que por lo que hace a la referencia de las disposiciones de aplicación supletoria, las aludidas por la Ley General tienen su justificación al estar dirigida a una cuestión procedimental penal de los fueros federal y local, situación que excede a la legislación local.

Asimismo, algunas de las normas de aplicación supletoria aludidas (por la propia temporalidad de la Ley General) ya se encuentran superadas, como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales, disposición sin vigencia para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados a partir de la entrada en vigor del Código

Nacional de Procedimientos Penales. Finalmente, es de resaltar que la propia Ley Local, en su numeral 9, ya establece un dispositivo en el que se especifican las normas de aplicación supletoria de la misma en la esfera que corresponde a los rubros que compete legislar al Estado, no haciéndose adecuada, por tanto, la redacción propuesta.

Evaluación del Programa Estatal (artículo 27 Bis de la propuesta). Por lo que toca a dicha porción normativa, se observa que actualmente la evaluación del Programa ya corresponde a la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato (ver artículo 14, fracción III de la Ley Local), siendo asimismo de apuntar que dicho instrumento Programático se constituye a través de diagnósticos, estrategias, objetivos, políticas, metas e indicadores que permiten evaluar sus avances. En ese orden de ideas, se considera que la propuesta de artículo 27 Bis, replica innecesariamente contenidos de la Ley General que ya son apropiadamente desarrollados en la legislación local.

Conveniencia de no duplicar normas (artículo 33 Bis). Resulta conducente señalar que el artículo propuesto es, básicamente, una réplica de su correlativo 107 en la Ley General, mismo que ya es de

observancia en el Estado, puesto que forma parte de un sistema normativo de aplicación en los diversos órdenes de gobierno, que da pauta a la implementación de medidas preventivas desde distintos ámbitos, por lo que no se observa necesaria su reiteración.

Reparación del Daño (artículo 35 de la propuesta). Conviene mencionar que la reforma propuesta, al derogar formalmente el artículo 35 actual de la Ley Local, estaría eliminando un artículo de gran relevancia para el apoyo a la personas víctimas de este delito a través del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, situación que no se estima conveniente. Asimismo, el contenido propuesto es de índole procedimental penal, cuestión que excede el ámbito de atribuciones de las legislaturas estatales.

Disposiciones y procedimentales y reparación del daño (artículos 35, 36, 37 y 38). Se observa, en los mencionados numerales que se recepta prácticamente el contenido de los artículos 49 a 52 de la Ley General, los cuales son ya plenamente vigentes en el Estado, por lo que no se estima pertinente su replicación. Pero, además, se nota que diversas disposiciones de las mencionadas (arts. 35-37)

poseen un contenido, en buena medida, procedimental y, en ese sentido, el Congreso Local estaría excediendo su ámbito de atribuciones al regular un materia reservada constitucionalmente para el Congreso de la Unión.

Fondo Especial (artículos 41 y siguientes de la propuesta). Resulta apropiado, ponderar la necesidad de la "creación" de un nuevo fondo especial para la atención a este fenómeno delictivo, pues la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, así como la propia Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, establecen un apartado normativo correspondiente a la figura de apoyo financiero para las víctimas, a saber el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delito del Estado de Guanajuato.

En tal sentido, conviene mencionar que la Ley General dispone la exigencia de garantizar el apoyo correspondiente para las víctimas de los delitos de trata de personas. En Guanajuato, dicha atribución recae en la operación del mencionado Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, esquema que se estima ha funcionado adecuadamente, en el

ámbito de competencia de nuestra Entidad Federativa.

Como antecedente, es de recordar que este Congreso, al expedir la Ley Local, una vez substanciada la discusión respecto del tema que nos ocupa, determinó, conforme a las capacidades institucionales y acciones previamente implementadas en la Entidad, el mecanismo específico a seguir para el otorgamiento de apoyos a las personas víctimas u ofendidas a causa de los delitos de trata de personas, siendo de puntualizar que, con base en lo anterior, los mismos se otorgan, a través de los canales e instancias conducentes, conforme a Derecho, a quien resulta procedente.

Bajo ese orden de ideas, se estima que la obligación establecida en la Ley General se encuentra cubierta en nuestra Entidad Federativa, en tanto se cuenta con un sistema armonizado e integral, que garantiza el apoyo a las personas víctimas de los delitos de trata de personas, estimándose no conveniente explorar un esquema diverso, que se orientaría hacia la dispersión de los apoyos en la materia.

Integración y destino de los recursos del Fondo propuesto (artículos 42 y 43 de la propuesta). En adición a lo precisado en el punto anterior, es de mencionar que la integración del Fondo planteado, si bien en general retoma lo dispuesto

para el Fondo creado en la Ley General, no realiza las especificaciones de menester señaladas en la misma, además por lo que respecta al destino de los recursos, puede notarse que va más allá del objetivo planteado en la Ley General, el cual tiene que ver con la protección y asistencia directa a las víctimas de los delitos, mientras que se propone, por ejemplo "apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de (refugios y albergues)", situación que se estima debe valorarse por la naturaleza y objetivo de los recursos.

Fiscalización y administración del Fondo (artículos 45 y 46 de la propuesta). Aunado a las observaciones señaladas supralíneas, es de señalar que, en caso de dar consecución a lo pretendido, la Fiscalización propuesta por la Auditoría Superior de la Federación debe acotar expresamente a los casos en que resultaría procedente, en tanto ésta únicamente podría fiscalizar los recursos que emanan desde ese orden de Gobierno, tal y como lo señala el artículo 83 de la Ley General. Aunado a lo anterior, por lo que hace a la propuesta de que el Fondo sea administrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, es de apuntar la pertinencia de valorar la operatividad que actualmente se sigue en la materia, así como los órganos que se encuentran funcionando en la entidad,

a efecto de evitar incertidumbre.

Armonización legislativa. Como se señaló previamente, la Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, es un ordenamiento que, según lo contemplado en el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la CPEUM, corresponde al Congreso de la Unión, de manera exclusiva, expedirlo, tal y como aconteció, a efecto de establecer en él, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, entre otros, en materia de trata de personas.

En tal orden de ideas, expresamente se ha determinado en la Carta Magna que el legislar en la asignatura sustantiva de trata de personas, y por consiguiente en sus diversas modalidades, es una cuestión actualmente asignada al Congreso de la Unión. Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley General de referencia, según lo dispuesto en sus disposiciones transitorias, los tipos penales establecidos en las legislaciones estatales se encuentran abrogados expresamente por ésta, únicamente subsistiendo tales tipos para el seguimiento de aquellos hechos iniciados con antelación al inicio de vigencia del citado ordenamiento general.

Bajo este contexto,

resultaría oportuno realizar una armonización legislativa que abarque el apartado sustantivo penal de la normatividad estatal, derogando expresamente los artículos del Código Penal local que contemplan los delitos relativos a la trata de personas y, al mismo tiempo, efectuando las modificaciones atinentes en las disposiciones ubicadas en el Libro General de la propia legislación.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado, que la legislación local en la materia ya no se considera vigente, siendo innecesario mantenerla en la codificación sustantiva local:

TRATA DE PERSONAS. LA LEGISLACIÓN EMITIDA POR LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS TIPOS PENALES Y SANCIONES APLICABLES A AQUEL DELITO, DEBE CONSIDERARSE VIGENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL RELATIVA.

Si bien con motivo de la entrada en vigor del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011, los Estados de la República dejaron de tener

competencia para legislar respecto de los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, lo cierto es que ello no obsta para reconocer que la legislación local que se hubiese expedido con anterioridad a esa fecha en dicha materia podrá seguirse aplicando durante el periodo en el que aún no entrara en vigor la ley general correspondiente, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el sentido de que los delitos de trata de personas que se hubiesen cometido antes de que la citada ley general entrara en vigor, se juzgaran de conformidad con las normas contenidas en los códigos penales locales. En congruencia con lo anteriores inconcuso que la legislación emitida por los Estados de la República en términos del artículo 124 constitucional, en la que se establecen los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, debe considerarse vigente para todos los efectos legales hasta el 14 de junio de 2012, es decir, el día anterior al en que entró en vigor la citada ley general de conformidad con su artículo primero transitorio.»

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato nos compartió los siguientes comentarios a la

iniciativa:

«En la actualidad la trata de personas representa sin duda una grave violación de los derechos humanos, puesto que entraña en sí misma, todos los supuestos de menoscabo de la dignidad humana.

Por tal motivo, la trata de personas resulta en sí una temática de especial atención para cualquier organismo protector de Derechos Humanos; de igual forma, lo es para las agendas de seguridad nacional e internacional de los países del mundo.

Ello es así, toda vez que la trata de seres humanos es una de las actividades ilegales de más rápido crecimiento en el mundo; es decir, resulta una actividad criminal altamente lucrativa, en la que necesariamente están involucrados grupos delictivos organizados, y que en la mayoría de los casos se vinculan con otras actividades lesivas, como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas, entre otras.

En este contexto, esta deleznable conducta se basa en el abuso de la vulnerabilidad de una persona, por lo que no sólo debe ser acotado única y exclusivamente a la explotación sexual y la prostitución.

En efecto, aunque los estudios sobre este tema se

centran a menudo en la trata con fines de explotación sexual, otros destinos importantes son el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En este orden de ideas, México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria.

De tal suerte, es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas, pero al mismo tiempo, México es un país de origen - fundamentalmente de niñas, niños y mujeres-, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral, además de ser considerado un país de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral.

Con base a lo antes expuesto, me permitiré realizar algunos breves comentarios en torno a la Iniciativa en comento, saber:

Una vez revisado el documento que fue remitido para su estudio podemos apreciar que el mismo tiene como finalidad la de aportar mayores beneficios para que las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas cuenten con

mejores herramientas legales y apoyos; asimismo, se aprecia que también tiene como objetivo el de implementar medidas especializadas que tienen como efecto la prevención y difusión de las implicaciones y efectos que este delito causa a la sociedad en general.

De igual manera, se aprecia la especialización en cuanto a estadísticas y medidas a tomar en cuenta para establecer planes de acción y de trabajo, a fin de prevenir y erradicar la trata de personas en todas sus modalidades y con base a los datos obtenidos, se logre planificar adecuadamente una estrategia eficiente que logre detener este terrible flagelo y generar conciencia sobre las consecuencias negativas que la trata de personas genera en la sociedad.

También se colige que en el dictamen en comento se propone una reparación del daño integral que comprende, entre otros, el tratamiento tanto psicológico como médico que tenga que recibir la víctima, así como la reparación pecuniaria a que haya lugar, proponiendo la creación de un fondo específico para la reparación a la que nos referimos, así como para los apoyos que las víctimas han de requerir.

En conclusión, observamos de manera positiva que esta iniciativa tiene como

finalidad la de armonizar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y sus recientes reformas publicadas el 18 de enero del presente año, mismas que como ya se mencionó tienen por objetivo general:

Lograr mejores beneficios a las víctimas, realizar estudios sobre el delito en mención, establecer planes y mecanismos para evitar su propagación, así como realizar tareas de difusión sobre las distintas facetas que este delito presenta.

Por otra parte, se debe decir que después de analizar el dictamen en comento se tuvieron las siguientes observaciones:

Por cuestiones de método y orden se enumerará el artículo de la iniciativa al que se le encontró alguna observación y enseguida se procederá a realizar las consideraciones que se estiman pertinentes.

A). Artículo 23 bis fracción I

"Editar y producir materiales de difusión con contenido y lenguaje accesible para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas en todas sus formas y modalidades;"

Este artículo se correlaciona

con el artículo 20 de la actual Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, fracción III que a la letra reza:

"... III. Fomentar la elaboración de estudios y material informativo, cuya difusión genere en la sociedad una cultura de autoprotección y prevención, orientándole sobre los factores que pueden originar la trata de personas;..."

Como se podrá apreciar los dos artículos se refieren fundamentalmente a lo mismo, por lo que se sugiere adecuarlo para que no se duplique y se clarifique de quien será tal atribución, ya que en la actual ley estatal es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública y en la iniciativa es atribución concurrente de las autoridades estatales y municipales.

Por otro lado, se sugiere redactar de tal forma que esta atribución se entienda además como una obligación para realizar las acciones atribuidas.

B).- En el artículo 23 bis fracción II de la iniciativa se lee:

"II. Promover la investigación de los delitos relacionados con la trata de personas, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para

su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;"

Dicha iniciativa se correlaciona con el artículo 14 de la ley estatal en la materia que en su fracción XI establece:

"Atribuciones de la Comisión Interinstitucional...

XI. Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la trata de personas;..."

Por tanto, se aprecia que es más amplio el contenido del texto de la iniciativa ya que comprende más supuestos y acciones; sin embargo, ambos se refieren al estudio del delito a que se refiere la ley de la materia de trata de personas, por lo que se sugiere también su adecuación con el fin de que no se encuentre duplicada esta acción.

C).- Artículo 23 bis fracción III de la iniciativa se lee:

"III.- Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos relacionados con la trata de personas en todas sus formas y manifestaciones"

Esta fracción se correlaciona con el artículo 20 fracción III de la ley estatal la cual a la letra reza:

III. Fomentar la elaboración de estudios y material

informativo, cuya difusión genere en la sociedad una cultura de autoprotección y prevención, orientándole sobre los factores que pueden originar la trata de personas;

De igual manera se recomienda adecuar para que no se duplique, ya que en nuestra opinión se refieren ambos artículos a lo mismo y; con ello, evitar alguna confusión sobre a quién corresponderá dicha atribución pues en la ley estatal le compete a la Secretaría de seguridad pública y en la iniciativa en comento es a las autoridades municipales y estatales.

D).- Artículo 27 bis.

"Las autoridades del Estado y de los Municipios obligados a la aplicación de la presente ley están obligadas a generar indicadores sobre la ejecución de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos de trata de personas previstos en la ley General, con la finalidad de ser evaluados en su funcionamiento. Los indicadores serán del dominio público y se difundirán por los medios disponibles."

El anterior artículo se correlaciona con la fracción V del artículo 14 de la ley de la materia en el estado de Guanajuato el cual establece:

"Atribuciones de la

Comisión Interinstitucional...

V. Conformar un sistema de información sobre la trata de personas en el Estado, que contenga indicadores de los programas implementados por las autoridades estatales y municipales, con la finalidad de evaluar sus resultados;.."

Como se aprecia los dos artículos se refieren a la utilización de datos obtenidos de la aplicación de métodos o programas, aunque es visible que es más amplio en cuanto sus alcances y autoridades el texto de la iniciativa; sin embargo, se hace la observación para que en caso de considerarlo pertinente no se dupliquen atribuciones de autoridades de tal manera que se puedan generar dudas al momento de su aplicación.

Así mismo se hace mención que en el artículo en comento en su segundo párrafo establece:

"La autoridad estatal y de los municipios responsables de prevenir, perseguir y erradicar el delito de trata de personas, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán de forma semestral con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de realizar recomendaciones..."

Respecto al párrafo anteriormente transcrito se

aprecia que en la ley estatal vigente en su artículo 14 se aprecian las atribuciones de la Comisión Interinstitucional dentro de la cual está la de evaluar el cumplimiento del programa estatal y dicha atribución la establece la fracción del artículo 14 y a la letra reza:

"III.-Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal y proponer modificaciones al mismo..."

Como se puede apreciar persiguen el mismo fin, el de que las autoridades involucradas se reúnan para evaluar y analizar la evolución y funcionamiento del programa; sin embargo, en la iniciativa establece que la reunión para dichos efectos será cada seis meses y la ley vigente menciona que el consejo interinstitucional sesionará cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el asunto lo amerite, por lo que se considera que puede prestarse a confusiones sobre la periodicidad de las reuniones, considerando necesario que se redacte de manera que no genere dudas.

E) Artículo 41.

"El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad presupuestal, contará con un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Guanajuato."

El artículo anteriormente transcrito se refiere a la creación de un fondo específico para la asistencia y protección de las víctimas de estos delitos en comento; sin embargo, en la ley estatal vigente en su artículo 7 fracción III se explica qué debe entenderse por el fondo, estableciendo que se trata del ya existente fondo para la atención y apoyo a las víctimas y a los ofendidos del delito del Estado de Guanajuato.

En nuestra opinión sería recomendable precisar si el fondo al que se va a referir será el ya existente genérico para las víctimas de cualquier delito o uno de nueva creación específico para los delitos en comento; siendo esta segunda opción la que a nuestro parecer es la más conveniente.

En efecto, de una interpretación armónica de la ley General de la materia se infiere la creación de un fondo específico para las víctimas de estos delitos, incluso en su artículo 81 se establecen varios rubros para su conformación (que se componen de las fracciones I a la VII), tal como se propone en la iniciativa en su artículo 42, con excepción de que en la ley General se establecen dos fracciones extras las cuales serían convenientes agregarlas a la iniciativa, a efecto de que se armonice correctamente la integración del fondo, toda vez que estas dos fracciones

faltantes pueden ayudar a que el fondo cuente con más recursos y así alcanzar los fines para los cuales fue creado.

A continuación, se transcriben las fracciones que no fueron incluidas en la iniciativa de reforma a la ley estatal.

"... V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y..."

No pasa inadvertido que en artículo sexto transitorio de la vigente ley estatal de la materia se contempla la creación de una subcuenta dentro del existente fondo para la atención y apoyo a las víctimas y a los ofendidos del estado de Guanajuato, para la atención de las víctimas y ofendidos del delito de trata, resultando necesario que se clarifique cómo quedará constituido el fondo a que se refiere la ley General y la iniciativa que se analiza, pues de no hacerlo habrá incertidumbre sobre cuál es el fondo que atenderá a estas víctimas y cómo se integrará el mismo.

La trata de personas es la esclavitud moderna, vinculada a los problemas de migración y constituye uno de los peores flagelos que hoy padece nuestra sociedad; de tal suerte, LA Oficina del Ombudsman guanajuatense celebra esta Iniciativa.

La afectación a la dignidad de las personas que conlleva la trata de personas debe de captar toda nuestra atención, pues abarca una amplia esfera de derechos que van desde la libertad, la integridad física y psíquica hasta el derecho a la verdad, entre otros. Es decir, por su propia naturaleza, el fenómeno de la trata de personas puede pasar fácilmente inadvertido para quien no es un especialista en el tema y; por ello, en muchas ocasiones, sus víctimas son invisibles.

La trata de personas es un delito que, como la esclavitud, vulnera la dignidad humana de las víctimas y; por lo tanto, el fundamento central de los derechos humanos.»

El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, envió la siguiente opinión:

«Nos pronunciamos a favor de las acciones legislativas que garanticen el respeto a la dignidad humana y fortalezcan los esfuerzos para la protección de las víctimas como en la persecución del delito de

trata de personas y las acciones preventivas en contra de uno de los fenómenos delictivos que causan mayor agravio, no solo a las víctimas, a sus familias y al tejido social en general, al vulnerar diversos derechos humanos a quienes lo padecen como lo es la libertad, la intimidad, la integridad, la seguridad personal y libre desarrollo de la personalidad.

Coincidimos en la necesidad de contar con un marco jurídico estatal que se encuentre debidamente armonizado con la Ley General, que permita sentar las bases de actuación de la autoridad local, así como para fortalecer la participación de la sociedad civil organizada y contribuir en las acciones de detección, debida atención y asistencia a las víctimas de tan grave flagelo.

Bajo este orden de ideas, compartimos a Usted que del análisis que hemos formulado a la iniciativa de referencia, desprendemos que se incorporan disposiciones previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, por lo que respetuosamente sugerimos que el Congreso del Estado pondere la necesidad de incluir aquellas porciones normativas que ya se encuentran previstas en la Ley General y de las cuales nuestra legislación ya reconoce que son de aplicación para nuestra entidad federativa.

En el artículo 23 Ter, planteamos la duda sobre si es posible que la legislatura local regule la investigación, proceso y sanción de los delitos, ante la existencia de un Código Nacional de Procedimientos Penales emitido por el Congreso de la Unión, que contiene disposiciones de orden público y observancia general en toda la República Mexicana.

Por otra parte, en el artículo 38 se hace referencia a la Ley de Víctimas del Estado, sin embargo, para mayor precisión sugerimos que se contemple la denominación completa de la normativa en los siguientes términos: Ley de Atención, Apoyo a la víctima y al ofendido del delito del Estado de Guanajuato.

De igual forma en lo referente al Fondo para la reparación del daño, coincidimos que debe ser administrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, por lo que de considerarse factible es prioritario establecer los requisitos o el procedimiento para dicho beneficio, ya que permitirá atender de manera inmediata y autónoma las necesidades que se presenten.»

El Ayuntamiento de Celaya manifestó que:

«...

PRIMERO. Se emite opinión positiva con observaciones a la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, referida en el Oficio Circular No. 184 enviada por la Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Manifestándose lo siguiente: Respecto al texto del párrafo que se adiciona al artículo 1, este no compagina con el contenido del párrafo primero toda vez que el sentido de este se trata de la naturaleza y objeto de la Ley, no así de la obligación de brindar protección y asistencia a las víctimas. En su lugar mencionar que también tiene por objeto la ley general y/o garantizar los mecanismos adecuados para brindar protección y asistencia a las víctimas. En la fracción X del artículo 5 que se pretende adicionar, se recomienda que se precise en qué consiste la "Revictimización" a efecto de que quede sancionadas las acciones que conllevan a dicha conducta efecto de ser evitadas. Podría definirse de la siguiente manera: "es aquella que surge a partir de que la persona que ha vivido una experiencia traumática, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada y/o culpada por el mismo acto

del que fue receptora". Debido a que la iniciativa en cuestión presenta la adición de atribuciones tanto a autoridades estatales como municipales, deberán precisarse aquellas que competen a cada nivel de Gobierno e incluso puntualizar que dependencias se involucran en la aplicación de la Ley y alcance de sus atribuciones. Ejemplo de lo anterior lo tenemos en el artículo 23 bis fracción II que se pretende adicionar el cual menciona que de manera concurrente les corresponden ciertas atribuciones, tales como el promover la investigación de los delitos relacionados con la trata de personas; misma que esta no podría realizar de manera concurrente ya que dicha atribución le compete únicamente a autoridades de nivel estatal. Otro ejemplo sería el de la fracción VI del mismo artículo, el cual menciona que se deberán de crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, sin embargo, debido a la naturaleza, alcance, recursos y atribuciones de dichas autoridades con diferentes, por lo que resulta necesario una precisión de los alcances, responsabilidades y posterior a ellos definir

una adecuada coordinación entre las mismas a efecto de eficiente los recursos para el combate eficaz del problema que se menciona. En ese sentido, en la reparación del daño que se señala en el artículo 37, se consideró necesario especificar a qué nivel de gobierno corresponde la obligación, así como mencionar si deberá existir en el Municipio alguna canalización para atención de estos. En relación a la dispuesto en el artículo 33 BIS, respecto al otorgamiento por parte el Estado y el Municipio de estímulos a las asociaciones como parte de las acciones para la protección y asistencia en zonas y grupos de alta vulnerabilidad se considera necesario especificar el tipo y/o naturaleza del estímulo a que se refiere y quién las audite en su momento.

..."

En tanto que el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, compartió que:

«ACUERDO.- Único. Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular 184 de la Sexagésima Tercera Legislatura, relativo a la iniciativa con la finalidad de modificar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.- Lo anterior, a

fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, a fin de enriquecer el contenido de las iniciativas de referencia.

OPINIONES RESPECTO A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 5.

Consideramos que dichos principios ya se contemplan en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, por lo que consideramos que no es necesario su repetición.

Sin embargo, para el caso de que se opte por su inclusión, creemos que los principios rectores deben agregarse en orden alfabético respetando el orden establecido en la Ley vigente.

Artículo 23 Bis.

En términos generales consideremos acertado el dar claridad a las atribuciones a las autoridades estatales y municipales en esta materia, sin embargo, consideremos se reflexione sobre la intención de que las autoridades municipales promuevan la investigación de delitos relacionados con

la trata de personas, en razón de que esta parte es atribución de las autoridades federales como es la Procuraduría General de la República, y las demás autoridades estatales y municipales son auxiliares en la investigación.

En el mismo dispositivo se establece a cargo de las autoridades municipales el crear mecanismos y proveer recursos para las instituciones policiales, para desarrollar métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva.

Al respecto consideramos importante que se reflexione sobre los presupuestos municipales, de los cuales en la mayoría no son suficientes para contar con los suficientes elementos de policía para atender la prevención y reacción necesarios para otorgar la seguridad pública a los habitantes, mucho menos para hacer frente a las obligaciones que se establecen en la iniciativa que nos ocupa, que no por ese motivo vamos a dejar de coadyuvar, pero si es importante que se considere para generar los suficientes recursos hacia los municipios y afrontar los compromisos en esta materia.

Ante este comentario, consideramos que es mejor que se fortalezcan las áreas competentes en materia de

investigación y persecución del delito, como lo son la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y sus agencias especializadas.

Con relación a desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es importante se reflexione y se analice a detalle lo que se pretende se implemente por cada municipio, pues la información o base de datos que se genera por parte de las autoridades municipales es relacionado con las faltas administrativas y no en todas las materias enunciadas en la fracción V del artículo 23 Bis, por lo que consideramos se limite y sean atribuciones específicas que no se confundan o se dejen amplias para no incurrir en incumplimiento, sobre todo por la falta de recursos para implementarlas.

Artículo 41.

Respecto a este artículo se considera importante detallar los mecanismos para que las víctimas puedan acceder al "Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Guanajuato" que pretende crearse con esta iniciativa.

Artículo 46.

No menos importante, es señalar que en el artículo 46 de la iniciativa se señala que el fondo enunciado en el punto anterior será

administrado en los mismos términos que se establecen en la "Ley de Víctimas del Estado". Al respecto, se sugiere que se establezca el nombre correcto de la citada Ley que es "Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato".

Además, se sugiere se reflexione si es necesario se cree otro fondo, pues desde nuestro punto de vista el fondo que se establece en la Ley citada en el párrafo anterior, es el mismo que puede aplicar para la iniciativa que nos ocupa en estudio.»

La Directora de Atención a Comisiones de la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, remitió a siguiente opinión del Ayuntamiento de León:

«"OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Observaciones Generales a la Iniciativa.

En términos generales, se observa que las adiciones de los artículos 1, 5, 23 Ter y 23 Quater de la iniciativa de referencia, son supuestos normativos idénticos con los ya establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que se considera que no es necesaria la duplicidad de esas disposiciones normativas, pues al ser ésta una ley reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero en materia de trata de personas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de cumplimiento obligatorio en las entidades federativas y municipios.

No obstante lo anterior y ante la necesidad de que la protección a víctimas de delitos de trata de personas, encuentre su origen en la Constitución Federal se sugiere que las modificaciones a la Ley local de la materia contengan únicamente la base de dicho reconocimiento y las directrices generales que debe tener la legislación que de ella emane, toda vez que el desarrollo de la propuesta planteada por el iniciante, como se ha señalado, ya se encuentra contenido de manera completa en la referida Ley General.

De igual manera, los delitos en materia de trata de personas es considerado delito del ámbito Federal, por lo que en lo relativo a la reparación del daño que refieren los artículos 35, 36 y 37 de la iniciativa, deben aplicarse las disposiciones que ya se encuentran establecidas en el Código Penal Federal y Código Nacional de Procedimientos

Penales.

En cuanto a las atribuciones y distribución de competencias.

Se considera que dicha adición a la Ley es viable, ya que contempla establecer las bases para la realización de acciones por parte del Estado y los municipios en materia de prevención de los delitos en la materia, incluyendo la atribución para la celebración de convenios de coordinación.

En cuanto a la fracción II del artículo 23 Bis.

Se considera no adecuado establecer que las autoridades estatales y municipales promuevan la investigación de delitos relacionados con la trata de personas, en virtud de que la investigación de los delitos es facultad de la Procuraduría General de la República, por lo que se sugiere establecer únicamente la coadyuvancia de esas autoridades en las investigaciones de dichos delitos.

Respecto al artículo 27 Bis, Evaluación del Programa.

De la redacción del mismo, se desprende que el objetivo de dicha disposición va encaminado o relacionado con los métodos de eliminación de cualquier tipo de delitos de trata de personas, considerando que estos mecanismos son de facultad legislativa, es decir corresponde a un proceso normativo, no de ejecución o evaluación de un

programa.

En cuanto al segundo párrafo de dicho artículo, se considera que debería pertenecer al numeral 23 Bis relativo a las atribuciones y distribución de competencias, al tratarse de acciones de prevención de delitos en la materia en comento.

En cuanto al artículo 33 Bis. Atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad.

Fracción III. Se sugiere precisar el tipo de apoyo que se les brindará a las zonas o grupos de alta vulnerabilidad, ya que al no determinar el tipo de apoyo esta disposición quedaría sujeta a diversas interpretaciones.

Fracciones VII, VIII, IX y X. Se considera que dichas fracciones deben formar parte del artículo 23 Bis relativo a las atribuciones y distribución de competencias, puesto que señala actividades y acciones de prevención a la comisión de delitos en general.

Respecto al Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Estado de Guanajuato.

Se coincide con la finalidad de la creación del fondo, sin embargo, debe considerarse que ya existe un fondo de atención a víctimas y normas específicas para su asignación, por lo que si la iniciativa remite a las mismas reglas para su

aplicación, lo más viable es que distinga de éste último los recursos provenientes por los delitos de trata de personas y se apliquen en la reparación de daño por los mismos delitos."»

El Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, compartió la siguiente opinión:

«Desde la entrada en vigor de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, han transcurrido cuatro años, y ahora se presenta una iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos a la referida ley, lo cual no deja de ser bueno por sí mismo, porque cada vez que se presenta una iniciativa quiere decir que nuestro marco jurídico está en constante revisión, de la iniciativa se observa:

1. El primer comentario u observación que se formula es en cuanto a la redacción y propuesta de adición de diversas fracciones del artículo 5; por ejemplo, no queda claro qué pasa con las fracciones I, II y III, ya que el corchete y puntos suspensivos, sólo es para el primer párrafo del artículo 5, no así para las fracciones subsecuentes que forman parte otros párrafos del mismo artículo, al menos en la forma en cómo se estila que, para indicar que cada fracción queda intocada, se ponen las primeras palabras de cada una y se agregan los puntos suspensivos; claro está que esto sólo es en el caso de que no sean sujetas de modificación

alguna tales fracciones que se señalan, debiera precisarse qué pasa con cada una de estas fracciones, lo anterior con el fin que no quede un vacío en la redacción final del artículo que se pretende modificar.

2.- De la adición de diversas fracciones al artículo 5, la exposición de motivos indica que las siguientes fracciones se recorren de forma subsecuente, lo cual se aprecia en la iniciativa, pero también se aprecian que se recorren sin ningún orden, por ejemplo: cuál es la razón para que la actual fracción IV, pase a ser la VI?, y ¿cuál es la razón para que la actual fracción V, pase a ser la fracción VIII?

En el caso de la fracción VI, es aún peor porque la suscribiente de la iniciativa coloca entre corchetes puntos suspensivos, que quiere decir que no sufre ninguna modificación, pero a su vez la recorre hasta la fracción XIII, lo que cuestionamos en cuanto a ortografía y gramática.

Sugerimos que cuando se dictamina, si es que ese órgano colegiado estima emitir dictamen a favor, tómese en cuenta debe haber congruencia entre la exposición de motivos y lo que realmente pasa en la reforma que se llegare a aprobar; por tanto, si aquella sostiene que las fracciones sólo se recorren en su orden, debe sólo procederse de esta manera; pero si la fracción sexta, por

ejemplo, pasa a ser la décimo tercera, creemos que así debe establecerse desde la exposición de motivos y justificar la razón de ello.

3.- Los principios rectores que se proponen en cada una de las fracciones que se adicionan al artículo 5 se sugiere que estén en plena armonía con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, aspecto que no se cumple con la iniciativa por lo siguiente:

Se propone adicionar las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI al artículo 5, para incluir los principios rectores de "debida diligencia, interés superior de la niñez, máxima protección, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización y perspectiva de género"; sin embargo, cada uno de estos principio ya se consideran en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII del artículo 3 de la mencionada ley general.

No vemos ningún sentido en volver a señalar los mismos principios que ya están en la ley general y que el mismo artículo 5 remite a ellos, al establecer "Además de los principios señalados en la Ley General en materia de trata de personas, son rectores de esta Ley los siguientes". No hay que olvidar que las leyes generales son de

aplicación en toda la República.

4.- La iniciativa además considera adicionar la fracción XII al artículo 5, para incluir como principio rector "situación de vulnerabilidad", sugerimos se analice y se determine si realmente se puede considerar como principio rector la "situación de vulnerabilidad", desde nuestro punto de vista y atendiendo la definición que la propia ley general le otorga en el artículo 4, fracción XVII, "situación de vulnerabilidad" no es un principio rector. Ciertamente es que se pueden agregar principios en el estado que no contempla la ley mencionada; no obstante, es importante mencionar que al aludir a la "situación de vulnerabilidad" parece indicar la descripción de un estado en particular de la persona, más que establecer un "principio" que será aplicado en toda la materia que regula la norma jurídica.

5.- La iniciativa propone adicionar el ARTÍCULO 23 BIS.; sin embargo se observa que este artículo corresponde al artículo 116 de la ley general. Sugerimos que se analice la conveniencia de agregar un artículo a la norma que ya contempla otra que es de observancia obligatoria para el estado, creemos que no conviene ser repetitivo.

6.- La iniciativa plantea adicionar el ARTÍCULO 23 TER, sin embargo, al igual que el punto anterior, este

artículo que se pretende adicionar corresponde al artículo 7 de la ley general, razón por lo cual también consideramos innecesaria su adición.

7.- El ARTÍCULO 23 QUÁRTER, nada novedoso aporta porque al igual que puntos anteriores, la redacción del primer párrafo, es similar a lo que establece el artículo 8 de la ley general.

Y por lo que respecta al segundo párrafo de este artículo que se propone adicionar que señala diversas normas como supletorias, sugerimos revisar; en virtud que el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, ya considera la supletoriedad de diversos ordenamientos jurídicos.

8.- El ARTÍCULO 33 BIS, es copia fiel del artículo 107 de la ley general, por lo que al igual que los anteriores, no se considera oportuna la adición.

10. La iniciativa propone adicionar los artículos 35, 36, 37, 38 sin embargo, se observa que su contenido corresponde a los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley General, lo único que hace el suscribiente de la iniciativa es quitar la numeración de las fracciones.

11.- De los artículos 39 y 40 que corresponde a los actuales artículos 35 y 36, consideramos que es

confusa la redacción, porque están incluyendo los epígrafes al contenido de cada uno de los artículos.

12.- La iniciativa desarrolla la integración del fondo y del destino de los recursos que lo componen, se observa que no indica si es un nuevo capítulo, o, de ser el caso, de cuál de los que ya existen actualmente forma parte. Es un tema que en nuestra legislación actual remite a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, y proponemos que el desarrollo de este tema, esté en armonía con la ley que se precisa, y en su caso que sea ésta la que se reforme para establecer de manera específica el fondo para la asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el estado.»

Finalmente, la presidencia municipal de San Felipe, amplió los comentarios primeramente enviados, en el siguiente sentido:

“...

1. La adición de diversas fracciones al artículo 5 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, recorriendo las fracciones IV, V y VI genera algunas dudas por ejemplo: ¿Cuál es la razón para que la actual fracción IV, pase a ser la fracción VI?, ¿Cuál es la razón para que la actual fracción V, pase a ser la fracción VIII? y por último, ¿Cuál es la razón para que

la actual fracción VI, se recorra hasta la fracción XIII?, ¿por qué no se recorren en orden, si realmente se tienen que recorrer?, cuestionamientos que se plantean y nos gustaría que se diera respuesta.

2. Se propone adicionar las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI y XII al artículo 5, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, para incluir los siguientes principios rectores: debida diligencia, interés superior de la niñez, máxima protección, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización perspectiva de género y situación de vulnerabilidad. Principios rectores que a excepción del principio que se le denomina "situación de vulnerabilidad" están considerados en el artículo 3, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. No omito señalar que el propio artículo 5, remite en primer lugar a los principios que establece Ley General.

Resulta innecesario volver establecer en la legislación local los mismos principios previstos en la Ley General, pero además con una serie de discrepancias que generan incertidumbre legal al gobernado, ya que definir de diversa forma el mismo principio, se

apartaría del significado unívoco que debe prevalecer en la norma jurídica.

Manifiesto mi inconformidad en la inclusión de estos principios porque no aportan nada nuevo a la legislación local, lo único que genera es confusión y contradicción por ejemplo: el artículo 3, fracción IV, de la Ley General establece como principio el interés superior de la infancia, que lo define de manera textual como: "Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes."

La iniciativa considera el mismo principio empleado una denominación similar, la fracción V quinta del artículo 5, establece el principio rector de interés superior de la niñez, que lo define como: "Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por

las víctimas, víctimas indirectas y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley General reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Como se puede apreciar, es el mismo principio que establece la Ley General, sólo cambia el término infancia por niñez; y en su definición, la única diferencia que existe de una y otra, es que se juntan los tres párrafos de la definición original para formar uno sólo.

A nuestra consideración la técnica legislativa utilizada es deficiente porque lo único que se está modificando es la redacción para decir exactamente lo mismo.

Otro claro ejemplo del por qué se está en desacuerdo con la adición de las diferentes fracciones al artículo 5, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, es por la discrepancia manifiesta al definir el mismo principio de forma diversa. El artículo 3, fracción II, de la Ley General establece el principio de perspectiva de género, y lo define como: "Entendida como una visión

científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos."

La iniciativa considera el mismo principio de perspectiva de género en la fracción XI, del artículo 5, pero lo define como: "Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género."

¿Dónde está la certeza jurídica para los gobernados?

Al igual que estos dos principios rectores que se han analizado, los otros principios que se propone adicionar al artículo 5 y que son: debida diligencia, máxima protección, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, desde

nuestro punto de vista resulta inviables por las mismas consideraciones y discrepancias que ya han quedado manifestadas.

Ahora bien, respecto del principio de situación de vulnerabilidad la exposición de motivos no refiere el por qué se está considerando como un principio rector, proponemos se analice y sobre todo se justifique esta denominación, no omito mencionar que la Ley General en su artículo 4, fracción XVII, ya considera el término situación de vulnerabilidad y lo define de la misma manera con la que ahora se pretende elevar a la categoría de principio rector.

3. La iniciativa propone adicionar los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 27 Bis, 33 Bis, 35, 36, 37 y 38 a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato sin embargo, a nuestra consideración se continúa empleando una deficiente técnica legislativa, porque la mayoría de los artículos que se pretenden adicionar ya están previstos en la Ley General. El artículo 23 Bis corresponde al artículo 116, de la Ley General, el artículo 23 Ter corresponde al artículo 7, de la Ley General, el artículo 23 Quáter corresponde al artículo 8, de la Ley General, el artículo 27 Bis corresponde al artículo 97, de la Ley General, el artículo 33 Bis corresponde al artículo 107, de la Ley General, el

artículo 35 corresponde al artículo 49, de la Ley General, el artículo 36 corresponde al artículo 50, de la Ley General, el artículo 37 corresponde al artículo 51, de la Ley General y el artículo 38 corresponde al artículo 52, de la Ley General.

A nuestra consideración la adición de estas "nuevas" disposiciones, no se justifican porque ya están previstas en la Ley General.

La Iniciativa establece dos disposiciones que al parecer no sufren cambio alguno sin embargo, difiero de la redacción porque no corresponde al texto vigente, me refiero a los artículos 39 y 40 de la iniciativa.

4. La iniciativa adiciona un apartado que lo denomina "El fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Estado de Guanajuato." No queda claro si es un nuevo capítulo o título de la Ley, la iniciativa no lo dice, sugerimos que se aclare ese punto pero además, de los artículos 42 al 47 que se pretenden adicionar, proponemos que el tema se desarrolle y cuide de no caer en contradicción con todo lo estipulado en el capítulo IV de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que regulan el mismo tema.

5. Por último, la iniciativa

termina el artículo 47, con puntos suspensivos encerrados en corchetes generando más dudas, ¿Qué pasa con la Sección Única del Capítulo VII y con el Capítulo VIII?, en caso que se recorran, ¿Qué orden consecutivo les corresponde?

En conclusión consideramos que la iniciativa carece de los elementos mínimos que debe llevar toda iniciativa es decir, no tiene claridad, precisión, concisión ni unidad. Una iniciativa en estas condiciones lo único que procede y que me permito proponer es que sea desechada.

..."

Quienes integramos estas comisiones unidas, destacamos la importancia de la materia que se pretende legislar; pero concluimos que la iniciativa adolece de varios defectos de técnica legislativa y rebasa la competencia de este Congreso. Razón por la cual, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2018. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Miriam Contreras Sandoval. (Con observación) Diputada Érika

Guadalupe Domínguez Pérez. Diputada
Guadalupe Liliana García Pérez. Diputada
Luz Elena Govea López. Diputado Ismael
Sánchez Hernández. (Con observación)
Diputada Perla Ivonne Ortega Torres. (Con
observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el tema de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a seis iniciativas de reformas, adiciones y

derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A SEIS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A SEIS INICIATIVAS A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su momento, para su estudio y dictamen seis iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa a efecto de reformar los artículos 342 primer párrafo y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, en materia de divorcio, turnada el 22 de junio de 2017, y radicada en esta Comisión el 28 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

2. Iniciativa a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de términos discriminatorios, turnada el 19 de octubre de 2017, y radicada en esta Comisión el 26 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

3. Iniciativa a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de términos discriminatorios, turnada el 26 de octubre de 2017, y radicada el mismo día, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

4. Iniciativa de reforma al artículo 2624 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre obligación del testador en materia de alimentos, turnada el 16 de noviembre de 2017, y radicada el 16 de enero de 2018, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

5. Iniciativa de reforma al primer párrafo y la fracción II del artículo 342-A, presentada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de compensación en caso de divorcio para el cónyuge que se dedicó al trabajo del hogar y cuidado de la familia, turnada el 15 de marzo de 2018, y se radicó el 3 de abril del mismo año, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

6. Iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de alimentos, turnada el 17 de mayo de 2018, y radicada el 23 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

Como se aprecia de lo anterior, de cada una de las iniciativas se aprobaron sus respectivas metodologías de trabajo para estudio y dictamen, consistentes en recabar opiniones de aquellas instancias que por las funciones que desempeñan pudieran tener interés en emitir su opinión, como son el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica; escuelas o facultades de derecho de universidades del estado, los colegios de abogados, así como a la ciudadanía en general a través del portal del Congreso del Estado. Asimismo, se contó con la opinión y comparativos con legislación de otros estados de cada una de las iniciativas, del Instituto de Investigaciones Legislativas, y se elaboraron los respectivos comparativos y concentrados de observaciones a cada uno de las iniciativas, así como el comparativo de siete iniciativas acumuladas, por parte de la secretaría técnica de la Comisión.

Se llevó a cabo una primera mesa de trabajo en la que se analizaron las primeras cinco iniciativas, quedando pendientes algunos artículos para una nueva revisión. En ella participaron: diputadas y diputados; asesores; por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las Magistradas Carolina Orozco Arredondo y Ma. Elena Hernández Muñoz y el Magistrado Fernando Reyes Solórzano; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez; del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el licenciado Juan Jorge Nieto Hernández.

El 23 de mayo se acordó por unanimidad de votos analizar en conjunto siete iniciativas, por lo que el 13 de junio del mismo año, se llevó a cabo una segunda mesa de trabajo, a efecto de desahogar los pendientes en relación a las iniciativas revisadas en la primera, así como las dos iniciativas presentada con posterioridad. En esta mesa de trabajo, participaron: diputadas y diputados; asesores; por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las Magistradas Carolina Orozco Arredondo y Martha

Susana Barragán Rangel y el Magistrado Fernando Reyes Solórzano; de la Secretaría de Gobierno, el Maestro Juan Manuel Álvarez González, Director General de Asuntos Jurídicos y el licenciado Enrique Sosa Campos; de la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Manuel Bribiesca Pérez y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez; del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el licenciado Juan Jorge Nieto Hernández.

El 26 de junio del año en curso se instruyó por parte de la presidencia, la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en dichas mesas de trabajo y con la supresión del tema relativo al divorcio administrativo, para mayor análisis.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas, pretende superar la inconstitucionalidad de los artículos 342, primer párrafo, y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, declarada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó que resultaban ser discriminatorios los señalamientos de cónyuge culpable o inocente; además de que introduce un tratamiento diferenciado por razón de género que no encuentra justificación legítima y vulnera el principio de igualdad y no discriminación en el derecho a alimentos; así como la restricción de contraer nuevas nupcias según si se trata de divorcio necesario o voluntario.

La segunda, pretende actualizar preceptos normativos cuyo contenido resultan contrarios a principios constitucionales, que son discriminatorios, y utilizan un lenguaje no acorde con nuestra realidad social y técnica, lo que afecta a la dignidad de las personas.

La tercera, -además de incluir, también, los artículos 342 y 343-, pretende eliminar expresiones discriminatorias contenidas en algunas hipótesis normativas

del Código Civil, que lesionan la dignidad humana que, en este, el tiempo del reconocimiento de los derechos humanos y de la eliminación de todas las formas de discriminación, hacen necesaria la actualización de este ordenamiento.

La cuarta, pretende eliminar el casuismo del artículo 2624 del Código Civil, porque genera que solo aquellos quienes se encuentran enlistados en el mismo, podrán ser acreedores al derecho de alimentos por parte del testador con motivo de su muerte y, por tanto, excluye a otras personas que también tienen derechos alimenticios.

La quinta, de reforma al artículo 342-A, considera necesario encontrar un mecanismo que permita atenuar la inequidad que puede producirse al liquidar el régimen matrimonial y, contemplar en forma contundente y efectiva la manera de compensar al cónyuge que dedicó su tiempo y labores al hogar y cuidado de los hijos e hijas.

La sexta, considera oportuno incluir en las personas que necesitan alimentos, no sólo a los menores de 18 años, sino a los hijos en su sentido más amplio, a los adultos mayores y al concubinario, así como la obligación a proveerlos al padre, a la madre y a la familia en general. Considera que es imprescindible apoyar a los hijos para que continúen sus estudios profesionales, inclusive cuando rebasen la mayoría de edad.

III. Consideraciones.

Los diversos temas que abordan las iniciativas fueron de gran interés, no solo para quienes integramos esta Comisión de Justicia, sino también para quienes participaron en las mesas de trabajo, con toda oportunidad y profesionalismo en sus observaciones, consideraciones y opiniones. Todas ellas de gran valía para los trabajos desempeñados por esta comisión legislativa.

En términos generales el presente dictamen aborda los siguientes temas:

Información para quienes pretenden contraer matrimonio.

La modificación al artículo 103 de nuestro Código Civil abre el esquema de información sobre los derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio, para quienes pretenden contraerlo; los efectos que produce con respecto a los bienes y con relación a los hijos; la salud reproductiva y planificación familiar; así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. De esta forma, no se limita a una plática con los pretendientes, o a la entrega de la información, sino que pueden ser cualquiera de estas formas, ambas, e incluso otras, con la finalidad de lograr el objetivo de informar a los pretendientes.

Expresiones discriminatorias o peyorativas.

Se suprimieron expresiones que consideramos discriminatorias o peyorativas como son las de locura, idiotismo e imbecilidad, para sustituirlas por discapacidad intelectual.

Expresiones de culpabilidad o inocencia con motivo del divorcio.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional el artículo 342 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por considerarlo discriminatorio derivado de las expresiones de cónyuge culpable o cónyuge inocente, además de referir para el caso de la mujer inocente, el derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, en tanto que para el hombre inocente, únicamente tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. De ahí que se estimó que este dispositivo introduce un tratamiento diferenciado por razón de género que no encuentra justificación legítima y vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

A efecto de superar la inconstitucionalidad, se modifica este dispositivo a fin de evitar expresiones de inocente o culpable; así como para evitar las causas para reconocer el derecho de alimentos, como lo son el vivir honestamente, la imposibilidad para trabajar y que no se tengan bienes propios para subsistir, las que, además, tienen un tratamiento diferenciado en nuestra legislación dependiendo de si se trata de la mujer o del hombre. De estas causas sólo mantenemos el derecho a alimentos mientras cualquiera de los cónyuges no contraiga nuevas nupcias.

Por otra parte, de acuerdo a la Jurisprudencia de fecha 2 de marzo de este año, la pensión alimenticia en los juicios de divorcio, tiene su origen en la obligación del Estado Mexicano de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los ex cónyuges:

PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. TIENE SU ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA ADECUADA EQUIVALENCIA DE RESPONSABILIDADES ENTRE LOS EX CÓNYUGES. ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/5 (10a.) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que al analizar la procedencia de una pensión alimenticia posterior a la disolución del vínculo familiar a favor de uno de los ex cónyuges, deben considerarse los elementos siguientes: A. Que la fijada en el divorcio, tiene un carácter constitutivo y de condena, en la medida que no se establece con base en un derecho previamente establecido, ya que el derecho a alimentos entre cónyuges, que encuentra su origen en la solidaridad familiar, desaparece al

disolverse el matrimonio y, en cambio, ese derecho, después de la disolución, surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio, según el artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, en lo conducente, señala: "17. Protección a la Familia. ... 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. ...". B. El derecho a recibir alimentos sólo podrá constituirse a favor del cónyuge que tendría derecho a recibirlos si queda probado en mayor o menor grado su necesidad de recibirlos, según las circunstancias del caso, esto es, tomando en cuenta los acuerdos y roles adoptados explícita e implícitamente durante la vigencia del matrimonio; en el entendido de que de ser necesario el Juez puede, bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial, determinar que no obstante la falta de prueba contundente, hay necesidad de establecerlos, precisamente, por advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, por lo que a falta de prueba, tal determinación debe estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica, a fin de garantizar una carga razonable en las obligaciones alimenticias, sin menoscabo de la protección de los derechos humanos de las partes lo que, a su vez, incide en una valoración particular de las circunstancias de cada caso. C. Para la fijación de los alimentos, se tomará en cuenta la capacidad para trabajar de los cónyuges y su

situación económica, lo que se complementa con la aplicación de los criterios emitidos por el Alto Tribunal, en torno a las facultades probatorias del juzgador, a fin de lograr un equilibrio si acaso advierte cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico. D. Para cumplir con la finalidad de que la fijación de los alimentos se verifique de manera proporcional, el juzgador deberá determinar qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, según las circunstancias del caso concreto; apreciar la posibilidad de cada uno de los cónyuges para satisfacer por sí, los alimentos que logren dicho nivel de vida; y determinar una pensión alimenticia suficiente para colaborar con dicho cónyuge en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que en lo sucesivo, él mismo pueda satisfacer el nivel de vida deseado. E. El juzgador debe tomar en cuenta que la duración de los alimentos debe respetar el principio de proporcionalidad, entendido no sólo desde el binomio tradicional, consistente en la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor, sino también desde el aspecto duración. Ahora bien, el derecho a recibir alimentos sólo podrá constituirse a favor del cónyuge que tendría derecho a recibirlos si queda probada en mayor o menor grado su necesidad de recibirlos, según las circunstancias del caso, esto es, tomando en cuenta los acuerdos y roles adoptados explícita e implícitamente durante la vigencia del matrimonio; en el entendido de que, de ser necesario, el juzgador de instancia común puede, bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial, determinar que, no obstante la falta de prueba contundente, hay necesidad de establecerlos, precisamente, por advertir cuestiones de vulnerabilidad y

desequilibrio económico, por lo que, a falta de prueba, dicha determinación debe estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica, a fin de garantizar una carga razonable en las obligaciones alimenticias, sin menoscabo de la protección de los derechos humanos de las partes lo que, a su vez, incide en una valoración particular de las circunstancias de cada caso. Bajo ese contexto y atento a las directrices establecidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una nueva reflexión, este órgano colegiado se aparta del criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia VII.1o.C. J/5 (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)].", toda vez que el derecho a alimentos después de la disolución del vínculo matrimonial tiene su origen en la obligación del Estado Mexicano de garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los ex cónyuges, según el artículo 17, numeral 4, citado, aunado a tomar en cuenta diversos parámetros al momento de evaluarse su fijación; lo que lleva a este órgano colegiado a apartarse del criterio señalado, en razón de que éste se fundó en la hipótesis normativa contenida en el artículo 162, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, y no desde el enfoque de la obligación del Estado Mexicano

de garantizar a los ex cónyuges la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 163/2017. 17 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretario: Víctor Manuel Moreno Velázquez. Amparo directo 283/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza. Amparo directo 98/2017. 1 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretaria: Keramín Caro Herrera.

Amparo directo 191/2017. 8 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda. Amparo directo 300/2017. 14 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Gómora. Secretario: Antonio Bandala Ruiz. Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa VII.1o.C. J/5 (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)].", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima

Época, Libro 42, Tomo III, mayo de 2017, página 1725. En relación con el alcance de la presente tesis, destacan las diversas jurisprudenciales 1a./J. 22/2017 (10a.) y 1a./J. 27/2017 (10a.), de títulos y subtítulos: "ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE SE ACREDITE, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS)." y "PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA ACORDE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo I, junio de 2017, páginas 388 y 391, respectivamente.

Por tanto, se incorporó en el artículo 342 que, para fijar la pensión deben atenderse los principios de equidad y proporcionalidad, y tomar en cuenta las siguientes circunstancias: la edad y el estado de salud de los cónyuges; su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; la colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; los medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Compensación en caso de divorcio.

Para el tema de la compensación en caso de divorcio para el cónyuge que se

dedicó al trabajo del hogar y cuidado de la familia, sirve de apoyo para esta Comisión de Justicia, la Jurisprudencia que ha emitido al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente como parte del Amparo directo en revisión 2764/2013 emitida el 6 de noviembre de 2013, con el respaldo de los entonces ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo planteamiento citamos a continuación:³

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVE LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD. El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 27, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconozcan el derecho a la propiedad como el derecho humano a no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado o bien, un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, no implica que el artículo 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México, que prevé la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes a favor del cónyuge que se dedicó cotidianamente a las labores del

³ Tesis: 1ª. CI/2014 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005807.pdf>

hogar, vulnere el derecho humano a la propiedad. Lo anterior es así, toda vez que el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia. Además, porque el citado derecho conforme al artículo 21 de la citada convención, consiste en el deber de respetar el patrimonio personal, el cual se conforma no sólo con bienes materiales, sino también con los intangibles e incorpóreos. De ahí que, lejos de contravenir el derecho humano de propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe al derecho de propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges.

Amparo directo en revisión 2764/2013. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Alimentos.

Esta Comisión de Justicia considera en lo general positiva la propuesta de reforma con la finalidad de ampliar la obligación de los padres para dar alimentos a los hijos, a una edad superior a la mayoría de edad, siempre y cuando se encuentren estudiando, de igual forma como lo expresó el Instituto de Investigaciones Legislativas, al emitir su opinión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 103, primer párrafo; 153, fracción IX; 342; 342-A, primer párrafo y su fracción II y el segundo párrafo; 343, primer párrafo; 362, primer párrafo; 365, segundo párrafo; 365-A; 377; 378; 388; 503, fracción II; 518, primer párrafo; 520; la denominación del Capítulo IV, del Título Noveno, del Libro Primero; 560; y 2624. Se adicionan los artículos 362, con un segundo párrafo y se recorre el actual segundo párrafo como tercero; 365-B; 377, con un segundo párrafo; 540, con un segundo párrafo. Se derogan los artículos 153, fracción V; 299; 343, segundo y tercer párrafos; del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Art. 103. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, el Registro Civil, previamente a la celebración del matrimonio, deberá informar de manera gratuita a los pretendientes, en la que se les hará saber los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. De la información proporcionada deberá levantarse constancia que firmarán los pretendientes.

La Dirección General del...

Art. 153. Son impedimentos para...

I. a IV...

V. Derogada.

VI. a VIII...

- IX. La discapacidad intelectual;
- X. El matrimonio subsistente...

De estos impedimentos...

Art. 299. Derogado.

Art. 342. En los casos de divorcio, los cónyuges, mientras no contraigan nuevas nupcias, tendrán derecho a alimentos, los que se fijarán de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a uno de ellos, se responderá como autor de un hecho ilícito.

En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a alimentos, ni al pago de daños y perjuicios, referidos en este artículo.

Art. 342-A. Cualquier cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Haber estado casado...;

II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, entre otros.

El Juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.

Se exceptúan de...

Art. 343. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Art. 362. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad y las expensas necesarias para la educación obligatoria del alimentista.

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícita y adecuados a sus circunstancias personales.

Los alimentos para el concebido comprenden, además, los gastos de atención médica tanto para la mujer embarazada como para el concebido, y los del parto.

Art. 365. Los alimentos han...

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso...

Art. 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años.

Art. 365-B. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Art. 377. Cuando el obligado a proporcionar alimentos no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de sus acreedores, será responsable de los gastos que éstos hubieren efectuado para cubrir esa exigencia, con sus intereses y demás gastos accesorios; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto, conforme a las circunstancias del caso y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Cuando el deudor de alimentos caídos no tenga manera de comprobar su salario o ingresos, se estará a lo dispuesto en el artículo 365-B.

Art. 378. El acreedor alimentista que, sin culpa suya, se vea obligado a vivir separado de su deudor, podrá pedir al Juez de Partido de lo civil del lugar de su residencia que obligue a éste a darle alimentos durante la separación y a que le ministre todos los que hayan dejado de darle desde que ésta tuvo lugar. El Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma que se deba pagar y la que deba ministrarse mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el deudor pague los gastos que el acreedor haya tenido que erogar con tal motivo, con sus intereses y demás gastos accesorios.

Art. 388. Si el marido está bajo tutela por causa de discapacidad intelectual, este derecho puede ser ejercitado por su tutor. Si éste no lo ejercitare podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Art. 503. Tienen incapacidad natural...

I. Los menores de...

II. Los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III. y IV. ...

Art. 518. El menor de edad con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad.

Si al cumplirse...

Art. 520. El cargo de tutor de la persona con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de tal. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Capítulo IV

De la Tutela Legítima de las Personas con Discapacidad Intelectual, Sordomudos, Ebrios y de los que Habitualmente Abusan de las Drogas Enervantes

Art. 540. El marido es...

Las mismas reglas aplicarán en caso de concubinato.

Art. 560. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible a la tutela de las personas con discapacidad intelectual, sordomudos, ebrios consuetudinarios y de los que abusan habitualmente de las drogas enervantes.

Art. 2624. El testador debe dejar alimentos a las personas con las que tenga esa obligación de acuerdo a lo que establece éste Código.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 26 de junio de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; con fundamento en el artículo 138, fracción I de nuestra Ley Orgánica, el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, así como la diputada Luz Elena Govea López, ambos para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la

presidencia y de todos ustedes. Nuevamente aquí, ésta y una más, pero son importantes.

El siguiente dictamen que contiene el resultado de grandes avances que se han logrado en la Comisión de Justicia, todo esto a través de la colaboración de los iniciantes, de las instituciones que acuden a cada una de las mesas de trabajo, así como de los diputados que se acercaron para participar y dar sus propuestas, y sobre todo a los acuerdos tomados, es un dictamen que nos permite darle un aire moderno a instituciones que hace muchísimo no se revisaban en el Código Civil y habían quedado rebasadas por diversos criterios de la Corte, y con una nueva visión y una nueva perspectiva respecto a estas propias figuras.

Desde luego, con el propósito de darle mayor agilidad al trabajo de la comisión y cumplir con la obligación que le corresponde a dicho órgano, se acordó agrupar estas seis iniciativas que conjuntan y que tienen dispositivos y materias en común para realizar un solo dictamen en este; la complejidad de hacer el estudio de estas distintas visiones sobre lo que tiene que ver con alimentos, los divorcios, los términos peyorativos que se enunciaban en estas figuras, etc., no fue sencillo; por lo que debo agradecer nuevamente a quienes integraron las mesas de trabajo y desde luego también a la secretaria técnica que nos facilitó bastante el poder hacer el estudio de estas seis iniciativas que, repito, no ha sido sencillo.

¿Qué contiene este dictamen, qué contienen estas seis iniciativas que hoy estamos poniendo a su consideración y de las cuales les pido su voto a favor?, primero la información para quien pretendan contraer matrimonio.

La modificación al artículo 103 de nuestro Código Civil, abre el esquema de información sobre los derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio para quienes pretenden contraerlo; los efectos que produce respecto a los bienes y

con relación a los hijos, la salud reproductiva y la planificación familiar; así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. De esta forma no se limita, como antes, a una plática con los pretendientes o a la mera entrega de la información, sino que pueden ser cualquiera de estas formas, ambas o inclusive algunas adicionales, con la finalidad de lograr dicho objetivo, de informar adecuadamente a los pretendientes.

Eliminamos también expresiones discriminatorias o peyorativas que aun después de tantos años, estaban vigentes en nuestro Código Civil.

Se suprimieron, por ejemplo, expresiones que consideramos, repito, discriminatorias o peyorativas como lo son los de la locura, el idiotismo, o la imbecilidad; para sustituirlas por la *discapacidad mental*.

También eliminamos todas las expresiones de culpabilidad o inocencia con respecto al divorcio; modificamos este dispositivo a fin de evitar expresiones que pudieran señalar a alguno de los cónyuges como inocente o culpable después de un proceso de divorcio, así como para evitar las causas, para reconocer el derecho a alimentos, como lo son el vivir honestamente, la imposibilidad para trabajar y que no se tengan bienes propios para subsistir, las que además tienen un tratamiento diferenciado en nuestra legislación dependiendo de si se trataba del hombre o de la mujer y que con esta reforma, con este dictamen, quedan eliminadas.

De esta causa sólo mantenemos el derecho a alimentos, mientras cualquiera de los cónyuges no contraiga nuevas nupcias.

Incorporamos en el artículo 342, la pensión que deberá atender los principios de equidad y proporcionalidad y tomar en cuenta las siguientes circunstancias: la edad y el estado de salud de los cónyuges, su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo, la duración del

matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia, la colaboración con su trabajo e las actividades del cónyuge, los medios económicos de uno u otro cónyuge, así como de sus necesidades y las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Con esta iniciativa, con este dictamen que estamos poniendo a su consideración, lo que pretendemos es que existan dos posibilidades para cada uno de los cónyuges, la primera una pensión que deberá ser mensual, que deberá ser por tiempo prolongado en virtud de estas consideraciones y, la segunda, una indemnización compensatoria para el caso del cónyuge que se haya dedicado mayormente a las labores del hogar y que, por lo tanto, lo deje en un estado desproporcionado para poder subsistir económicamente.

En el tema de alimentos, esta Comisión de Justicia considera en lo general, positiva la reforma con la finalidad de ampliar la obligación de los padres para dar alimentos a los hijos, esto únicamente con la intención de que los padres respondan y que exista esta presunción legal para que los padres respondan y se hagan cargo de los alimentos hasta en tanto los hijos puedan, a través de la obtención de un título, de un grado escolar, de un oficio o de una profesión técnica, subsistir por su propios medios. Con esto eliminamos, por un lado, la posibilidad de que algún menor, algún hijo quiera demandar en desmedida o caprichosamente alimentos a sus ascendientes, y también protegemos en gran medida la posibilidad de los mismos hijos para contar con este apoyo por parte de sus ascendientes mientras sigan estudiando.

En resumen, estas seis iniciativas modernizan, en gran medida, nuestro Código Civil y le dan nuevas posibilidades a las relaciones familiares que al final son el sustento y la base de nuestra sociedad.

Les invito a votar a favor de este dictamen que ha sido, repito, un trabajo muy profesional por parte de todos quienes integran la Comisión; les agradezco nuevamente a los diputados a quienes

integraron las mesas de trabajo y, desde luego, a la secretaria técnica, reiterándoles la solicitud del voto a favor. Es cuánto presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Habiendo numerado mi participación, les comento que declino de la misma.

Le pido al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya que pase al uso de la tribuna.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA; PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con su venia diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores.

El dictamen que se ha puesto a nuestra disposición es el resultado de arduas horas de trabajo de la Comisión de Justicia. Mediante este dictamen se tienen seis iniciativas de gran relevancia para la actualización del Código Civil para el Estado de Guanajuato y es así porque debemos recordar que el Código Civil es una de las leyes fundamentales de nuestro estado. Es una ley que todos los días, en todo momento, se actualiza en virtud de los supuestos jurídicos que contiene y esto es así porque regula los hechos jurídicos de la vida diaria de las personas.

En este orden de ideas que mediante el documento legislativo que nos ocupa se superan diversos artículos del Código Civil que han sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminando todas aquellas menciones al cónyuge culpable o

inocente; así como se elimina cualquier tratamiento diferenciado por razón de género que vulnere el principio de igualdad y no discriminación en el derecho a alimentos.

De igual manera se reformaron o eliminaron de nuestro Código Civil todos aquellos artículos cuyo contenido se da contrario a los principios constitucionales relacionados con la dignidad de la persona y la prohibición de la discriminación por utilizar un lenguaje que no es compatible con la realidad social y jurídico, y mucho menos con el debido respeto a la dignidad de las personas.

Igual de importante es la reforma realizada para atenuar la inequidad que puede producirse al liquidar el régimen matrimonial y el establecimiento de normas que permitan hacer efectiva la manera de compensar al cónyuge que dedicó su tiempo y trabajo al hogar y el cuidado de la familia, siendo éste un punto a resaltar, ya que era necesario regular y clarificar en nuestra legislación para establecer normas justas que protejan a aquellas personas que realizan un trabajo tan importante para la sociedad, como lo es el cuidado del hogar.

Finalmente, también se realizaron diversos cambios normativos, a efecto de hacer eficiente y más acordes a la realidad, los supuestos en los que el juez tenga que fijar por diversos motivos, las medidas necesarias para asegurar los lineamientos de quienes lo soliciten; hacer uso del lenguaje de la forma adecuada, sin duda es una medida que contribuye a la construcción de una medida más equitativa y justa.

Como se puede observar, la Comisión de Justicia ha realizado un trabajo que tuvo como objeto adecuar la normatividad a la realidad social de Guanajuato y a la realidad constitucional de nuestro país.

Es necesario felicitar y agradecer a diputados integrantes de la Comisión de Justicia, así como todos aquellos funcionarios públicos, la secretaria técnica y

los asesores por las horas de trabajo invertidas en este dictamen.

Me permito citar parte del texto que tenía preparado la diputada presidenta; *por este motivo respetuosamente les pido su voto a favor del dictamen que nos ocupa y con el que cambiamos expresiones discriminatorias que desde las normas jurídicas excluyen o restringen el goce de derechos y de libertades; la inclusión de todas y de todos, el respeto y efectividad de los derechos humanos depende no sólo de lo que se hace, de lo que se permite y de lo que se prohíbe; también depende de lo que se dice y de la forma en cómo se dice.* Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general, el dictamen a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

¿Diputada Beatriz Manrique, con qué objeto?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidenta, para presentar una reserva sobre el artículo 365-A.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique, tiene el uso de la palabra.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, PRESENTA UNA RESERVA AL EL ARTÍCULO 365-A, DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Muchas gracias presidenta, con el permiso de todos y de todas.

Vengo aquí a presentar una reserva del artículo 365-A, coincidiendo prácticamente al 100%; es más yo diría, que coincidiendo al 100% de los oradores que pidieron el voto a favor del dictamen y que hemos emitido, efectivamente, a favor en lo general; sin embargo, nos parece que la actividad legislativa es una actividad muy seria y que lo que sale de aquí es de carácter general, debe de ser pensando en toda la sociedad; no en necesidades particulares, no es posible, la ley en una de sus características más preciadas es precisamente la generalidad; de ahí que la Corte ha pronunciado un criterio respecto a que los acreedores alimentarios reciban una educación que les permita desempeñarse en una profesión, arte u oficio adecuados a sus capacidades, potencialidades o circunstancias personales y que se encuentra condicionada y que debe de ser el caso, el alimentista beneficiario, debe cursar un grado de estudios acorde a su edad y condiciones particulares. (Léase condiciones de la familia y más concretamente de los proveedores de la misma).

Al pronunciarse la Corte en este sentido, utiliza la palabra *reciban educación*,

entendiendo que el alimentario gozará de esa prerrogativa hasta que pueda desempeñar esa profesión, arte u oficio; este criterio alumbró la obligación de los padres y el derecho de los hijos para recibir estudios, pero postular como imprescindible, palabra utilizada en la exposición de motivos - apoyar a los hijos hasta los 24 años si están estudiando y continuar recibiendo este derecho, nos parece que es un exceso y que plantea una camisa de fuerza que no conserva la característica esencial de la ley que es la generalidad. Nos referimos por supuesto a la reforma propuesta al artículo 365-A del Código Civil, para el cual se propone lo siguiente: Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, gozarán de la presunción de necesitar alimentos; y –añade en el segundo párrafo: *Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años*, lo que lleva a igualar a un hijo menor, discapacitado o interdicto con uno que continúa estudiando a veces por su gusto, otra veces porque se retrasó en concluir su profesión, arte u oficio, con lo que podría ya estar teniendo una supervivencia propia o pagarse estudios posteriores de postgrado o especializaciones, por lo cual nos resulta desproporcionado.

La mención: «necesidad de alimentos» en esta última presunción no demuestra otra cosa más que una obligación que nos parece fuera de proporción, ya que se omite la situación de la familia, privilegiando al hijo.

Esta es una Legislatura seria, debemos apoyar dictámenes que revistan la generalidad, la aplicabilidad; que los derechos tutelados hacia la familia como unidad celular de la sociedad, no pueden estar subordinados a circunstancias que no responden siempre a la generalidad y que pueden revestir un apapacho a la educación tardía de algunos hijos

Proporcionar a los hijos su profesión, arte u oficio es una obligación de los padres, en eso estamos todos de

acuerdo; pero los estudios de posgrado, los estudios superiores ya no corresponden como una obligación ineludible a los padres, ni deben ser otorgados obligatoriamente al amparo denominado como alimentos; que un hijo o una hija continúe estudiando, adquieran grado de maestros, doctores o especialidades es una virtud, definitivamente es una virtud y todos así lo vemos, pero de ninguna manera puede ser una obligación, sin que se considere que a través de becas, apoyos, préstamos estudiantiles, se apoda apoyar el interés de ese joven de continuar sus estudios superiores y no condicionar necesaria, obligatoriamente en todos los casos hasta los 24 años.

Si exigimos a los padres el supuesto de este segundo párrafo, estamos amenazándolos, porque su incumplimiento los llevaría a una litis y eventualmente a recibir castigo; esto nos parece que es un abuso, que no podemos permitir una legislación con características particulares y que sabemos que los padres y los hijos llegan siempre a acuerdos cuando necesitan seguir impulsando la educación no de uno, de todos los hijos de su familia y que en estos acuerdos no podemos poner un grillete de 24 años; hay jurisprudencia y hay tesis; la jurisprudencia sí tiene carácter de obligatoriedad, no menciona ninguna de ellas los 24 años como una obligación y queda a criterio del juzgador algo que la ley no contempla tal como se presenta en este momento, que son las condiciones particulares de cada familia.

Este grupo parlamentario seguirá impulsando en todo momento y en toda circunstancia, el incremento de becas, el incremento de créditos estudiantiles para que accedan todos los jóvenes a tener estudios de licenciatura, postgrados, maestrías, especialidades; sin embargo, fijar la edad de 24 años nos parece un exceso, nos parece que es algo donde esa legislatura tendría que reflexionar; por lo tanto nos reservamos este artículo, esperando que podamos coincidir en que sociedad y estado, familias y estudiantes, debemos aspirar a jóvenes más preparados, con más

competencias, con más habilidades, con más estudios y que también queremos jóvenes responsables haciéndose cargo de sus vidas, de su futuro en comunión con sus familias y con sus hermanos también. Muchísimas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 365-A, formulada por la diputada Beatriz Manrique Guevara. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésténlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 16 votos a favor y 18 votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado el dictamen, en los términos presentados.

Esta presidencia, declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 66, 95 Y 98, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 18 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN

LOS ARTÍCULOS 50, 66, 95 Y 98, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 99 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 18 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se reforman los artículos 50, 66, 95 y 98, se adiciona una fracción III y se recorre la subsecuente del artículo 99 y se derogan los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se adicionan los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracciones III y IX, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 28 de febrero del año en

curso, la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 6 de marzo, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 8 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 8 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 8 días naturales. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de

Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) de la metodología, el Supremo Tribunal de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación General Jurídica, remitieron sus opiniones.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Respecto al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica en cumplimiento del inciso d) elaboró un concentrado de observaciones y un comparativo con legislación vigente.

Respecto a los incisos e) y f), se llevaron a cabo, el 8 y 23 de mayo, dos mesas de trabajo para el análisis de la iniciativa, reuniones en la que participaron además de diputadas y diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, el Magistrado Luis Alberto Valdez López; por la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo y el licenciado Jorge Luis Mendoza Cervantes, Director de Litigación, Impugnaciones y Ejecución en materia de Adolescentes; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez; y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 26 de junio, la presidencia de la misma, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que, hoy en día se cumple con las reglas constitucionales en

materia de segunda instancia en materia de adolescentes y en virtud de las facultades del propio Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para crear salas especializadas por materia.

II. Objetivo de la iniciativa.

A decir de los propios iniciantes, su «... objetivo es armonizar el funcionamiento de las instituciones del estado con las federales, y fortalecer el proceso la revisión en segunda instancia de las resoluciones de los jueces de primera Instancia emitan en materia de Justicia para Adolescentes, ello considerando que el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Guanajuato es el órgano responsable de la impartición de justicia en el estado y es el órgano superior revisor de las determinaciones de los jueces de primera instancia.»

III. Consideraciones.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Según el artículo 1 de la Ley Nacional mencionada, su ámbito de observancia es el correspondiente a toda la República Mexicana:

«Artículo 1, Ámbito de aplicación

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las

leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.»

En el mismo orden de ideas, la fracción I del artículo 2, señala lo siguiente:

«Artículo 2. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene como objeto:

I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

II. a VIII. ... »

Como se puede observar, el ámbito de aplicación de la ya mencionada ley de justicia para adolescentes, es nacional, esto parte de la idea de que las leyes nacionales son las únicas que pueden regir en el territorio nacional para determinada materia, esto en virtud de lo señalado por el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que es atribución del Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia de justicia para adolescentes, por lo que el Congreso del Estado de Guanajuato no tiene facultades legales para legislar en la materia.

Es así que a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la legislación estatal de la materia -Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato- únicamente se encuentra vigente para los hechos constitutivos de delito cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nacional, debiéndose apuntar que en todo caso, se aplicará la norma que sea más favorable al menor, lo cual queda de manifiesto con el contenido del segundo artículo transitorio de la ley en comento que enuncia:

«Artículo Segundo. Abrogación

Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para

toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas.

Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

De tal forma, si bien es cierto que el artículo 70 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contiene la previsión legal de los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes, no señala de manera expresa que las entidades federativas deban legislar sobre la materia:

«Artículo 70. De los Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes.

Además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esta Ley. »

En este sentido, lo que el artículo 70 trata de proteger es el principio de que la segunda instancia sea conocida por un juez distinto al de la primera instancia, tal y como lo consigna el segundo párrafo de la fracción II del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

I...

II. De todas las...

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. a VII. ... »

Es decir, que la revisión de la sentencia dictada en primera instancia sea revisada por un tribunal distinto y de mayor jerarquía que el que dictó la sentencia en primera instancia.

Apoya el argumento anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2017161

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de junio de 2018 10:21 h Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: XXII.P.A.19 P (IOa.)

DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL. LOS ARTÍCULOS 461, 468 Y 480 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE REGULAN EL RECURSO DE APELACIÓN, SON CONFORMES CON LAS CONVENCIONES DEL SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO Y UNIVERSAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

De una interpretación conforme del derecho a la segunda instancia previsto en los artículos 14, párrafo segundo, 17, párrafo segundo y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizados con los parámetros y requisitos a que se refieren los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que en el sistema penal acusatorio y oral, el recurso de apelación regulado, entre otros, en los artículos 461, 468 y 480 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituye el remedio eficaz para la

salvaguarda del derecho humano a la doble Instancia que debe observarse dentro del marco del proceso penal como garantía mínima, para que toda persona inculpada de un delito tenga la oportunidad, antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, de que se realice un reexamen completo e Integral de la primera instancia, y se procure la corrección de la decisión, en caso de resultar contraria a derecho, lo que acontece ante un tribunal de alzada, órgano distinto y de mayor jerarquía orgánica que el tribunal de enjuiciamiento; entonces, dichos preceptos son conformes con las Convenciones del Sistema Regional Interamericano y Universal en materia de protección de derechos humanos.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

En este orden de ideas se considera que en el Estado de Guanajuato se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 17, 23 y 104 constitucionales en el sentido de que la segunda instancia en materia de justicia es competencia de los Jueces de Impugnación en Materia de Adolescentes, autoridad jurisdiccional que es distinta a los jueces de primera instancia, tal y como se consigna en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato que establece:

Competencia

Artículo 95. Los jueces de impugnación en materia de adolescentes conocerán:

I. De los recursos de apelación y de denegada apelación en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, procedentes de los tribunales especializados que la misma prevé;

II. De las recusaciones y de las excusas de los jueces para adolescentes y de los jueces de ejecución.

III. De las excitativas de justicia;

IV. Del juicio de amparo en los términos que establezca la Ley de Amparo;

V. De los conflictos de competencia que se susciten entre jueces para adolescentes, o entre jueces de ejecución, o entre unos y otros; y

VI. De los demás asuntos que les confieran esta Ley y otras disposiciones legales. »

Como se puede observar, de todas y cada una de las fracciones que componen el artículo 95 transcrito supra líneas se desprende que las atribuciones de los Jueces de Impugnación en Materia de Adolescentes son las referentes a la segunda instancia, por lo que queda claro que se da cumplimiento a la segunda instancia por órgano distinto y de mayor jerarquía al de la primera instancia.

Ahondando sobre el particular, también es necesario señalar que la actividad de los dos juzgados de impugnación en materia de justicia para adolescentes entre enero de 2015 y febrero de 2017 es de 186 salidas de Tocas⁴, lo que fortalece el argumento, vertido en las mesas de trabajo respectivas, de que no es necesario establecer una sala especializada en razón del causal de asuntos a tratar, además de que se da cumplimiento al principio constitucional de la doble instancia ante un órgano distinto y de mayor jerarquía que el de primer instancia, jerarquía que en este caso otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Finalmente, también es necesario señalar que la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala como atribución del Consejo del Poder Judicial la de que el Consejo del Poder Judicial tiene la de

aumentar o disminuir el número de salas previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Lo anterior también se ve reflejado en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato que señala:

« Determinación de competencia y número de salas

Artículo 50. La competencia por materia y el número de orden que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo del Poder Judicial, previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.»

Con lo anterior queda de manifiesto que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato puede establecer, de ser necesario, salas especializadas en materia de justicia para adolescentes, esto sin necesidad de modificar la ley orgánica de dicho poder y con fundamento en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De acuerdo a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Justicia consideramos que, dado que hoy en día se cumple con las reglas constitucionales en materia de segunda instancia en materia de adolescentes y en virtud de las facultades del propio Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para crear salas especializadas por materia, se estima improcedente la propuesta contenida en la iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracciones 111 y IX, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma de los artículos 50, 66, 95 y 98, de adición de una fracción 111 y recorrer la subsecuente del artículo 99, y de derogación de los artículos 96 y 97 de la

⁴ Con información del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

<https://www.poderjudicialgto.gob.mx/index.php?module=municipio¶m=21306&modulename=Impugnac%20n%20para%20Adolescentes&func=>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de adición de un último párrafo al artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de adición de un último párrafo al artículo 6 y de adición de los artículos 16 Bis y 18 Bis a la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato; y de reforma de los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Guanajuato, Gto., a 26 de junio de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. Dip. Miriam Contreras Sandoval. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica. Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto diputado Méndez Rodríguez?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Presidenta, muy buenas tardes. Si me permite inscribirme para fijar mi posicionamiento en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Sí diputado. Tendría el uso de la voz el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez por en sentido en que se va a manifestar.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes compañeras y compañeros diputados, mesa directiva con

su permiso. Público que nos acompaña en este día en esta sesión. Medios de comunicación, muchas gracias por estar aquí.

Solicité la intervención a esta tribuna para pedir su voto en contra del dictamen en esta iniciativa que presenta el Grupo de Acción Nacional.

Creo que la situación que vive nuestro país y que vive nuestro estado, es de un análisis profundo en cuanto lo que está sucediendo hoy en día. Cuando hablamos de un Estado de Derecho, hablamos de una división de poderes, en donde el **Poder Legislativo** crea esa norma jurídica de aplicación general y que es obligatoria y que es coercible para toda la población, y un sistema judicial que es el **Poder Judicial** que es quien administra la justicia y esa norma jurídica la convierte en una norma particularizada al emitir cada una de sus sentencias, y el **Poder Ejecutivo** tiene la facultad de hacer los reglamentos de cada ley para poder ejecutar y poder ejercer el gobierno en cualquier estado e incluso en el país a nivel federal, el Poder Ejecutivo; cuando hablamos de esa división de poderes, nuestro bien común de todos debe ser la permanencia de la sociedad, y cuando hablamos de una sociedad guanajuatense hablamos desde los niños, desde su nacimiento, desde el cuidado, desde la protección de menores, desde el cuidado de cada una de la población en todos los ámbitos: educación, salud, etc., pero también es importante que la norma jurídica se aplique y exista esa coercibilidad de la fuerza o de la sanción, porque si solamente creamos normas jurídicas que no tengan ninguna sanción, estamos creando únicamente invitaciones a que se porten bien.

Hoy vemos en nuestras calles de Guanajuato, adolescentes que están robando, que están cometiendo delitos y muchas de las veces los policías textualmente dicen, *es menor de edad, no le podemos hacer nada, déjenlo ir o llámenle a sus papás, que por favor los regañen*; sin embargo, esos adolescentes con la protección de la ley a su favor, están

cometiendo delitos y generando una inestabilidad social profunda.

Esta iniciativa que presenta Acción Nacional es muy interesante en el fondo, ¿por qué? porque teníamos anteriormente en nuestro sistema Tutelar para Menores Infractores, que en muchas de sus acciones dentro del procedimiento violaba los derechos fundamentales de los propios jóvenes.

En el Estado de Guanajuato el primero de agosto de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, lo cual vino a ser una aplicación más justa, más humana para los jóvenes infractores, y creo que compartimos o —al menos—, debíamos compartir todos, nuestros objetivos con los integrantes y legisladores del Congreso de la Unión, porque a nivel nacional está la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual dejó sin efecto nuestra legislación local en materia de adolescentes al ser ahora de competencia federal.

Es por ello importante señalar que es necesaria una adecuación de nuestras normas a nivel local, de manera que las instituciones y las leyes de Guanajuato, trabajen en armonía con la norma federal que se está aplicando en todo el país.

En Guanajuato se establece dentro del Supremo Tribunal de Justicia, que se establezcan cuando menos dos salas, en esta iniciativa se propone; yo dijera que al menos fuera una, no dos, al menos una. En Guanajuato existen cinco sedes para lo que son justicia para adolescentes en juicios de oralidad, las sedes están en Celaya, en Guanajuato, en Irapuato, en León y San Miguel de Allende, es decir, sí se está atendiendo de manera jurídica todo lo que se refiere a menores infractores. Sin embargo, al revisar todo el trabajo que se hace en el dictamen realizado por la comisión, el objetivo de esta iniciativa es armonizar el funcionamiento de las instituciones del estado con las federales;

fortalecer el proceso de revisión en segunda instancia de las resoluciones de los jueces en primera instancia, en donde se emitan en materia de justicia para adolescentes, considerando que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, es el órgano responsable de la impartición de justicia en el estado y es el órgano superior que revisa las determinaciones de los jueces de primera instancia; es decir, sí tenemos quién atienda a los menores en primera instancia y la ley establece quién atienda en segunda instancia pero de manera general; es decir, la segunda instancia conoce asuntos civiles, mercantiles y penales; pero lo que me llama la atención es dentro de lo que nos contesta el Poder Judicial, y que es cuestión que reflexionemos en el sentido estrictamente jurídico que dice así, en la segunda hoja de lo que nos dice el Poder Judicial: *«El Poder Legislativo, en un afán propositivo, es hacer algún ajuste a la denominación del operador jurídico, concretamente que sea un magistrado que conozca de la segunda instancia, se manifiesta que ese fin podría bien lograrse atribuyendo esa facultad y competencia a las salas penales actualmente establecidas, con la correspondiente capacitación que dote a todos sus titulares de la especialización en materia de adolescentes en conflicto con la ley, lográndose de esa forma un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que la segunda instancia sea atendida por magistrados especializados tanto más que dicho sistema, si bien exige se atienda por juzgadores especializados en materia de adolescentes, no prohíbe que puedan, además, conocer de otros temas»*. Es decir, no solamente sería la capacitación sino también el presupuesto que se destine para esta profesionalización o especialización que requieren en el Poder Judicial de Guanajuato; no estoy diciendo que estén incapacitados o que no estén preparados para el caso, pero creo que hoy Guanajuato tiene graves, graves problemas en materia de inseguridad y tenemos que atenderlo de manera puntual el Poder Legislativo emitiendo las normas jurídicas generales, obligatorias y coercibles para buscar un orden social, buscar una justicia y buscar el bien común de todos los

guanajuatenses; el Poder Judicial en sus salas especializadas, aunque sea una sola en todo el estado, para los casi 5'853,677 habitantes que tenemos. Aquí no veamos el aspecto económico, no pensemos cuánto va a costar una sala más, vayamos al objetivo, al fin último, al fin que se persigue, el derecho que se persigue, el bien jurídico tutelado que se debe proteger, pero sobre todo que todos los jóvenes que estén cometiendo delitos tengan: primero, una ley aplicable, vigente, tribunales especializados que apliquen esa norma, que tengan un proceso justo y legal, pero que también sean castigados por los delitos que cometen, de manera legal; que no se violen sus derechos humanos ni sus garantías individuales porque sí requerimos que haya una sanción o una coerción para todos los actos que está viviendo hoy nuestro estado.

Por eso yo les pido su voto en contra del dictamen para que se regrese a la comisión, se establezca una directriz muy puntual, para que se genere esa capacitación a los magistrados, a un magistrado o a tres magistrados, pero que haya una sala con funciones, capacitación y presupuestación para atender un asunto que creo nos interesa o nos debe interesar a todos nosotros como legisladores; es la forma como podemos contribuir al sistema jurídico y a la seguridad jurídica para nuestro estado, que cada Poder haga su trabajo, que cada Poder cumpla sus compromisos y obligaciones con la sociedad y no olvidemos que estamos aquí representando a la sociedad, estamos representando a la ciudadanía ...

-La C. Presidenta: Diputado, lo invitamos a concluir.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Terminó presidenta. Y en esa representación social les pido ese análisis de su voto y regresemos este dictamen a la comisión por el bien de los guanajuatenses pero sobre todo, para los jóvenes que tengan una atención especializada en sus juicios. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTERVIENE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY ORGÁNICA.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias, con el permiso nuevamente de todos ustedes, prometo que esta vez es la última intervención.

La verdad es que no podría más que coincidir con lo que acaba de mencionar el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, en la importancia del propósito y de la naturaleza de esta propia iniciativa; sin embargo, creo que hace falta hacer un par de precisiones y para esto me voy a permitir salir un poquito del tema, quiero decirles a todos ustedes que al momento que asumimos la presidencia de la Comisión de Justicia, como en todas las comisiones que he participado y en todo el trabajo de esta legislatura que he hecho, he procurado siempre ser muy profesional, siempre atender a los criterios reales, a los criterios que establecen cada una de las dependencias, a procurar siempre que el trabajo que se haga sea en beneficio de los guanajuatenses y desde luego que ésta no es la excepción.

Hoy ya como expresidente de la Comisión de Justicia, porque regresarán los diputados que se fueron, me permito hacer estas precisiones con respecto a este dictamen y porqué va en sentido negativo, al mismo tiempo que coincido, desde luego, con los propósitos que mencionó mi compañero diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

La sesión pasada hablaba de lo reprochable que es el trato indigno que se les ha dado a los menores de edad por

parte de las autoridades migratorias de Estados Unidos en los centros de detención. Mencionaba además que un menor no debe preocuparse en nada más que en su educación, ser feliz, convivir con una familia; sin embargo, la realidad para algunos, para bastantes, es cruel y es distinta.

Es lamentable la situación que viven los menores o adolescentes; este también es un sector de la población vulnerable y que de forma creciente se ha involucrado en actividades delictivas, tanto que los legisladores federales se vieron en la necesidad de legislar para este sector en materia penal y de seguridad, específicamente.

El Sistema Integral de Justicia Penal Adolescentes en la República Mexicana, es precisamente integral por regular los procesos y procedimientos, la ejecución de medidas y sobre todo por buscar la prevención de la violencia y la delincuencia.

La iniciativa que hoy estamos dictaminando fue ampliamente analizada y discutida, por lo que derivado del análisis en las mesas de trabajo pudimos concluir que no está en nuestras manos legislar en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, debido al ámbito de aplicación de la propia Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes publicada el 16 de junio de 2016 que es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, estamos hablando de una ley nacional la cual de acuerdo al inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que es atribución del Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia de justicia para adolescentes; por lo cual no nos queda a los congresos locales una armonización, sino un estricto cumplimiento a lo que establece esta propia ley nacional; lo que significa que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato únicamente se encuentra vigente para hechos cometidos con

anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley nacional y, en todo caso, podrá aplicarse la norma que sea más favorable al menor.

¿Qué se pretendía con esta iniciativa?; desde luego lo que se pretendía era armonizar el funcionamiento de las instituciones del estado con las federales y fortalecer el proceso la revisión en segunda instancia de las resoluciones de los jueces de primera instancia que se emitan en materia de justicia para adolescentes.

Es importante decir que esta iniciativa fue ampliamente discutida y analizada en distintas mesas de trabajo y en reuniones con las distintas autoridades involucradas y aunque una de las conclusiones ha sido que este Poder Legislativo carece de atribuciones para legislar en la materia, también es cierto que ha sido conclusión de las mismas que el Poder Judicial sí tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional y además las atribuciones suficientes para que el Consejo del Poder Judicial pueda aumentar el número de salas previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como la de crear nuevas atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el estado, como lo serían las especializadas en materia de justicia para adolescentes, esto desde luego, sin necesidad de modificar su Ley Orgánica.

La creación de salas especializadas en materia de justicia para adolescentes no es únicamente un tema de justicia, es un tema también de derechos humanos; por lo que al mismo tiempo que pido su voto a favor de este dictamen, exhorto respetuosamente al Poder Judicial.

En Guanajuato no queremos cumplimientos a medias y menos aun cuando los únicos argumentos son de carácter político y no jurídico. La Ley Nacional es muy clara cuando se refiere a los órganos jurisdiccionales en su artículo 3 fracción XVII, refiriéndose al juez de control, el tribunal de enjuiciamiento, al juez de ejecución y desde luego al

magistrado especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y lo reitera en su artículo 70 y a lo largo de todo el texto normativo; es decir, únicamente hace referencia a los magistrados especializados en justicia para adolescentes y jamás habla de jueces de impugnación.

En ese sentido, es necesaria y obligatoria la creación por parte del Consejo del Poder Judicial, de las salas especializadas en las que exista un magistrado especializado para resolver en materia de Justicia para adolescentes.

No escapa desde luego la obligación que también le da la ley y la reforma constitucional a los congresos locales para prever el presupuesto correspondiente para la creación de dichas salas, y estoy seguro que en este sentido este Poder Legislativo sabrá responder a dicha obligación y, por lo tanto, no debe haber preocupación por parte del Poder Judicial.

En resumen, coincido complementemente con lo establecido por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, cuando les solicita su votación en contra; sin embargo, aquí he expresado las razones por las cuales este Poder Legislativo carece de tales atribuciones.

Vale la pena también aclarar, no es necesario únicamente que se cree una sola sala especializada, desde luego que se requieren, -cuando menos-, dos para evitar el conflicto de intereses que se puedan suscitar en algunos de los casos y tengamos ambas opciones; pero además no requerimos magistrados que estén únicamente capacitados sino como la ley lo marca, especializados; dándoles ciertos requerimientos específicos en su propia ley para que puedan fungir con esta función.

Así pues, les solicito su voto a favor del presente dictamen que archiva la iniciativa, pues se escapa de nuestras atribuciones el legislar en la materia, pero siendo conscientes también que nuestra obligación no termina ahí, estaremos atentos del cumplimiento de la ley en los

términos que ya aquí les he referido. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 27 votos a favor y 7 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

En virtud de ser ésta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura; con fundamento en el artículo 65 de nuestra Ley Orgánica; corresponde efectuar la elección de la Diputación Permanente mediante el sistema de cédula visible en la pantalla, para que se elijan en escrutinio secreto a los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de

esta legislatura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

El resultado de la votación es el siguiente:

PRESIDENTE: DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.

VICEPRESIDENTE: DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.

SECRETARIA: DIP. MA. ISABEL LAZO BRIONES.

PROSECRETARIO: DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO.

PRIMERA VOCAL: DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.

SEGUNDO VOCAL: DIP. BARUC CAMACHO ZAMORA.

TERCER VOCAL: DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.

CUARTO VOCAL: DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.

QUINTO VOCAL: DIP. JUAN GABRIEL VILLAFANÍA COVARRUBIAS

SEXTO VOCAL: DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.

SÉPTIMO VOCAL: DIP. JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.

SUPLENTES:

DIP. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.

DIP. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.

DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.

DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.

DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.

INTERVENCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LAS REPRESENTACIONES Y DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

En atención al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se concederá el uso de la voz hasta por diez minutos, a los diputados de las representaciones y coordinadores de los grupos parlamentarios.

Se cede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:
Muy buenas tardes. Con el permiso de la señora presidenta y de la mesa directiva. Un

saludo afectuoso a mis compañeras y compañeros diputados miembros de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Hoy es un día muy especial y quiero saludar de una manera muy grata, aprovechando las vacaciones me acompañan tres de mis nietos y una nieta, me da mucho gusto que estén por aquí; los saludo afectuosamente. Vinieron a ver si era cierto que venía a trabajar.

Definitivamente no hay fecha que no se llegue ni plazo que no se cumpla, así menciona un refrán popular, y próximamente llegará a su término esta Sexagésima Tercera Legislatura, en la cual hemos tenido el honor y la responsabilidad de trabajar y compartir todos nosotros; ¿pero qué cuentas vamos a entregar a la ciudadanía? Yo quisiera hacer un resumen muy somero de lo que consideré lo más importante de todo lo que se ha tratado durante todas las sesiones, que han sido muy productivas; entonces obviamente tengo que empezar porque tuvimos la suerte de inaugurar este hermoso recinto en esta LXIII Legislatura, este hermoso recinto que por cierto se llama *transparencia*, así se llama el edificio y que espero que durante mucho tiempo resuenen las voces, entre los cristales y las baldosas, de libertad y de democracia que es lo que debe de prevalecer siempre en nuestro estado de Guanajuato.

Un logro muy importante de esta Sexagésima Legislatura ha sido haber logrado el Parlamento Abierto, esto parece muy fácil y muchos dirán *no tiene mayor trascendencia*; déjenme decirles que es modelo a nivel nacional, que han venido de otros estados a ver como se ha hecho esto del Parlamento Abierto.

Ha habido absoluta transparencia por parte de todas las acciones que se realizan dentro de este Congreso y de los treinta y seis legisladores que lo componemos.

Otro logro muy importante es el archivo legislativo de nuestro Congreso, que también orgullosamente podemos

decirlo, es modelo nacional y que también han venido de otros estados a ver como se está haciendo.

Todo esto, a final de cuentas, es un logro de todos, de todos los que de alguna manera estamos trabajando y poniendo nuestro granito de arena en este Congreso.

Ha habido leyes muy importantes que se han hecho como la desaparición del Fuero, la Ley de Participación Ciudadana, iniciativas para modificar leyes en favor de la sociedad, leyes prioritarias y lo acabamos de aprobar ahorita de los Derechos Humanos, para la Igualdad y la Equidad de Género, se logró la creación de la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción, la Ley de Obra Pública, La Ley del Código Civil, las reformas que se hicieron y así podría yo seguir mencionando pero me llevaría todo el tiempo de los demás legisladores.

Hoy el mundo indudablemente que se encuentra convulsionado tanto por corrientes políticas como comerciales, y México por supuesto que no puede ser la excepción; estamos pasando por momentos difíciles en lo político, en lo económico, en lo ético y en lo moral.

Hoy México nos necesita a todos, hoy no podemos hacer distinción de colores, es hoy o es *un quién sabe*. Yo creo que todos tenemos la obligación de luchar por un México mejor, por un país mejor, hay que sentirnos orgullosos de ser mexicanos, de nuestro pasado, de nuestro presente del cual somos actores y en el cual tenemos la gran responsabilidad de ver qué les vamos a dejar a las próximas generaciones y por supuesto de un mejor futuro para todos.

Es tiempo de no buscar el enfrentamiento entre las clases sociales, sino todo lo contrario; buscar por todos los medios atenuar esas debilidades y esas desigualdades que tanto nos duelen a todos los mexicanos, es el momento de actuar.

Hay quien quiere provocar esa división entre las clases sociales, pero yo

creo que es nuestra responsabilidad tratar de que esto no suceda, de que con el perdón o el olvido no se soluciona las cosas; tenemos que ser, vuelvo a repetir, orgullosos de ser mexicanos.

Y esto me viene a la memoria ahorita que estoy viendo aquí a mi compañero presidente de la Junta de Gobierno de San Miguel de Allende Guanajuato, recordé a un insigne guanajuatense, al Coronel Balderas que le tocó defender en una de las tantas intervenciones que nos han hecho los Estados Unidos, a él le toco defender lo que ahora se conoce en la ciudad de México como el Molino del Rey; y cuando llegó el General Norteamericano a pedirle que se rindiera y que entregara las armas y que entregara todo el parque que tuvieran, el general le contestó: *señor general, si tuviera parque, le aseguro que usted no estaría aquí en este momento, porque los mexicanos sabemos defendernos y sabemos morir por nuestra patria*. Que frases tan importantes y que nos deben de llenar de orgullo a todos, en San Miguel de Allende obviamente se le recuerda y se le guarda una memoria importante.

Yo quiero, obviamente hacer la última reunión, felicitar a todas y a todos mis compañeros legisladores, a todos los que, repito, hemos tenido el honor de estar en esta Sexagésima Tercera Legislatura y a los que pidieron licencia y van a regresar seguramente, itodos estoy seguro que hemos hecho nuestro mejor esfuerzo por hacer lo mejor por Guanajuato!, porque queremos a Guanajuato y tenemos que hacer ese esfuerzo porque la vida en razón del ser humano es un breve instante, yo los invito a que logremos que ese breve instante de nuestra existencia se convierta en algo que pueda perdurar durante siglos.

Un abrazo, mi agradecimiento a todos ustedes y como siempre digo y siempre me despido, un abrazo y un beso a mis compañeras legisladoras y a mis compañeros legisladores nada más el abrazo. ¡Muchas gracias y los felicito a todos!

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Muy buenas tardes, con el permiso de la presidencia.

Respetables compañeras diputadas, estimados diputados.

A los que nos acompañan hoy en esta su Casa Legislativa ibienvenidos!

Guanajuatenses que nos siguen por las diversas plataformas electrónicas.

Medios de comunicación.

Amigos todos.

En esta Representación Parlamentaria Nueva Alianza, a lo largo de esta legislatura, hemos sido fieles a los principios filosóficos que nos refrenda nuestra institución, siempre de manera liberal, siempre al servicio del pueblo, pendiente de sus necesidades más apremiantes.

La alianza de nuestro nombre se refiere, antes que nada, a la que sostenemos con los grupos sociales y a los acuerdos que se logren con otras organizaciones sociales y políticas; cuando nuestras coincidencias sirvan para impulsar las causas que tenemos consideradas en nuestros principios

filosóficos en beneficio de los guanajuatenses, ahí estaremos siempre.

Los grupos sociales con los que nueva alianza estableció desde su formación un trato fraternal y de interés mutuo, fueron los trabajadores, los profesionistas, los jóvenes y las mujeres en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos.

Rechazamos tajantemente toda forma de discriminación ya sea étnica o por nacionalidad; de género o preferencia sexual, afiliación política o por cualquier motivo.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en Guanajuato, promovió en todas sus modalidades la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos y en la distribución de los beneficios de programas sociales, teniendo como prioridad a los grupos vulnerables de todos los rincones de este bello estado de Guanajuato.

Nuestro trabajo siempre fue y será para lograr la transformación integral y ordenada del estado, para hacer frente a las condiciones internas y externas y de avanzar como una economía emergente responsable y con capacidad de liderazgo en el siglo XXI; porque queremos un estado libre, apegado al derecho, democrático en lo político, dinámico en lo económico, justo en lo social y, sobre todo, un estado con seguridad pública.

Lejos de la tendencia del pragmatismo puro, a la cruda lucha por el poder y el presupuesto, en esta Representación nos reconocemos como reformistas, animados por principios como la responsabilidad, el apego a la legalidad, la transparencia, la libertad de expresión, el bienestar social, la sustentabilidad económica y la sustentabilidad ambiental.

En este sentido, nos concebimos como el medio para convocar voluntades individuales y sociales en la construcción del Guanajuato y del México dinámico, próspero y justo que anhelamos para nosotros y para las generaciones futuras.

Estamos convencidos de que una correcta rendición de cuentas puede devolver a los ciudadanos la confianza que ha perdido en las instituciones públicas del estado y, por tanto, contribuir a la reconstrucción del tejido social afectado por actos de corrupción. Estamos ciertos de que la legalidad es indispensable para el desarrollo armónico de nuestra sociedad.

Por eso en esta Representación de Nueva alianza sabemos que el día en que la ciudadanía sienta plena confianza en sus gobiernos, en sus legisladores y en los jueces, será el mejor indicador de que la calidad en nuestra democracia se ha elevado notablemente.

Para ello seguiremos señalando los actos de ineptitud, de programas fallidos, de corrupción, de abusos de poder, así como también seguiremos reconociendo los aciertos de los tres poderes, de los tres órdenes de gobierno, independientemente del origen partidista del mismo.

Es importante generar confianza y credibilidad en las instituciones a partir de la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones en el estado. Sólo así los ciudadanos tendremos certeza en el destino de los recursos públicos producto de la recaudación fiscal.

El combate a la corrupción requiere de la participación ciudadana, desde luego en la denuncia, como en la exigencia permanente de que los servidores públicos de todas las instituciones del estado, cumplan con honestidad las obligaciones de sus cargos.

Tenemos claro que la función legislativa debe estar íntimamente ligada con la sociedad, en aras de responder a sus exigencias, contribuyendo al fortalecimiento de las instituciones y a la formación de las políticas públicas para la solución de los problemas que aquejan a nuestro estado, por lo tanto, la pluralidad en los órganos legislativos debe ser motivo de diálogo y acuerdos, más que de posturas irreconciliables, de modo que las leyes

cuenten con el mayor respaldo político y social posible y así respondan a los guanajuatenses.

Una de nuestra prioridad es la educación y siempre lo consideramos en primer plano de nuestra agenda; todo esto me impulsa al compromiso que tengo con el magisterio del estado de Guanajuato, con los padres de familia pero sobre todo con la niñez y la juventud, siempre lucharé para que en nuestro estado se imparta una educación pública, obligatoria, laica, de calidad y de alto desempeño como acto indispensable para una vida plena, de progreso y desarrollo social.

Estoy convencido de que la educación es el medio para reducir la pobreza y el subdesarrollo, recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad pública; también la educación hace posible la movilidad social, la igualdad de oportunidades, prepara para el pleno ejercicio de las libertades, el ejercicio de los derechos y aspiraciones económicas, así como el despegue de nuestro estado con un potencial emergente en el contexto nacional e internacional.

Para la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en el congreso del Estado de Guanajuato, la educación es un compromiso y una responsabilidad compartida con la sociedad y el estado, nos preocupamos porque sea respetado este derecho fundamental y, en consecuencia, se mantenga como una política de estado que responda a los principios consagrados en el artículo tercero constitucional.

Aspiramos a que en nuestro estado se multipliquen los esfuerzos institucionales para la creación de programas y redes académicas profesionales, con el propósito de fomentar la innovación tecnológica y construir una sociedad del conocimiento en Guanajuato.

En esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, trabajamos en el estado de Guanajuato con

una planeación incluyente, de participación ciudadana y análisis de propuestas de organismos en cuatro ejes estratégicos.

Agradezco a todas las diputadas y diputados que siempre respaldaron las iniciativas de esta Representación Parlamentaria, que hicimos siempre con el firme propósito de mejorar las condiciones ante quienes representamos, de todos los guanajuatenses.

Agradezco particularmente a toda la sociedad por la confianza a su servidor y a esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. Muchísimas gracias, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos diputada.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA.



C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Con el permiso de la diputada presidenta y de la mesa directiva. Buen día compañeras y compañeros. Representantes de los medios de comunicación. Público que nos acompaña y a quien nos sigue a través de los diferentes medios de comunicación.

Se acerca el término de una legislatura que ha resultado histórica, con una nueva sede y el impacto que se ha tenido en materia legislativa y fiscalizadora; con lo que se ha abonado a un mejor funcionamiento tanto del Poder Legislativo

como en la transparencia de las diferentes entidades del gobierno.

Con las reformas a la Ley de Salud del Estado, dimos prioridad a los niños y jóvenes de hasta 18 años que esperan el trasplante de algún órgano o tejido; además de haber incidido también en materia de fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos con la adición de la fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Consolidamos el Sistema Estatal Anticorrupción, apoyamos la legislación en materia de protección de la libertad de expresión, así como la eliminación del fuero.

Aunque en Guanajuato, como en otros estados hay una deuda con la sociedad en el tema de la seguridad, esta Casa Legislativa procuró el beneficio de quienes integran las corporaciones policiacas; se modificó la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para garantizar un esquema que asegure el futuro de los policías y sus familias en caso de pérdida de la vida o de discapacidad en el ejercicio de sus funciones, con ello no sólo se dignifica la labor policial sino que se gratifica la heroica tarea que realizan.

Como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hemos cumplido los compromisos que adquirimos con la sociedad guanajuatense, a través de una agenda legislativa apegada a las necesidades reales de los sectores más vulnerables de la población.

Nos mantuvimos vigilantes respecto al ejercicio transparente y honesto de los recursos públicos y apoyamos en la construcción de leyes con la intención de fortalecer el tejido social, con responsabilidad en tópicos urgentes como la igualdad de género, violencia política, salud, educación y seguridad ciudadana.

Hoy la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, concluye de manera exitosa su

segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año legislativo; por ello es importante expresar el reconocimiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a todas y todos los que integramos esta Asamblea, por la voluntad y el esfuerzo impresos en un objetivo en común, trabajar a favor de las y los guanajuatenses.

Hace un momento recordaba, cuando decía mi compañero el diputado Ramírez Granja que la vida es un instante, creo que vale la pena agradecer a todo este Congreso, a mis compañeros diputados el apoyo que me dieron cuando pasé mi tema de salud; ha sido muy importante para mí ese apoyo, la confianza y, sobre todo, la paciencia de mis compañeros de comisiones que estuvieron conmigo esperando a que pudiera llegar a trabajar nuevamente, imuchas gracias a todos!

En vísperas de la conclusión de la actual legislatura, podemos destacar que logramos ser ejemplo de que cuando impera el diálogo y la voluntad, se logran los objetivos que tenemos como representantes de la sociedad.

El agradecimiento se hace extensivo a todo el equipo de apoyo parlamentario, personal administrativo y todas y todos los trabajadores de esta Casa Legislativa.

Gracias por su empeño para que esta gran institución, continúe trabajando en beneficio de Guanajuato.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Beatriz Manrique Guevara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTERVIENE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Igual que mi compañero Jorge de la Cruz, ofrezco una disculpa por tanto venir a tribuna el día de hoy, pero a veces así se juntan las cosas.

Hemos preparado unas palabras para este cierre de periodo, sabiendo que la legislatura no concluye sus labores el día hoy, que seguiremos trabajando en comisiones, que seguirá habiendo periodos extraordinarios, porque hay temas pendientes; y en representación del Grupo Parlamentario del Verde preparamos algunas palabras, pero creo que voy a decir las cosas sí guiándome pero más bien desde lo que estamos pensado y sintiendo en este momento.

Sin duda alguna, este grupo parlamentario ha trabajado de forma responsable, hemos sido proactivos en el trabajo legislativo, hemos sido responsables con todos los temas; los sociales, ambientales, de desarrollo económico, en materia de seguridad que nos planteamos en aquel momento en el que el grupo parlamentario presentó su agenda legislativa de tres años.

Concluimos el periodo sin deudas. Sin deudas con el compromiso adquirido con quienes nos eligieron y a quien nos debemos que son todas y todos los guanajuatenses.

Hemos propuesto iniciativas, puntos de acuerdo en diversos rubros de la actividad social. Sin embargo, hay temas que resultan de importancia crucial y que no quiero dejar de mencionar, en una de las

labores del Poder Legislativo que es hacer la glosa, el análisis y la revisión del informe del gobernador, uno de los tres poderes con quienes se supone que debemos tener una relación de respeto, pero de autonomía. Y yo quiero hacer hincapié el día de hoy en la necesidad imperiosa que tiene el Poder Legislativo de pararse fuerte en sus dos pies, como un poder autónomo e independiente, en donde quien legisla son los diputados, en donde podemos, entre todos, darle fuerza a la vocación republicana que tiene nuestro país y nuestro estado; necesitamos que el análisis y la glosa del informe sea cada vez más perfeccionada, de tal manera que sea un verdadero ejercicio de rendición de cuentas.

Esta legislatura hizo una prueba y salió bien y la mejoramos al segundo año y salió un poco mejor, pero luego como que de pronto parece que nos agarran el modo y la rendición de cuentas se vuelve una especie de estoica resistencia por parte del Ejecutivo, de horas de cuestionamientos y resisten y resisten muy valientemente todos los embates del legislativo, hasta que pasamos el trámite.

Tenemos que seguir esforzándonos, es urgente que la vocación de república la llevemos a la práctica y eso tiene que ver también con la actuación de mayorías y minorías.

Yo debo decirles que siento en esta legislatura, se renunció al debate y lo lamento muchísimo, porque lo que más nos enriquece es la confrontación de ideas; porque corremos el riesgo de aprender del otro, aunque no sea del mismo color.

Por eso, yo estoy convencida de que todavía hay mucho por mejorar y hacer. No escatimo y nosotros como legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde, no escatimamos en ningún momento el esfuerzo hecho por cada uno de nuestros compañeros; sus iniciativas valiosas, sus propuestas con todo el amor por Guanajuato y que la mayoría salieron como debía de salir después de un trabajo en comisiones, en mesas de trabajo se

generó en casi todas las mayorías o unanimidades. ¡Qué bueno!, de eso se trata, pero sí también debemos de reconocer que hay iniciativas como las que presentó el Partido Verde, -como ejemplo-, la Ley de Eficiencia Energética para el Estado de Guanajuato, y ahí sigue durmiendo en comisiones, una ley necesaria para el estado, una ley que nos ayudaría a poner a Guanajuato donde lo queremos todos, ¡no nada más los verdes!, todos queremos a Guanajuato como punta de lanza en muchos temas, y sigue ahí.

Trabajamos intensamente en muchas legislaciones que son buenas para el estado, pero de pronto encontramos la dinámica legislativa, con *fast track* en algunos temas, que parecen no tan relevantes o que parece que no estamos tan de acuerdo como el que acabamos de aprobar ahorita, en donde la votación fue 16-18 o algo así; es obvio que no estamos de acuerdo, pero tampoco era algo tan imperioso para el estado de Guanajuato.

Hemos cumplido y vamos a seguir cumpliendo, los verdes nos sentimos muy orgullosos del trabajo que hemos realizado hasta el día de hoy; el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene claro cuál es la misión y es construir un Guanajuato mejor para todos y para todas.

Seguiremos trabajando en lo que resta de esta legislatura, hemos propuesto nuevamente la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y tal como trabajamos en el Sistema Anticorrupción, creemos y ya demostramos que ese proceso es efectivo, sí funcionó. Hacemos la reforma constitucional y luego fuimos adecuando el resto de las legislaciones hasta tener un sistema completo, eso sería la Secretaría de Medio Ambiente, un sistema completo que empieza por una reforma constitucional.

Yo soy una creyente del Poder Legislativo como la verdadera representación del pueblo, eso es a lo que estamos llamados todos y todas a hacer y en el Grupo Parlamentario del Partido Verde lo hemos hecho con muchísimo

empeño; seguimos y seguiremos presentado iniciativas, no debemos nada de nuestra agenda, la agenda está cumplida y con esa satisfacción todavía el día de hoy presentamos dos iniciativas más: la de bienestar animal y la iniciativa para incentivar la conducta, el mercado y el comportamiento de muchos guanajuatenses que con un empujoncito podrían voltear a ver que hay otras maneras de movilidad en el estado.

También atendimos las cosas coyunturales, lo que surgió en el momento por el devenir de la propia sociedad, como la pasada reforma que hicimos para eliminar el dolo del acto médico, en el caso de la responsabilidad médica.

Creo que el balance es positivo de todos y todas; me parece que esta legislatura puede sentirse satisfecha porque hemos cumplido, hemos trabajado mucho, ¡de eso yo no tengo la menor duda!, sin embargo, sí siento que la parte en donde hemos quedado a deber ha sido trabajar parejo, con el mismo ritmo y con la misma fuerza en los intereses de todos y de todas, no solamente de la mayoría.

Quienes somos oposición tenemos la obligación de decirlo no solamente porque así lo vemos o porque lo sentimos, sino porque está la evidencia ahí. No hay la misma velocidad a los temas que le interesan al Ejecutivo o al grupo mayoritario que a los temas de la oposición, esta área de la oposición, ser más fuertes, ser más capaces para el debate, tener más votos o tener más representación; o tener más capacidad de convocatoria, nadie dice que sea de un lado o que sea del otro, lo que yo sí tengo claro es que el Poder Legislativo tiene una vocación parlamentaria, aquí se tiene que hablar, dialogar, debatir, confrontar ideas y en muchos casos siento que se renunció a esta parte. Fuera de eso, mis felicitaciones a todos y a cada una y uno de ustedes por el esfuerzo dado, por el amor a Guanajuato y porque esto sigue, es solamente el cierre de este periodo y espero verlos en los próximos periodos extraordinarios. Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente.

La tarea legislativa nunca podrá ser considerada un asunto terminado. Las leyes nos son instrumentos mágicos para cambiar la realidad, pero difícilmente ésta cambia sin el amparo de las leyes.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos una Agenda Legislativa y apostamos por aportar soluciones a problemas fundamentales que afronta nuestro estado, fuimos atentos y vigilantes de los temas de transparencia y rendición de cuentas, así como de combate a la corrupción, la fiscalización en el uso de los recursos públicos, el crecimiento económico y social, la igualdad, el desarrollo sustentable, la salvaguarda de los derechos humanos en los grupos vulnerables, la tranquilidad para nuestros adultos mayores y la calidad educativa de nuestros niños y jóvenes.

A prácticamente tres años de trabajo legislativo, como Grupo Parlamentario

podemos dar testimonio que como fuerza política atendimos la obligación de construir en favor de los intereses de las y los guanajuatenses, al haber participado hasta el momento en la suscripción de 94 iniciativas de leyes. De esas 94 iniciativas, 64 fueron firmadas sólo por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el resto, en forma conjunta, con diputados de otras bancadas ya sea en Comisión o en Junta de Gobierno.

Del total del trabajo legislativo, poco más del 50 por ciento está aprobado; 27 iniciativas siguen la ruta de su análisis y sólo el 17% han sido archivadas.

Lo anterior, es muestra clara que las diputadas y diputados del Partido Revolucionario Institucional hemos trabajado con verdadera responsabilidad, que hemos privilegiado los acuerdos más allá de las ideologías partidistas, y de que sabemos generar consensos en un contexto de pluralidad y de diversidad de pensamiento.

El Partido Revolucionario Institucional no sólo fue pionero, sino también protagonista de reformas históricas y de enorme trascendencia social y política, a saber:

- En el diseño constitucional y legal para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción;
- En las reformas para disminuir la criminalidad mediante la sanción por oficio a los delincuentes, la reincidencia y la habitualidad;
- En la aprobación de la Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- Para dotar de autonomía a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

- En la desaparición del privilegio del fuero de los funcionarios públicos;
- En materia de designación del titular del Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, a fin de que la propuesta ya no fuera realizada por el Gobernador del Estado;
- En materia de legítima defensa en favor de los guanajuatenses víctimas de una agresión ilegítima al interior de su casa-habitación;
- En la reforma a la Ley Electoral, a fin de establecer los mecanismos y las reglas generales en materia de paridad y reelección.
- En la protección penal de periodistas y sus familias, así como para quienes desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia o de ejecución de penas a sus familias;
- En castigar la violencia política-electoral hacia las mujeres; y,
- En la creación de la Fiscalía Especial y autónoma para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Pero también debo referirme a los pendientes no concretados en iniciativas y que merecen continuidad:

- La reforma para disminuir la facultad discrecional del Gobernador del Estado para transferir recursos del presupuesto por más de 3 mil millones de pesos, al margen de la autorización del Poder Legislativo;
- La reforma para eliminar privilegios de gasto a los altos funcionarios públicos;

- La reforma para disminuir al 50 por ciento al financiamiento público a los partidos políticos;
- La reforma para reducir 6 diputados en el Congreso del Estado por ambos principios de elección;
- La reforma para disminuir de 4 a 2 los periodos consecutivos de reelección de los diputados locales; y
- La reforma a fin de fortalecer la credibilidad institucional y ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, eliminando la continuación automática en el cargo del actual Procurador de Justicia.

No puedo dejar de mencionar que la pluralidad ideológica de esta Asamblea y nuestra, nos demandó el disenso y la crítica, pero no caímos en la tentación de ser sediciosos contra las reglas de la democracia ni contra las instituciones.

Pusimos el dedo en la llaga en aquellos temas que lesionan a Guanajuato:

- La pérdida de la seguridad de las familias guanajuatenses.
- El deshonoroso lugar a nivel nacional en materia educativa.
- La pobreza en la que viven más de 2.4 millones de guanajuatenses.
- Protestamos con energía el desatino en la designación del Fiscal Anticorrupción;

Exigimos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el informe de resultados de alta sensibilidad social, como el caso TOYOTA, la asignación de contratos multimillonarios de medicamentos, la insulina china y, por supuesto, el tema del crecimiento de la violencia y de los nulos resultados del programa »Escudo».

Compañeras y compañeros diputados, hemos cumplido, pero no hemos logrado terminar.

Reconozco el trabajo realizado y agradezco la cordialidad y respeto de mis compañeros y compañeras de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y por supuesto de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por los resultados individuales y de grupo.

Aprovecho mi presencia en esta tribuna para hacer un llamado a los guanajuatenses y que este primero de julio cumplen con su obligación ciudadana y salgan a ejercer su derecho a votar para elegir a los que serán sus representantes en los diversos cargos de elección popular y con ello no sólo participarán en la vida democrática de nuestro país, sino que estaremos defendiendo el futuro de nuestras familias. Es cuánto diputada presidenta. Muchísimas gracias a todas y a todos.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan José Álvarez Brunel, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL,
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:
Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Distinguidos y queridos compañeros legisladores. A todos los medios de comunicación que están aquí con nosotros el día de hoy. Al público en general que en este recinto legislativo nos acompañan y, sobre todo, a aquellos que nos siguen por los medios de comunicación digitales, que en su mayoría son aquellos que nos dieron la representatividad que tenemos el día de hoy con voto, en su momento.

Escuchar a mis compañeros representantes de fracciones parlamentarias, de grupos, de representaciones, me da mucho ánimo y me refuerza justamente lo que había pensado expresar y que diré en esta intervención que hoy se me permite, porque me parece que precisamente lo que esta Asamblea reúne es la diversidad de ideas en expresar la visión que cada uno de nosotros tenemos y también el conjunto de esa visión que representamos y que en mi caso muy particular, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hoy tengo la honrosa distinción de estar en esta tribuna.

Viene a reforzar lo que estoy escuchando precisamente con una frase que traigo para abrir mi participación y que es de una persona de nombre James Cash Penney y que dice así, *«el mejor trabajo en equipo proviene de aquellos hombres que trabajan de forma independiente para conseguir metas en conjunto»* Creo que eso es lo más elocuente que puede haber en unas frases resumidas de lo que hemos vivido en esta legislatura y de lo que hoy estamos e este cierre del segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Sin duda esta legislatura está en su último tramo, pero también es cierto que el compromiso del Poder Legislativo es una tarea que nunca termina, pero que sí podemos estar orgullosos de celebrar los avances y con ello a las reformas que nos acercan al objetivo de un estado con toda la fuerza de la sociedad y el respaldo de la ley para dar vida a los derechos, talentos y el desarrollo de todos los ciudadanos.

Por ello es que reconocemos tanto los logros como los temas pendientes, en especial en este cierre del día de hoy, juntos sumando ideas, visiones y esfuerzos con todos los grupos y representaciones parlamentarias, hemos construido una de las legislaturas más trascendentes de la historia moderna de nuestro estado y debemos estar orgullosos.

A casi tres años, llevamos desde el planteamiento de las iniciativas hasta la realidad de los hechos, una serie de reformas que modernizan el marco jurídico de Guanajuato, haciéndolo más sólido, más transparente y más ciudadano que nunca. Un número que les quiero compartir y que parecerá aislado pero es contundente, es que en esta legislatura hemos presentado 1647 dictámenes, el número puede ser mucho, puede ser poco, esa es dependiendo de la apreciación que tengamos cada uno de nosotros y que en esa percepción, el ciudadano sienta el trabajo realizado.

En esta ocasión quiero destacar los grandes temas que consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional importantes para la sociedad; -sin duda -ya lo hemos escuchado:

La eliminación del fuero. El fuero era un reclamo de la ciudadanía, no de los últimos días, de los últimos meses, sino de mucho tiempo atrás, idécadas! que lo único que estaba haciendo era ser un elemento tóxico en del marco jurídico y que a los ojos de la ciudadanía era un símbolo de privilegios de impunidad.

Debemos sentirnos muy orgullosos de ello, se los reitero; logramos eliminarlo y a partir de entonces todos somos iguales, sin fueros, privilegios ni pretextos, como debe ser.

Sistema estatal anticorrupción. Lo construimos con más de una docena de reformas y de nuevas leyes, con una visión integral precisamente para combatir y castigar el mal uso de recursos públicos; logro que pocos estados en el país puedan decir que han alcanzado.

Reformamos la Constitución y las leyes Secundarias. Creamos Leyes Del Sistema estatal anticorrupción, establecimos una sala especializada en responsabilidades administrativas dentro del Tribunal de Justicia Administrativa.

Creamos un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y dotamos de autonomía plena a la Fiscalía General de justicia.

Además le dimos autonomía e independencia a los órganos internos de control; es una parte fundamental, rompimos ese eslabón y me parece que con ello hoy los organismos autónomos como la Universidad de Guanajuato el IEEG, la Procuraduría de Derechos Humanos y el Tribunal Electoral, tienen ese candado que es muy importante.

En la transparencia, garantizamos el principio de máxima publicidad al crear la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Garantizamos con nuestro trabajo que el Congreso sea líder en el cumplimiento de los principios del Parlamento Abierto, el Doctor ya nos hizo favor de referirse a ello y por supuesto que esto es algo que hemos venido diciendo en los últimos meses, no nada más porque tengamos un reconocimiento por el IMCO como el mejor instituto legislativo del país, sino porque este es un logro de esta legislatura, de estos acuerdos que los grupos hicieron desde un inicio para privilegiar que el Congreso de Guanajuato sería el principal promotor del Parlamento Abierto en el país y el reconocimiento del IMCO no solamente nos da eso, sino que nos valida, pues al ser únicamente nosotros junto con la ciudad de México quienes a nivel constitucional tenemos la claridad de que el Parlamento Abierto debe ser privilegiado, eso nos da muchísimas validación y por supuesto mucho trabajo que realizar.

Tocamos también el tema de **movilidad**, en donde atacamos un tema muy álgido y que a fin de cuentas hoy día

en el estado de Guanajuato y sus municipios, es una realidad.

Les dimos espacio a las nuevas tecnologías y equilibramos el desarrollo de la infraestructura con los derechos humanos y el cuidado del entorno.

Leyes para la seguridad. Un tema que por supuesto nos preocupa a todos los guanajuatenses, a todos los ciudadanos; reconocemos que tenemos una situación muy complicada no solamente en el estado sino en el país y que con ello desde el Congreso hemos estado atendiendo estas leyes para la seguridad y sabemos que es todavía un desafío muy importante y que requiere el compromiso no solamente de esta legislatura, sino de todos los poderes, de todos los niveles de gobierno y de todos los ciudadanos.

Desde el Congreso apostamos por apoyar a las mujeres y hombres de los cuerpos de seguridad pública, garantizándoles un respaldo para ellos y sus familias. Acabamos la semana pasada de aprobar ese dictamen y con ello estamos atendiendo estos temas delicados para nuestros elementos de seguridad.

Incrementamos las penas para quienes atenten en contra de los policías, en una clara señal de que el Congreso del Estado está preocupado por sus elementos en este contexto tan adverso de la seguridad en nuestro estado y en nuestro país.

Asimismo hicimos no uno, no dos, sino tres exhortos al Congreso de la Unión para que el artículo 19 sea reformado de manera que las personas que utilicen armas de fuego de uso exclusivo para el Ejército, la Fuerza Armada y Guardia Nacional, sean –al igual que el robo de combustible–, meritorio de prisión preventiva.

Incluimos en el Código Penal los delitos contra la libre expresión, atendimos este reclamo también de los periodistas para poder asegurar que podamos expresarlos de una manera clara y contundente.

Durante cientos de sesiones de Pleno y reuniones, trabajamos juntos y el resultado está ahí tangible, no es solamente un grupo parlamentario el que lo haya trabajado, independientemente del número de representaciones que tengamos, siempre estuvimos abiertos al diálogo –en algunas ocasiones– en defensa de nuestra propia ideología; transitamos más lentamente en algunos, tendríamos que debatirlo más y por supuesto que eso es lo que se queda en este Congreso, se quedan los temas pendientes con los que he iniciado mi intervención.

En materia de desarrollo urbano, ¡bueno! la reforma integral al Código Territorial no es cosa menor, les va mandando una señal muy clara a nuestros municipios por dónde debe trabajarse y ahí reflejamos que en estas iniciativas que se sumaron en múltiples mesas de trabajo, se dio el testimonio de la disposición, al diálogo y a la generosa colaboración de esta legislatura para el bien de Guanajuato.

Se refleja también la disposición en las reformas a la Ley de Educación para brindar tratamiento al espectro autista que vimos muy al inicio de la legislatura y que era un tema que teníamos que atender y, por supuesto, la nueva Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para que las escuelas de todo Guanajuato sean espacios de paz y de seguridad para los niños y los jóvenes.

Asimismo refrendamos el compromiso con los guanajuatenses en todo el mundo a través de la nueva Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias.

-La C. Presidenta: Diputado, lo invitamos a concluir.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Sí, ya terminé diputada.

En medio ambiente reformamos la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; en desarrollo económico atendimos al sector

de la cerveza artesanal y en turismo, no puedo dejar de mencionar algo que me apasiona que es el tema del Camino Real de Tierra Adentro; turismo deportivo, turismo incluso en beneficio de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Asimismo, en esta atribución que tenemos los diputados de la fiscalización, en esta legislatura aprobamos un total de 612 dictámenes relacionados con procesos de auditoría que han traído a la luz más de 5,000 responsabilidades tanto administrativas, civiles y penales; además de que ya hemos logrado recuperar 57 millones de pesos.

Por primera vez, y esto es extremadamente fundamental, este Congreso ha sido un claro indicativo de la innovación que tenemos a nivel nacional; utilizamos por primera vez la revisión expost y eso significa que no solamente creamos leyes, sino que también las abrogamos.

-La C. Presidenta: Diputado.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Obviamente la emoción me ha hecho ir un poco más lento de lo que hubiera querido, pero ¡bueno! no me queda más que cerrar y agradecerle a todos ustedes representantes de grupos, a mis compañeros diputados y los que hoy están aquí en este Pleno, a los que están también terminando sus contiendas electorales, porque solamente así es como podríamos haber construido lo que construimos, y más importante, no somos 36 legisladores, somos un Poder Legislativo con una estructura orgánica que tiene direcciones, que tiene asesores, que tiene secretarios técnicos, que tiene toda una estructura que hace que el Congreso del Estado de Guanajuato logre lo que ha logrado porque lo trabaja en conjunto.

Finalmente invito a todos mis compañeros haciendo alusión a que no hay plazo que no llegue ni fecha que no se cumpla; Doctor todavía tenemos tres meses por delante y vamos a seguir trabajando, como bien lo dijo Bety Manrique nuestra diputada, tenemos que seguir trabajando,

tenemos muchos pendientes; hay dos períodos extraordinarios que precisamente obedecen a ello.

Muchísimas gracias por su atención y por concederme unos minutos más presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Ismael Sánchez, ¿con qué tema?

C. Dip. Ismael Sánchez Hernández: Presentación de iniciativa presidenta.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra.

EL DIPUTADO ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTERVIENE PRESENTANDO UNA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ismael Sánchez Hernández: Con el permiso de la presidencia y de la honorable mesa directiva. Diputadas y diputados. Ciudadanas y ciudadanos de Guanajuato. Medios de comunicación que cubren nuestra actividad, los saludo con mucho gusto.

Hace 1,007 días que inició este Poder Legislativo su Sexagésima Tercera Legislatura y al ser la última de las sesiones ordinarias, me permito reconocer la labor de las y de los diputados que la integran, así

como reconocer al diputado que se nos adelantó, al diputado Torres Origel. También a los dos coordinadores, al diputado Álvarez Brunel y al diputado que fue en su momento coordinador, al diputado Ramírez Barba.

Al personal del Congreso muchas gracias y al pueblo de Guanajuato.

Faltar a la verdad en política, parece que se ha vuelto rutinario, faltar a la verdad en política casi siempre tiene –al menos–, dos componentes; la misma brega política que requiere del convencimiento de un electorado que puede o no ser causa justificable; la segunda tiene que ver con el desconocimiento de los temas, esa sí que es lamentable; si queremos imponer la mentira sobre el bien común.

Compañeras y compañeros:

El que suscribe, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, fracción II de la Constitución Política para el Estado, 167, fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa que reforma el artículo 497, fracción VI del Código Civil para el Estado de Guanajuato, agregándole un párrafo tercero, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado mexicano debe velar para que toda acción o medida que se tome respecto a los menores de edad, no trasgreda los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en su jurisdicción.

Hablaré entonces sobre la patria potestad. ¿Qué es la patria potestad? La patria potestad es entendida como las facultades, derechos y deberes conferidos por la ley a los padres y abuelos, para que cuiden de la persona y los bienes de sus

descendientes los administren y los representen. Entre los deberes de la patria potestad está el de proveer a sus descendientes de lo necesario para su alimentación en su sentido lato; es decir, comida, habitación, vestido, calzado, educación, atención médica y recreación.

¿Es posible perder la patria potestad? sí lo es. Una de sus causas es el incumplimiento injustificado a la obligación de proveer alimentos cuando se prolonga esto por más de 90 días.

¿Qué consecuencia puede traer esta sanción? Cuando se sanciona con la pérdida de la patria potestad, se produce un daño al núcleo familiar y, sobre todo, al que está sujeto a ella, muchas veces irreparable dado que es una forma de disgregar a la familia, lo que acarrea graves consecuencias de índole psicológica, emocional y sociológica.

Por último, ¿qué se propone?, que cuando se cumpla con la obligación de dar alimentos y sólo en este supuesto, se reincorpore el ascendiente al ejercicio de la patria potestad.

La iniciativa prevé que para tal efecto será necesario que el ascendiente haya cumplido por un decurso de tiempo suficiente, que no presente adeudos en el pago de alimentos y que otorgue las garantías suficientes de que seguirá cumpliendo con su obligación.

Como guanajuatense creo en el valor de la familia; por lo tanto, la recuperación de tal derecho por el ascendiente, será siempre impulsado por el principio fundamental del interés superior de niñas, niños y adolescentes, promoviendo siempre la defensa de su dignidad.

Así se abre la puerta por la que cruza la esperanza de los hijos a seguir conviviendo con sus padres cuando la única falta haya sido el incumplimiento de su obligación alimentaria.

La iniciativa también abre la posibilidad a una segunda oportunidad a quienes por conflictos entre los padres y omisiones en la justicia, pudieran ser privados de ese derecho.

Finalmente sobre la cuestión planteada en la presente iniciativa, se refiere que en las legislaciones sustantivas del distrito federal, ahora ciudad de México, Estado de México, Querétaro y Sonora, ya se contempla dicha figura.

De acuerdo con el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, la presente iniciativa tendrá, de ser aprobada, lo siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear y reformar el marco jurídico de nuestro estado.

Con tal base normativa se reforma la fracción VI del artículo 497 del Código Civil en vigor en el estado.

Impacto administrativo: Armonizará el Código Civil para el Estado de Guanajuato al contenido de la Convención de los Derechos del Niño, concretamente en su artículo 9º, en observancia al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impacto presupuestario: Se considera que la iniciativa de reforma no impacta en el presupuesto estatal, ya que permitirá implementarse con los recursos materiales y humanos de que dispone la administración pública.

Impacto social: La iniciativa, una vez aprobada, permitirá a los ascendientes que han sido privados de la patria potestad por incumplimiento de los deberes alimentarios, recuperarla, lo que impacta en el ámbito personal y psicoemocional del niño, quien podrá reivindicada la imagen de su ascendiente, procurándole protección, guía y formación.

Actualmente en el Estado de Guanajuato, según reporte parcial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se han ingresado en los últimos quince meses, más de 971 donde se reclama, entre otras prestaciones, la pérdida de la patria potestad; asuntos de familia que en su gran mayoría son definitivos para que el padre pierda la patria potestad sobre sus hijos menores de edad y, por ello, el impacto social viene a beneficiar a este grupo de la población que por diversas causas fue sancionado al actualizar el supuesto normativo de privación de este derecho.

El juicio de la historia nadie escapa, el trabajo serio es participar en comisión y en las mesas; es leer los proyectos, es ir más allá de los jueves.

Yo hago votos porque la lluvia que hoy arropa a este Congreso, permita que nuestros zapatos se llenen de lodo como símbolo de nuestro trabajo y que el agua también purifique nuestras conciencias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea legislativa, el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1º. Se reforma la fracción VI del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, agregando un tercer párrafo para quedar como sigue:

Artículo 497: La patria potestad se pierde por resolución judicial.

...

VI. Quien haya perdido la patria potestad por el abandono de sus deberes

alimentarios, podrá recuperarla cuando demuestre no tener adeudos en el pago de la pensión y otorgue garantía anual sobre el cumplimiento de ésta. No procederá la recuperación de la patria potestad cuando el menor o incapaz se haya dado en adopción.

Suscrito en el salón de sesiones de la Casa Legislativa de Guanajuato, a los 28 días del mes de junio de 2018. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchísimas gracias. Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Les voy a pedir un poquito de orden a todos los que están en esta sala, sé que es tarde, sé que hemos estado trabajando mucho, pero si podemos guardar la solemnidad de la sesión.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

Se instruye a la secretaría a recabar votación económica de la propuesta, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de lectura del acta levantada con motivo de esta sesión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 32 votos a favor.

-La C. Presidenta: En consecuencia, el acta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaría que en votación económica y a través del sistema electrónico, consulte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se pregunta a los integrantes del Pleno si se aprueba el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias.

Antes de proceder a la clausura del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año del ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura; esta presidencia dará un mensaje.

**MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y
CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**



C. Dip. Luz Elena Govea López:
Gracias. Buenas tardes compañeras y
compañeros diputados de esta Sexagésima
Tercera Legislatura del Congreso del Estado
de Guanajuato.

Representantes de los medios de
comunicación, señoras y señores.

Hoy es un día sumamente especial y
significativo porque con esta última sesión
del segundo periodo ordinario del tercer
año de la Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de Guanajuato,
cerramos un ciclo de seis periodos
ordinarios y de labores parlamentarias en el
Pleno, que constituye el órgano máximo de
deliberación y decisión política de esta
Soberanía.

El día de hoy que coincide con el
cierre del segundo periodo de esta
Sexagésima Tercera Legislatura, hago uso de
la palabra para decirles a todas y todos los
compañeros legisladores, ¡gracias!, gracias
por su entrega, por su compañerismo y por
la lealtad al estado de Guanajuato que a lo
largo de estos tres años que están por
concluir, han desplegado en cada uno de
sus trabajos legislativos.

Esta sesión nos invita a las diputadas
y a los diputados, desde la más alta tribuna
del pueblo de Guanajuato, a realizar un
balance sobre las funciones parlamentarias y
el quehacer legislativo que se ha
emprendido durante estos 134 días que
comprenden la celebración de 20 sesiones

en el segundo periodo ordinario de este
tercer año.

Asimismo, les insto a la realización
de un minucioso recuento de las
actividades, acciones y tareas que se han
desplegado en este tiempo.

La Sexagésima Tercera Legislatura
como Parlamento Abierto, ha orientado su
quehacer legislativo en garantizar el acceso
a la información pública como un derecho
fundamental de los ciudadanos
guanajuatenses, ciñéndose a los principios
de transparencia de la información,
rendición de cuentas, evaluación del
desempeño legislativo, participación
ciudadana y uso de la tecnología de la
información; pero fundamentalmente ha
promovido la democracia participativa, la
inclusión y participación de la ciudadanía en
la toma de decisiones, relacionada con el
proceso legislativo a través de paneles,
mesas de trabajo, conferencias y foros de
consulta ciudadana, organizados y
convocados por esta legislatura.

A nombre de las diputadas y
diputados del Congreso del Estado, quiero
agradecer la participación de las autoridades
y funcionarios del gobierno estatal, así
como de los gobiernos municipales, de los
diversos sectores de nuestra población,
particularmente a los colegios de
profesionistas, universidades, especialistas,
académicos e investigadores, quienes con
sus ponencias, propuestas, observaciones,
comentarios y aportaciones, contribuyeron
a generar acuerdos consensuados para
enriquecer las iniciativas de ley y construir el
andamiaje jurídico de nuestras instituciones,
así lo confirman las celebraciones de los
foros de consulta ciudadana para el análisis
sobre la delimitación geográfica del Camino
Real de Tierra Adentro en el Estado de
Guanajuato, valor cultural e histórico a
recuperar, y el de la Ley de Concesiones de
Servicios e Infraestructura pública para el
Estado de Guanajuato.

Durante este periodo ordinario se
llevaron una serie de eventos y actividades,
entre las que cabe destacar la Junta de
Enlace en materia financiera entre los

ayuntamientos y el Congreso del Estado, en donde se hizo la presentación del Centro de Estudios Parlamentarios. En este evento se abordaron los temas de la elaboración de la propuesta de iniciativas de Ley de Ingresos 2019 y el proceso entrega-recepción de los municipios, así como la celebración de la Conferencia Escenarios Económicos y Sociales que enfrenta la Administración Pública y que inciden en el comportamiento de las finanzas públicas en el 2018.

La Asamblea del XVII Congreso Nacional de Institutos y Organismos de Estudios e Investigación Legislativa, los Diálogos sobre la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Guanajuato; la primera semana de la salud en el 2018, el Foro Regional de Evaluaciones Legislativas y Políticas Públicas en el marco de la Semana de la Evaluación para América Latina y el Caribe.

El Homenaje con motivo del bicentenario del natalicio del Licenciado General Don Manuel Doblado Partida en este recinto legislativo.

Los diálogos sobre la implementación de la reforma laboran en el Estado de Guanajuato y la exposición documental **Manuel Doblado 1818-2018 en el Museo Cultural de esta Casa Legislativa.**

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del Centro de Estudios Parlamentarios durante los meses de abril, inició un programa de vinculación coordinado por la Secretaría General, en donde se realizaron visitas a diversas instituciones de educación superior, con el firme propósito de buscar alianzas para la conformación de proyectos comunes entre dichas instituciones y el Congreso del Estado.

Asimismo, se ha dado a la tarea de promover y difundir la cultura legislativa entre las instituciones del Estado de Guanajuato, particularmente con el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y precisamente que en atención

a la solicitud de esta institución, se determinó la programación del Curso Sistema Estatal Anticorrupción, que se viene realizando en esta nuestra Casa Legislativa. Para todos los participantes y organizadores de todos estos eventos, vaya nuestra sincera gratitud y reconocimiento.

Las diputadas y los diputados somos conductores del derecho y en ello empleamos como estrategia el llamado proceso legislativo, que va desde la promoción de la iniciativa de ley hasta la iniciación de su vigencia.

En la formulación de las políticas públicas participan distintos actores públicos. En el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece como derecho de iniciar leyes o decretos al Gobernador del Estado, a los diputados locales, al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones, a los ayuntamientos o Concejos Municipales y a los ciudadanos que representen, cuando menos, el 3% de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la ley.

En ese tenor, durante este periodo se presentaron 39 iniciativas de ley, dos del gobernador, 31 de las diputadas y diputados; 2 de los ayuntamientos, 1 de las comisiones y 3 de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Por su parte, los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, signan que las legislaturas de los estados tienen derecho de iniciativa de ley y forman parte del Constituyente Permanente para reformar nuestra Carta Magna. Atendiendo estas facultades que nos otorga nuestra Carta Magna, durante este periodo ordinario esta legislatura presentó una iniciativa de ley a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante este periodo hemos aprobado dos minutas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se aprobaron 27 decretos y 121 acuerdos, en total 148 dictámenes, de los cuales 14 se aprobaron por mayoría relativa y 134 por unanimidad. Esta última cifra representa más de un 90% por unanimidad.

La capacidad parlamentaria de todos y cada uno de ustedes fue determinante para dialogar e intercambiar puntos de vista, converger en la diversidad de opiniones, consensuar, ser incluyente, construir acuerdos y proyectos políticos comunes; todo para beneficio de la sociedad guanajuatense, nuestros representados, nuestra gente.

En suma, el quehacer legislativo durante este periodo ordinario, reivindica la política como el arte de la conciliación de voluntades entre las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; sin embargo, no debemos olvidar que nuestros representados son nuestros mandantes y tienen el poder de acreditarnos o desacreditarnos con su voto, fundamentalmente ahora que existe la figura de la reelección legislativa y se aprobaron 20 licencias a las y los diputados durante este segundo periodo ordinario.

Quiero agradecer, de manera sincera, la confianza y el apoyo incondicional de las compañeras y compañeros diputados, particularmente a quienes acompañaron al diputado Luis Vargas Gutiérrez en la excelente conducción de esa mesa directiva, a quien reconozco el mérito de su labor.

La participación de los titulares de los poderes públicos, de los funcionarios estatales y municipales, a las y los compañeros diputados que se integraron en suplencia de algunos que en su libre derecho se ausentaron un tiempo; gracias por su trabajo y su dedicación.

A todos los mencionados con quien hemos asumido retos, compartido

experiencias, conocimientos e intercambio de información, opiniones, esfuerzos y emprendido acciones conjuntas en la formulación de las iniciativas de ley, con una visión integral que responda a las necesidades más apremiantes de la sociedad guanajuatense.

No puedo, no debo dejar de reconocer el esfuerzo, la dedicación, el empeño, el profesionalismo, la institucionalidad con la que se han conducido los funcionarios y personal que labora en esta nuestra Casa Legislativa, sin todos ustedes nada sería tan factible como lo ha sido hasta el momento; para todas y todos ustedes, a nombre de esta Sexagésima Tercera Legislatura nuestro sincero aprecio y reconocimiento por su acompañamiento, por su solidaridad y diligencia mostrada y demostrada en el quehacer parlamentario.

En casi tres años logramos la eliminación del fuero; hoy tenemos desde aquí los mismos derechos, las mismas garantías y las mismas obligaciones que todos los guanajuatenses que nos observan allá afuera.

Hoy las mujeres tenemos el derecho pleno de votar y ser votadas en una paridad de género y no más violencia en ninguna de sus formas.

Hoy, los niños, las niñas y adolescentes están más protegidos, la educación, la cultura y la justicia social están en claros avances; los derechos humanos en continua protección; hemos trabajado en esto y en más.

Hoy digo gracias, en casi tres años les digo que nos iremos en septiembre con la satisfacción que cada uno encontraremos en nuestro trabajo realizado.

A mí aquí me enseñaron a ser solidaria, a ser más congruente y que a pesar de los tropiezos, nunca debo dejar de ser yo misma, nunca debo perder mi esencia. Yo de aquí me voy más fuerte gracias a muchos de ustedes.

Esto aún no termina diputadas y diputados, tenemos un periodo más; sigamos demostrando nuestro compromiso con Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.

Se solicita a los presentes ponerse de pie, a efecto de proceder a clausurar el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy 28 de junio de 2018, su segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

Muchísimas gracias, favor de ocupar sus lugares.

Señoras y señores diputados, en términos del artículo 59, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunica al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura de este segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: Señora presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Luis Vargas Gutiérrez, justificada por la presidencia. De igual manera, le informo que se retiraron de la presente sesión, el diputado Santiago García López, las diputadas María Alejandra Torres Novoa y Beatriz Manrique Guevara, con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 32 diputadas y diputados, el cual se

ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 16 horas con 16 minutos y se ruega a quienes van a integrar la Diputación Permanente, pasar a los salones 4 y 5 para la instalación de la misma. Un aplauso para todos. [5]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
[6] Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
Secretaría General
Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[5] Duración: 3:58:00

[6] Se reincorpora como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática